



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 114

OCTUBRE 01, 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



**Primer Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Secretario

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

Vocales

Dip. Omar Ortega Álvarez
Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidenta

Dip. Karina Labastida Sotelo

Vicepresidentas

Dip. Lilia Urbina Salazar
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

Secretarios

Dip. Beatriz García Villegas
Dip. Bernardo Segura Rivera
Dip. Claudia González Cerón

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anaís Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

114

Octubre 01, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.	5
--	---

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DECRETO DE DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	13
OFICIO SOBRE ACUERDO SOBRE EL TERCER INFORME QUE RINDE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD.	14
OFICIO SOBRE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. ACTUALIZAN LAS TABLAS DE VALORES DE DIVERSOS MUNICIPIOS, LAS CUALES SIRVEN DE BASE, ENTRE OTROS, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.	15
DICTAMEN Y DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL CIUDADANO SENADOR HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO Y DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.	16
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DIVERSAS LEYES Y CÓDIGOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.	22
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; CON LA FINALIDAD DE EVITAR EL DECOMISO DE MERCANCÍA LICITA A VENDEDORES DE LA VÍA PÚBLICA Y QUE LA LEGALIDAD COMO AUTENTICIDAD DE DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN SEAN CONSTATADAS EN TIEMPO REAL POR LA CIUDADANÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	65

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA, POR LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO, LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA Y EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL.	70
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	108
PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE REALICE LAS CONVOCATORIAS NECESARIAS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE SERVICIOS PERICIALES, EN CUANTO A MÉDICOS LEGISTAS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	116
PRONUNCIAMIENTO PARA QUE EN EL MARCO DEL “DÍA MUNDIAL DEL CORAZÓN”, A CELEBRARSE EL 29 DE SEPTIEMBRE, TODAS LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ENTIDAD, IMPLEMENTEN LOS PROGRAMAS NECESARIOS Y FORTALEZCAN LOS YA EXISTENTES, PARA CONCIENTIZAR A TODA LA POBLACIÓN, PERO EN ESPECIAL A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MEXIQUENSES, ACERCA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE PARA SU DESARROLLO EL MANTENER UNA VIDA SALUDABLE Y ASÍ PREVENIR PADECIMIENTOS DE CORAZÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BERENICE MEDRANO ROSAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	118
PRONUNCIAMIENTO POR LA SEMANA INTERNACIONAL DE LA PERSONA SORDA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL	121
COMUNICADO DE LA DIPUTADA ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.	123
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA ABSOLUTA A LA C. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA “LX” LEGISLATURA, DESDE EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.	124

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 40 y el último párrafo del artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta para efectos de su validez, como lo determina la Constitución Política de la entidad y solicita a la Secretaría la remita al Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo sobre el Tercer Informe que rinde el Gobernador Constitucional Licenciado Alfredo del Mazo Maza del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad.

La Presidencia señala que con sustento en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, confirma el acuerdo por el que se tiene por rendido el Informe de Gobierno y por cumplido lo ordenado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; asimismo manifiesta de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de este Poder Legislativo, en su oportunidad se realizará el análisis del Informe.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que remite el Maestro Javier Domínguez Morales informa que se recibieron iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2021, de los Municipios de Almoloya de Alquisiras, Ayapango, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Jocotitlán, Oztolapan, Valle de Bravo y Villa Victoria, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial.

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Nancy Nápoles Pacheco hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Ciudadano Senador Higinio Martínez Miranda, formulado por las Comisiones de Electoral y de Desarrollo Democrático y de Legislación y Administración Municipal.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Omar Ortega Álvarez, para proponer una moción suspensiva.

Se desecha la moción suspensiva por mayoría de votos.

Para hablar en contra y a favor del dictamen, hacen uso de la palabra los diputados José Antonio García García, Max Agustín Correa Hernández, José Couttolenc Buentello, Azucena Cisneros Coss, Elba Aldana Duarte, Faustino de la Cruz Pérez, Anuar Azar Figueroa, María Luisa Mendoza Mondragón, Omar Ortega

Álvarez, Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Nazario Gutiérrez Martínez, Reneé Rodríguez Yáñez, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y Valentín González Bautista.

La Presidencia solicita a la Secretaría, verificar el quórum. La Secretaría informa que existe quórum, por lo que la Presidencia reanuda la sesión.

Para alusiones personales hacen uso de la palabra los diputados José Antonio García García, José Couttolenc Buentello, José Antonio García García, Faustino de la Cruz Pérez, Beatriz García Villegas, Faustino de la Cruz Pérez, Beatriz García Villegas, José Antonio García García y Mario Gabriel Gutiérrez Cureño.

Para hechos hacen uso de la palabra los diputados Max Agustín Correa Hernández, Maurilio Hernández González y Azucen Cisneros Coss.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por mayoría de votos.

(El diputado Jorge García Sánchez, aclara que no emitió su voto en contra, si no que se encontraba desconectado).

En la discusión particular, el diputado Faustino de la Cruz Pérez propone modificaciones al artículo 16 fracción I de la Ley Orgánica Municipal. Es aprobada la propuesta por mayoría de votos.

El diputado Faustino de la Cruz Pérez propone modificaciones al artículo 16 fracción II de la Ley Orgánica Municipal. Es aprobada la propuesta por mayoría de votos.

El diputado Faustino de la Cruz Pérez propone modificaciones al artículo 16 fracción III de la Ley Orgánica Municipal. Es aprobada la propuesta por mayoría de votos.

El diputado Faustino de la Cruz Pérez propone modificaciones al artículo 16 fracción IV derogada, de la Ley Orgánica Municipal. Es aprobada la propuesta por mayoría de votos.

El diputado Omar Ortega Álvarez propone modificaciones al artículo 16 fracción I de la Ley Orgánica Municipal. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

El diputado Omar Ortega Álvarez propone modificaciones al artículo 16 fracción II de la Ley Orgánica Municipal. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

El diputado Omar Ortega Álvarez propone modificaciones al artículo 16 fracción III de la Ley Orgánica Municipal. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

El diputado Omar Ortega Álvarez propone modificaciones al artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro propone modificaciones al artículo 16 fracción I de la Ley Orgánica Municipal. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro propone modificaciones al artículo 16 fracción III de la Ley Orgánica Municipal. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro propone modificaciones al artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

El diputado Anuar Azar Figueroa propone modificaciones al artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

El diputado Omar Ortega Álvarez retira la propuesta del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal, por lo que se pone a votación la propuesta original del dictamen. Es aprobada la propuesta original por mayoría de votos.

El diputado Omar Ortega Álvarez propone modificaciones al artículo 69 fracción I inciso W de la Ley Orgánica Municipal. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

El diputado Omar Ortega Álvarez propone modificaciones al artículo 69 fracción I inciso X de la Ley Orgánica Municipal. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

El diputado Omar Ortega Álvarez propone modificaciones al artículo 69 fracción I inciso Y de la Ley Orgánica Municipal. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

El diputado Omar Ortega Álvarez propone modificaciones al artículo 69 fracción I inciso Z de la Ley Orgánica Municipal. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

El diputado Omar Ortega Álvarez propone modificaciones al artículo 69 fracción I inciso Z.1 de la Ley Orgánica Municipal. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

El diputado Omar Ortega Álvarez propone modificaciones al artículo 69 fracción I inciso Z.2 de la Ley Orgánica Municipal. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

El diputado Omar Ortega Álvarez propone modificaciones al artículo 69 fracción I inciso Z.3 de la Ley Orgánica Municipal. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, propone modificaciones al 69 fracción I inciso D al inciso Z de la Ley Orgánica Municipal. Se desechan las propuestas por mayoría de votos.

La diputada María Luisa Mendoza Mondragón, propone modificaciones al 69 fracción I inciso Z.3 de la Ley Orgánica Municipal. Se desechan las propuestas por mayoría de votos.

Es aprobada la propuesta original del artículo 69 fracción I incisos D a la Z.3 de la Ley Orgánica Municipal, por lo que se pone a votación la propuesta original del dictamen.

Se pone a votación la propuesta de modificaciones del diputado Faustino de la Cruz Pérez al artículo 28 fracción II inciso A del Código Electoral del Estado de México. Se aprueba por mayoría de votos.

Se pone a votación la propuesta de modificaciones del diputado Faustino de la Cruz Pérez al artículo 28 fracción II inciso B del Código Electoral del Estado de México. Se aprueba por mayoría de votos.

Se pone a votación la propuesta de modificación al artículo 28 fracción II inciso C del Código Electoral del Estado de México, que propone el diputado Faustino de la Cruz Pérez. Se aprueba por mayoría de votos.

Se pone a votación la propuesta de modificaciones al artículo 28 fracción II inciso D derogado del Código Electoral del Estado de México que propone el diputado Faustino de la Cruz Pérez. Se aprueba por mayoría de votos.

Se pone a votación la propuesta de modificación del artículo 28 fracción II inciso A, del Código Electoral del Estado de México, que propone el diputado Anuar Azar Figueroa. Se desecha por mayoría de votos.

Se pone a votación la propuesta de modificación del artículo 28 fracción II inciso B, del Código Electoral del Estado de México, que propone el diputado Anuar Azar Figueroa. Se desecha por mayoría de votos.

Se pone a votación la propuesta de modificación del artículo 28 fracción II inciso C, del Código Electoral del Estado de México, que propone el diputado Anuar Azar Figueroa. Se desecha por mayoría de votos.

Se pone a votación la propuesta de modificación del artículo 28 fracción II inciso D, del Código Electoral del Estado de México, que propone el diputado Anuar Azar Figueroa. Se desecha por mayoría de votos.

La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para proponer la adición de un artículo Cuarto Transitorio. Se desecha por mayoría de votos.

Es aprobado el dictamen y proyecto de decreto en lo general y en lo particular por mayoría de votos, y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La diputada María Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como diversas Leyes y Códigos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y se reforma el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada por la propia diputada y los diputados Karla Fiesco García y Anuar Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

La Presidencia informa que existen problemas con el sistema de transmisión, por lo que declara un receso de tres minutos.

7.- La diputada María Elizabeth Millán García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal y el Código Administrativo del Estado de México; con la finalidad de evitar el decomiso de mercancía lícita a vendedores de la vía pública y que la legalidad como autenticidad de diligencias de verificación sean constatadas en tiempo real por la ciudadanía, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Se reanuda la sesión.

9.- A petición del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Empleo Temporal para el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Centro Nacional de Prevención de Desastres así como a la Secretaría de Gobierno del Estado de México a implementar el Sistema Múltiple de Alertas Tempranas en el Estado de México, contenido en el Decreto número 56 publicado en la “Gaceta del Gobierno” en fecha 12 de junio de 2019, para que incorpore el monitoreo y alertamiento regionalizado sobre Lahares en el Volcán Popocatepetl, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene

también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

11.- La diputada Violeta Nova Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (sedatu), para que, en el ámbito de sus atribuciones, impulse programas de vivienda a los municipios del sur del Estado de México y sean incluidos en las reglas de operación del Programa de Vivienda Social para el Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

12.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se EXHORTA de manera respetuosa al Presidente Municipal y al Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ambos del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en su calidad de autoridades en materia de seguridad pública, para efecto de que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19, 20 fracción V, 21 fracción I, y 22 fracción II, de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

13.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México, para que en términos del inciso x), fracción I, apartado B, del artículo 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México, cuando se realicen operativos en los que participen elementos de seguridad municipal, se tomen las previsiones correspondientes a efecto de que éstos eviten portar o utilizar dispositivos de comunicación ajenos a los proporcionados por la institución a la que pertenecen, presentado por la diputada María Lorena Marín Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por tres minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

14.- La diputada Claudia González Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que realice las convocatorias necesarias a fin de cubrir las necesidades de servicios periciales, en cuanto a médicos legistas, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Brenda Escamilla Sámano solicita acepten que se adhiera el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La diputada representante acepta la adhesión.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

15.- Uso de la palabra por el diputado Emiliano Aguirre Cruz, para dar lectura al Pronunciamiento para que en el marco del "DÍA MUNDIAL DEL CORAZÓN", a celebrarse el 29 de septiembre, todas las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud en el Estado de México y la Secretaría de Educación de la Entidad, implementen los programas necesarios y fortalezcan los ya existentes, para concientizar a toda la población, pero en especial a las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, acerca de la importancia que tiene para su desarrollo el mantener una vida saludable y así prevenir padecimientos de corazón, presentado por la diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

16.- Uso de la palabra por la diputada Crista Amanda Spohn Gotzel, para dar lectura al Pronunciamiento por la semana Internacional de la Persona Sorda, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

17.- Uso de la palabra por la diputada Araceli Casasola Salazar, para dar lectura al Pronunciamiento en el marco del Día de Acción de Global por el Acceso al Aborto Legal y Seguro, para darle celebridad a la legalidad de esta práctica, para evitar la muerte de muchas mujeres a causa del aborto clandestino en el Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

18.- La diputada Beatriz García Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura al Comunicado de la Diputada Rosa María Pineda Campos, por el que informa que a partir del día 18 del mes y año en curso se integró al Grupo Parlamentario de Partido Morena.

La Presidencia señala que queda enterada la Legislatura del comunicado.

19.- Uso de la palabra por la diputada Lilia Urbina Salazar, para dar lectura al Punto de Acuerdo que remite la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que solicita licencia definitiva para separarse del cargo de diputada a partir del 29 de septiembre, del año en curso. Solicita la dispensa de trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa de trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre el Punto de Acuerdo, hacen uso de la palabra los diputados Max Agustín correa Hernández, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y Javier González Zepeda

Sin que motiven debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por tres minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia da lectura al comunicado:

-Se cita el miércoles 30 de septiembre a las 10 horas en el Salón Benito Juárez a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia para reunión de trabajo y en su caso dictamen, en el tema para incluir la parte ofendida, ya que también las personas ofendidas se les debe de garantizar la protección institucional y especializada y asegurar el acceso pronto y expedito, transparente y

eficaz de justicia e incluirlas en las acciones de gobierno del Estado de México para atención en situaciones de cualquier tipo de modalidad de violencia de género y la reconstrucción del pleno goce de sus derechos. Esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo la autora la diputada Mariana Guadalupe Mariana Uribe del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

-Se convoca a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión de Vigilancia del OSFEM para abordar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, siendo el autor el diputado Miguel Sámano Peralta del Grupo Parlamentario del PRI para el día miércoles 30 de septiembre a las 11:00 horas en el Salón Benito Juárez, para reunión de trabajo y en su caso dictamen.

-Se convoca a la comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y Legislación y Administración Municipal para iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo el autor el diputado Javier González Zepeda del Grupo Parlamentario del PAN para el día miércoles 30 de septiembre a las 12:00 horas en el Salón Benito Juárez, para reunión de trabajo y en su caso dictamen.

-Se convoca a la Comisión de legislación y Administración Municipal y de la Juventud y el Deporte para abordar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 123Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo el autor el diputado Bernardo Segura Rivera del Grupo Parlamentario del PT para el día miércoles 30 de septiembre a las 13:00 horas Salón Benito Juárez, para reunión de trabajo y en su caso dictamen.

-Se convoca a la comisión de legislación y Administración Municipal y Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para abordar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se abroga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, siendo autor el diputado Nazario Gutiérrez Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Morena para el día jueves 1 de octubre al término de la sesión en el Salón Benito Juárez, para reunión de trabajo.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

20.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veintitrés horas con treinta minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves primero de octubre del año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios

Beatriz García Villegas

Bernardo Segura Rivera

Claudia González Cerón

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 40 y el último párrafo del artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

I. a XII. ...

En el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

...

Artículo 120.- ...

I. a VI. ...

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento sí se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Toluca de Lerdo, México,
Septiembre 28, 2020
No. de Oficio 2A0000000/06/2020

DIPUTADA MAESTRA
KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E



Distinguida Diputada:

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respetuosamente y por su amable conducto, me permito presentar ante esa Soberanía el documento denominado "Tercer Informe de Resultados" y los anexos correspondientes, mediante los cuales se rinde el informe acerca del estado que guarda la administración pública estatal.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi alta consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALEJANDRO OZUNA RIVERO

GOBERNATURA

Lerdo poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tels.: (01 722) 276 00 50 y 276 00 51, fax: 276 00 46.

Toluca de Lerdo, México, a
29 de septiembre del 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Tengo el honor dirigirme a usted para comunicarle que fueron recibidas en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, Proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2021, formulados por los Municipios de Almoloya de Alquisiras, Ayapango, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Jocotitlán, Oztoloapan, Valle de Bravo y Villa Victoria, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 171, y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, me permito hacerlo de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi más alta consideración.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas Electoral y de Desarrollo Democrático y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Ciudadano Senador Higinio Martínez Miranda.

Habiendo desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción XVI inciso a) y fracción II inciso a), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Ciudadano Senador Higinio Martínez Miranda, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas unidas, con base en el estudio desarrollado, apreciamos que la iniciativa con proyecto de decreto propone reformas y derogaciones a la Ley Orgánica Municipal y al Código Electoral del Estado de México, en relación con reducción de integrantes de ayuntamiento, principalmente, de los regidores.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura el estudio y resolución de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos como lo hace la iniciativa que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Asimismo, advertimos que, el citado precepto constitucional precisa que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad, con la competencia que la propia Constitución otorga al Gobierno Municipal, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y las Leyes que de ella emanen.

Agrega que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, se integrarán con un Jefe de Asamblea que se denominara Presidente Municipal y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población como lo disponga la Ley Orgánica respectiva y podrán tener Síndicos y Regidores según el Principio de Representación Proporcional, de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establezca la Ley de la materia.

En este contexto normativo, apreciamos que, la iniciativa de decreto propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, con el propósito de reducir los integrantes del Ayuntamiento, principalmente, de los Regidores, con base en motivos que se sustentan en las condiciones y situación actual del país y del Estado, que hacen necesario aplicar políticas de austeridad que favorezcan el mejor aprovechamiento de los recursos públicos en apoyo de la

población, motivos que estas comisiones comparten y que hacen dable la revisión y actualización de la legislación estatal.

Compartimos lo expuesto en la iniciativa en el sentido de que, la verdadera aplicación de una política de austeridad tiene que venir anclada en una profunda revisión de las verdaderas necesidades de la ciudadanía y la optimización de los recursos humanos y financieros con que se cuenta, buscando en todo momento crear escenarios que repercutan en el mejor ejercicio de gobierno.

Por ello, coincidimos en que se reduzca el número de integrantes de Ayuntamiento en nuestra entidad y para ese propósito proponemos el proyecto de decreto que se adjunta.

Resaltamos que, estas adecuaciones legislativas son consecuentes con el marco normativo que fija la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se dan en el ejercicio de la libertad configurativa que corresponde al Estado, además de que, adecuan la legislación local a la dinámica social, para garantizar racionalidad, moderación y optimización en el manejo de recursos y en la atención de las necesidades de la población, sin afectar los principios democráticos ni la buena marcha de los gobiernos municipales.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, conforme al presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

PROSECRETARIO

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

MIEMBROS

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN MACCISE NAIME

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ**

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 16, el inciso a) de la fracción I del artículo 69 y se deroga el párrafo tercero del artículo 53 y los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), z.1), z.2) y z.3) de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I. Un presidente, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y tres regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes.

II. Un presidente, un síndico y cinco regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes.

III. Un presidente, un síndico, siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa; un síndico y cinco regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes.

IV. Derogada

Artículo 53.- ...

I. a XVII. ...

...

Derogado

...

Artículo 69.- ...

I. ...

a) De gobernación, cuyo responsable será el presidente municipal;

b) y c) ...

d) Derogado

e) Derogado

f) Derogado

g) Derogado

h) Derogado

i) Derogado

j) Derogado

k) Derogado

l) Derogado

m) Derogado

n) Derogado

ñ) Derogado

o) Derogado

p) Derogado

q) Derogado

r) Derogado

s) Derogado

t) Derogado

u) Derogado

v) Derogado

w) Derogado

x) Derogado

y) Derogado

z) Derogado

z.1) Derogado

z.2) Derogado

z.3) Derogado

II. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II y la fracción III del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

I. ...

II. ...

a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres regidores asignados según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y cinco regidores asignados según el principio de representación proporcional.

d) Derogado

III. Cada partido político, coalición, candidatura común o independiente deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos propios, comunes o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción II de este artículo.

IV. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Una vez entrado en vigor del presente Decreto, queda sin efecto cualquier articulado que lo contravenga.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura en uso de las atribuciones constitucionales y legales que le corresponden remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como diversas Leyes y Códigos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber realizado el estudio cuidados de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Soberanía Popular por el Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, quienes integramos la comisión legislativa, advertimos que a través de la iniciativa de decreto se propone la adecuación de 3 Códigos y 32 Leyes del Estado de México.

En este sentido, busca fortalecer y atender a la población mexiquense, realizando modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, para poder atender de manera prioritaria las demandas sociales para la protección de la mujer y la igualdad de género, mejorar los procesos de gestión gubernamental que garanticen el desarrollo turístico y cultural, fortalecer la protección y potencialización del campo, garantizar el equilibrio justo en infraestructura y movilidad resiliente, y en general para observar la aplicación de los principios de eficiencia presupuestal y mejora institucional que garanticen la eficacia gubernamental del Estado de México.

A través de la iniciativa de decreto se propone, fundamentalmente, lo siguiente:

- Crear la Secretaría de la Mujer, a partir de la transformación del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
- Modificar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, por Secretaría del Campo.
- Fusionar la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano con la Secretaría de Obra Pública, para la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.
- Fusionar la Secretaría de Comunicaciones con la Secretaría de Movilidad, creando una nueva Dependencia que conserva el nombre de Secretaría de Movilidad.
- Fusionar la Secretaría de Cultura y Deporte con la Secretaría de Turismo, para la creación de la Secretaría de Cultura y Turismo.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Con base en el estudio realizado, las y los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que la iniciativa de decreto se contextualiza en la materialización de los 17 objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y es consecuente con el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, alineado con los mismos, y bajo la atención prioritaria de los indicadores en materia de seguridad, desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo territorial e igualdad de género, esenciales, para el bienestar común.

Reconocemos que el Estado de México es una de las Entidades Federativas con una realidad social, económica y política compleja. Se ubica en un punto estratégico del territorio nacional; tiene un acelerado crecimiento poblacional, en el conviven y se desarrollan más de 17 millones de habitantes, que forman parte de una sociedad plural y democrática, en crecimiento, con amplias demandas de servicios, sobre todo, en materia de seguridad, crecimiento económico, movilidad e igualdad de género, cuya constante evolución tiene implicaciones estructurales y normativas que hacen necesaria la revisión permanente de la Ley y de la estructura orgánica de la Administración Pública, para asegurar instituciones útiles, eficaces y gobernanza congruentes con la realidad social y con los propios objetivos del Desarrollo Sostenible con la cooperación de los sectores público, privado y social.

En consecuencia, compartimos lo expuesto en la iniciativa de decreto en cuanto a que, ante una premisa de transformación activa, es necesario que las instituciones sean resilientes y dúctiles, que se ajusten a los requerimientos de la sociedad y que empaten en el constante movimiento de la misma, siempre atendiendo al cumplimiento de las directrices para el Desarrollo Sostenible.

Apreciamos que la iniciativa de decreto responde a estos propósitos y busca fortalecer y atender la realidad de la sociedad mexiquense, adecuando, a través de la Ley, la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, en materias y demandas sociales prioritarias que tienen que ver con la protección de la mujer y la igualdad de género, la mejora de procesos de gestión gubernamental para garantizar el desarrollo turístico y cultural, el fortalecimiento de la protección y potencialización del campo, el equilibrio justo en infraestructura y movilidad resiliente y en la aplicación de los principios de eficiencia presupuestal y mejora institucional que aseguren la eficacia gubernamental.

Estamos de acuerdo en respaldar todas aquellas acciones encaminadas a la atención de la población y al ejercicio eficaz de la Administración Pública y destacamos que para ello es indispensable la vigorización del basamento legislativo, pues es la Ley, el instrumento mediante el cual se asegura a la población el ejercicio y preservación de sus derechos, y también, el funcionamiento eficiente, eficaz y efectivo del Poder Público, en este caso de la Administración Pública Estatal, colocando en sintonía el marco normativo estatal con la realidad social.

Del estudio que llevamos a cabo desprendemos que la iniciativa de decreto actualiza la legislación y fortalece a las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En efecto es evidente que la normativa propuesta busca optimizar el desempeño de las dependencias de la Administración Pública del Estado y la utilización de los recursos públicos, en concordancia con los objetivos de servicio y beneficio a la población que tiene encomendados.

En consecuencia, estamos de acuerdo con la propuesta legislativa se somete a la consideración de la Legislatura y creemos que resulta oportuna ante la dinámica social que vivimos en la nación mexicana y en el Estado de México, que, exigen de los gobernantes, las acciones necesarias para su pleno desempeño.

En tal sentido, es adecuada la propuesta legislativa y por lo tanto, la modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la Ley de la Juventud del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México, la Ley de Vivienda del Estado de México, la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México, la Ley de Apicultura del Estado de México, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado

de México, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México, la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Por lo tanto, es adecuada la creación de la “Secretaría de la Mujer”, dependencia que se encargará de la promoción, ejecución y evaluación de las acciones relativas al empoderamiento de la mujer y la igualdad sustantiva entre los géneros; la erradicación de la violencia contra las mujeres, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales y la transversalización de la perspectiva de género en el quehacer institucional del Estado, ello, a partir de la transformación de la estructura del actual organismo descentralizado denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, reconfigurando sus atribuciones para dar un puntal seguimiento y atención a las necesidades del género femenino, y que las atribuciones del Consejo en materia de personas adultas mayores puedan permanecer en la Secretaría de Desarrollo Social para su mejor cumplimiento.

Es pertinente que esta Secretaría coordine y dirija el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Asimismo, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno pasará a formar parte de la Secretaría de la Mujer.

Este nuevo marco normativo que sustenta la creación de la Secretaría de la Mujer promueve la protección de las niñas y mujeres, y la erradicación de la violencia de género, dando respuesta oportuna aun asunto prioritario en el ámbito nacional y estatal, sobre todo, ante la existencia de Declaratorias de Alerta de Género por feminicidio y desaparición. Ahora se podrá contar con una dependencia especializada y con mayor jerarquía que atienda esta materia en apoyo de las mujeres.

Por otra parte, es conveniente modificar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario por la de “Secretaría del Campo”, misma que en un esquema de actuación sostenible, buscará priorizar la activación del campo en beneficio de las familias mexiquenses, asimismo integrará al marco de sus atribuciones el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado “Protectora de Bosques”, antes sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente.

Reconocemos que la reformulación y nueva concepción de la actual Secretaría de Desarrollo Agropecuario permitirá atender de manera integral y con un enfoque de sostenibilidad al campo del Estado de México, procurando la producción responsable de alimentos mediante medidas de eficiencia energética y aprovechamiento de los recursos naturales.

Permitirá integrar en una sola dependencia la coordinación de las acciones enfocadas a la protección de los bosques y la degradación de los ecosistemas productivos, los cuales están íntimamente ligados a las necesidades del desarrollo agrario, ya que la relación simbiótica entre ambos grupos, terrenos productivos y forestales, requiere de atención específica para promover la protección integral del ecosistema natural como un medio de producción y sostenimiento de la biodiversidad en la entidad.

En nuestra opinión es apropiada la fusión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y la Secretaría de Obra Pública para la creación de una nueva Dependencia denominada “Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra”; misma que atenderá de manera unificada el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, la regulación de un desarrollo urbano resiliente y la ejecución de obra pública con visión sostenible. Cabe destacar que, ante el nuevo marco de atribución de la presente Secretaría, esta será la encargada de las funciones y atribuciones propias de la actual Comisión de Factibilidad del Estado de México para fortalecer las acciones y unificar en una sola dependencia las responsabilidades principales para la emisión del Dictamen Único de Factibilidad.

Lo anterior permitirá dar respuesta y atención coordinada de servicios básicos, particularmente, agua potable a cualquier región urbana o urbanizable, ante la expansión de la mancha urbana ha incrementado los costos para los asentamientos humanos, la urbanización y consolidación de espacios habitables.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra regulará, evaluará y vigilará la planeación integral de los asentamientos humanos, privilegiando el ordenamiento territorial en función de la capacidad de la infraestructura, especialmente, ante la creación de comunidades sostenibles y asequibles que necesitan realizarse de forma transversal con una adecuada planeación, para que los desarrollos urbanos cuenten con el abasto suficiente para sostener a las personas que los habitarán, pues todo desarrollo urbano debe contar con infraestructura necesaria para soportar la carga y el impacto que tendrán las actividades humanas, productivas, de traslado e incluso de esparcimiento.

Encontramos que esta Secretaría desarrollará sus tareas sin demeritar las funciones de coordinación y cooperación metropolitana que le corresponden, las que se mantendrán y seguirán realizándose en su ámbito competencial.

Es positiva la fusión de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Movilidad para la creación de una nueva Dependencia que mantendrá el nombre de “Secretaría de Movilidad”, ante lo cual se busca la unificación de esfuerzos institucionales para lograr la interconectividad general del transporte en el Estado de México, la construcción de infraestructura vial primaria y la planeación de nuevas formas de comunicación que atiendan a las necesidades de cada núcleo poblacional. No obstante, lo anterior, la Junta de Caminos del Estado de México, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, y los demás organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría de Comunicaciones seguirán desempeñando sus funciones en el mismo marco de atribuciones ya previstos en los instrumentos jurídicos correspondientes.

Resaltamos que la atención de la movilidad es un asunto de la mayor trascendencia en el Estado de México y también con grandes pendientes, que hace indispensable la actualización de la Ley para facilitar la coordinación entre distintas instancias, mismas que atienden de forma específica las aristas de un mismo sistema, por lo que es conveniente poder unificar y homologar en una sola autoridad las responsabilidades y acciones que debe llevar a cabo el Gobierno Estatal en materia de transporte y movilidad.

En este contexto, la Secretaría de Movilidad se enfocará de manera integral en el complejo entramado del sistema de transporte; la unificación de ambas secretarías permitirá que se haga un desarrollo y seguimiento puntual de cualquier tipo de traslado, regulando y normando los movimientos cotidianos, a través de transporte público y la forma en que se alimentan los sistemas de transporte masivo y teleférico, e incluso de manera multimodal, promoviendo la correcta interacción entre las carreteras, caminos, servicios conexos con los sistemas de transporte público, en cualquiera de sus modalidades.

Compartimos la propuesta legislativa que fusiona la Secretaría de Cultura y Deporte y la Secretaría de Turismo, para la creación de una nueva Dependencia denominada “Secretaría de Cultura y Turismo”, pues permitirá impulsar en conectividad el desarrollo cultural y el crecimiento económico, a través de las diferentes formas de interacción social como los son el turismo, el fomento artesanal, la riqueza patrimonial y cualquier forma de expresión cultural en el Estado de México.

Hacemos especial énfasis en la cultura y las tradiciones de nuestra entidad, pilares en los que descansa la riqueza del Estado de México. La protección al patrimonio cultural, gastronómico, turístico, y artesanal es un entramado de materias que debe ser realizado con un enfoque integral, abarcando los distintos supuestos de fomento y regulación, mediante el desarrollo de las comunidades mexiquenses dedicadas al turismo y a las artesanías, y su interrelación con artistas o atletas, destacando el patrimonio cultural de la Entidad.

Así, la Secretaría de Cultura y Turismo fortalecerá los servicios e incrementará el potencial de cualquier modalidad turística o cultural al unificar ambas instancias encargadas del fomento y protección del patrimonio inmaterial de la Entidad, en favor del progreso mexiquense.

Por lo expuesto, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como diversas Leyes y Códigos del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente Dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**PRESIDENTE****DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA****SECRETARIO****PROSECRETARIO****DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ****DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ****MIEMBROS****DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ****DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO****DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA****DIP. CARLOS LOMAN DELGADO****DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ****DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO****DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN****DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS****DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA****DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ****DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ****DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA****DIP. AZUCENA CISNEROS COSS****DIP. JUAN MACCISE NAIME****DECRETO NÚMERO****LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones VIII, X, y XII, y el último párrafo del artículo 19, la fracción XXI del artículo 22, el primer párrafo, y las fracciones I, II, VII, VIII, IX, XIII, XVII, XIX, XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 31, el primer párrafo, y las fracciones I, II, V, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XVIII, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII,

XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XLI del artículo 32, el primer párrafo, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX del artículo 33, el primer y segundo párrafo, y la fracción XX del artículo 34, el artículo 37, y el primer párrafo, y las fracciones VII, VIII, XIII, y XXV del artículo 38; se adicionan la fracción XIX al artículo 19, la fracción XXII al artículo 22, las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII al artículo 31, un segundo párrafo al artículo 33, la fracción XXI al artículo 34, las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV al artículo 38, y se derogan las fracciones IX, XIII y XV del artículo 19, la fracción XVIII del artículo 32 Bis, las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 33, el primer y segundo párrafo, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 35, el primer y segundo párrafo, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 36 Bis, y las fracciones XXXVI y XXXIX del artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. a VII. ...

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

IX. Derogada.

X. Secretaría del Campo;

XI. ...

XII. Secretaría de Cultura y Turismo;

XIII. Derogada.

XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. a XVIII. ...

XIX. Secretaría de la Mujer.

...

...

Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a la XIX de este artículo tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

Artículo 22. - ...

...

I. a XX. ...

XXI. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas o programas de apoyo, fomento, atención y desarrollo de las personas adultas mayores;

XXII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, y de coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, así como de ejecutar obras públicas a su cargo, y de promover y ejecutar las acciones para el desarrollo de infraestructura en la Entidad.

...

I. Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda, obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano, vivienda y obra pública;

III. a VI. ...

VII. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones, así como que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública e infraestructura y participar en su ejecución;

IX. Promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

X. a XII. ...

XIII. Emitir autorizaciones para conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de predios y demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como para el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria;

XIV. a XVI. ...

XVII. Impulsar y promover trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales, así como determinar la apertura o modificación de vías públicas;

XVIII. ...

XIX. Integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, con la Participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, y vigilar su ejecución;

XX. a XXX. ...

XXXI. Expedir la evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables y emitir, a través de la Comisión del Agua del Estado de México, la evaluación técnica de factibilidad para la distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

XXXII. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIII. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que le sean asignadas;

XXXIV. Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades;

XXXV. Expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

XXXVI. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XXXVII. Coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado y de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras autoridades;

XXXVIII. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo;

XXXIX. Controlar el inventario de disponibilidad de Agua Potable del Estado;

XL. Administrar en conjunto con la Secretaría de Finanzas los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado de acuerdo con el Plan Anual y Sexenal de Obras;

XLI. Dirigir, coordinar y supervisar a la Comisión de Factibilidad del Estado de México;

XLII. Coordinar la política estatal de fortalecimiento institucional del desarrollo metropolitano en el Estado de México, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XLIII. Las demás que le señalen otras leyes reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32.- La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

...

I. Formular y ejecutar planes, programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos, infraestructura vial primaria y comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

II. Fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad eficiente y segura, así como para garantizar que todas las personas en ejercicio de dicho derecho se obliguen a respetar y preservar las condiciones de la infraestructura para la movilidad;

III. y IV. ...

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria, de comunicaciones de jurisdicción local y de transporte público con la intervención que corresponda a otras autoridades;

VI. ...

VII. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, o de la prestación de los servicios en materia de transporte, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras autoridades;

VIII. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir, cancelar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones, según corresponda, para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, fijando los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, y para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota y de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;

IX. a XI. ...

XII.- Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público, infraestructura vial primaria, paradores y de comunicaciones de jurisdicción local;

XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería del transporte y a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;

XIV. a XVI. ...

XVII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte, infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local, así como fomentar programas y campañas para promover la educación vial y la cultura de movilidad con el objeto de reducir índices de accidentes, fomentar el trato respetuoso y erradicar la violencia con atención especial a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos vulnerables;

XVIII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Público Estatal de Movilidad y el Registro Estatal de Comunicaciones;

XIX. y XX. ...

XXI. Resolver respecto del uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de transporte público y de la construcción de bahías de ascenso y descenso de pasaje, así como determinar el uso restringido de la infraestructura vial;

XXII. a XXV. ...

XXVI. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos;

XXVII. Implementar medidas y acciones para el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;

XXVIII. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;

XXIX. Autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de las mismas y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarlas;

XXX. Aplicar las medidas de seguridad en términos de la legislación vigente;

XXXI. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados al transporte público y para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, que no sean competencia de otras autoridades;

XXXII. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan para conducir vehículos automotores destinados al transporte público en sus diversas clases y modalidades;

XXXIII. Aprobar la implementación y operación del servicio de pago tarifario anticipado para el acceso de la población al servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su aprobación; así como modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las mismas;

XXXIV. Aprobar la implementación y operación de los Centros de Gestión y Control Común a través de los cuales se operen redes integradas de transporte, con las que se eficiente el servicio público de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su aprobación; así como modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las mismas;

XXXV. Definir la operación de las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad; y

XXXVI. a XL. ...

XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32 Bis.- ...

...

I. a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. a XXVII. ...

Artículo 33.- La Secretaría de la Mujer es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres;
- II. Elaborar, proponer, ejecutar, coordinar y dar seguimiento al Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México;
- III. Impulsar y promover la incorporación de la perspectiva de género en los programas y políticas públicas de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal; así como en la planeación del desarrollo, la programación y el presupuesto de egresos del Estado;
- IV. Expedir lineamientos administrativos para la coordinación de los procesos internos de planeación, programación y presupuestación de la política pública con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como diseñar indicadores para su seguimiento, sistematización y evaluación, y realizar proyecciones con la información que se genere en la operación de los programas y acciones gubernamentales en favor de la mujer;
- V. Diseñar, implementar y evaluar políticas transversales en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, cuando así lo soliciten, para los mismos fines;
- VI. Administrar, ejecutar y gestionar ante las instancias correspondientes, recursos financieros para la elaboración y ejecución de proyectos productivos y de inversión que promuevan el empoderamiento de la mujer y contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales que garanticen su bienestar integral y reduzcan las desigualdades;
- VII. Fortalecer la participación de las mujeres en actividades productivas y fomentar el desarrollo de sus capacidades económicas, en coordinación con las autoridades competentes, mediante la implementación de estrategias de formación, capacitación y certificación en materia laboral y empresarial, que les permitan el acceso a un trabajo digno y a la obtención de ingresos, a través del autoempleo;
- VIII. Atender e impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres mediante el otorgamiento de asesoría, atención y representación jurídica, así como de apoyo psicoterapéutico, a mujeres en situación de vulnerabilidad por razón de violencia familiar y violencia de género;
- IX. Promover y difundir una cultura de paz para eliminar las prácticas sociales que reproduzcan o refuercen la violencia contra la mujer, y la discriminación por razón de género, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres, así como para fomentar el empoderamiento y desarrollo de las mujeres en la esfera pública y privada;
- X. Colaborar con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para que los programas de formación, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas se desarrollen con perspectiva de género;
- XI. Promover la inclusión de las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de los instrumentos de planeación y los programas de participación social, con el objeto de fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres;
- XII. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de igualdad de género, desarrollo integral de las mujeres y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres;
- XIII. Generar acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en coordinación con las instancias competentes;
- XIV. Fomentar la participación de las mujeres y las organizaciones sociales, políticas y económicas en los diferentes aspectos del desarrollo en el Estado, así como el acceso de las mujeres a un sistema de salud que favorezca su desarrollo personal y social;

XV. Coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México;

XVI. Coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XVII. Difundir información en materia de igualdad de género, inclusión social y derechos de las mujeres en la vida pública y privada, así como fomentar la eliminación de roles y estereotipos de género que atenten contra la dignidad de las personas;

XVIII. Elaborar y remitir a la Secretaría de Finanzas su anteproyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establecen las normas en materia de presupuesto, el cuál no podrá ser menor al presupuesto correspondiente al año inmediato anterior, y

XIX. Las demás que le señalen otras leyes reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

XX. Derogada.

XXI. Derogada.

XXII. Derogada.

XXIII. Derogada.

XXIV. Derogada.

XXV. Derogada.

XXVI. Derogada.

XXVII. Derogada.

XXVIII. Derogada.

Artículo 34.- La Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIX. ...

XX. Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales de la Entidad, y

XXI. Las demás que señalen el Reglamento y otras disposiciones jurídicas relativas en la Entidad.

Artículo 35.- Derogado.

Artículo 36 Bis.- Derogado.

Artículo 37.- La Secretaría de Cultura y Turismo tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, la cultura física, el deporte, y el fomento al turismo y desarrollo artesanal en el Estado de México.

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura y Turismo tiene las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII.- Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, a los sectores sociales, privados o públicos que lo soliciten, en la prestación de servicios culturales, así como en la promoción y fomento del desarrollo turístico y artesanal;

VIII.- Organizar y fomentar la producción artesanal en el Estado, vigilando que su comercialización se haga en términos ventajosos para los artesanos, así como estimular la producción artística y cultural, de manera individual y colectiva;

IX. a XII. ...

XIII. Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad, el inventario de atractivos turísticos y el directorio de servicios que se prestan en este ramo en el Estado;

XIV. a XXIV. ...

XXV.- Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades turísticas y artesanales;

XXVI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística y artesanal para el desarrollo de la Entidad;

XXVII. Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las artesanías que se producen en el Estado;

XXVIII. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado;

XXIX. Explotar directamente, otorgar y revocar concesiones para la explotación de los recursos turísticos del Estado, así como para la creación de centros, establecimientos y la prestación de los servicios turísticos en el Estado;

XXX. Controlar y supervisar, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos que se realicen en el Estado;

XXXI. Apoyar los programas de investigación, capacitación y cultura turística y fomentar su divulgación;

XXXII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos artesanales;

XXXIII. Ejercer, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en materia turística y comercial artesanal contengan los convenios firmados entre él mismo y la administración pública federal, y

XXXIV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38 Ter.- ...

...

I. a XXXV. ...

XXXVI. Derogada.

XXXVII. y XXXVIII. ...

XXXIX. Derogada.

XL. a XLVI. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la fracción XXII del artículo 3, las fracciones I, II y VI del artículo 35, los artículos 36 Quáter, 36 Quinquies y 37, primer párrafo, las fracciones X y XVII del artículo 40, el primer párrafo y las fracciones IV y XIV del artículo 41, y los primeros párrafos de los artículos 47 y 58; se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 41, y se derogan la fracción XII del artículo 3, y el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XI. ...

XII. Derogada;

XIII. a XXI. ...

XXII. Especialización: Son los conocimientos específicos contruidos desde la perspectiva de género que deben articularse con la disciplina académica de las y los funcionarios, a fin de aplicar y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia. La Secretaría de la Mujer será la instancia encargada de diseñar e instrumentar, en colaboración con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, programas de formación, capacitación y profesionalización con perspectiva de género de las y los servidores públicos, a través de cursos, seminarios, talleres, diplomados y/o especialidades académicas;

XXIII. a XXVII. ...

Artículo 35.- ...

I. La Secretaría de la Mujer, que fungirá como Presidenta;

II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de la Mujer

III. a V. ...

VI. Secretaría de Seguridad;

VII. a XV. ...

...

Artículo 36 Quáter. Para la conformación del mecanismo, la o el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría de la Mujer, convocará a las y los titulares de los tres poderes del Estado, a las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, a los organismos autónomos, así como a las y los presidentes municipales que correspondan, a fin de implementar el mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, mismos que se reunirán de manera semanal, con la finalidad de verificar los avances y el cumplimiento con el que se cuenta por parte de cada una de las áreas responsables.

Artículo 36 Quinquies.- El mecanismo será coordinado por la persona titular de la Secretaría de la Mujer, quien además fungirá como representante del Gobierno del Estado de México ante las instancias nacionales que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con los objetivos del mecanismo.

Artículo 37.- El Programa deberá ser elaborado por el Sistema Estatal y coordinado por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de la Mujer y es el mecanismo que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias, los organismos auxiliares y los organismos autónomos del Estado, en el corto, mediano y largo plazo. Deberá ser expedido por el titular del Ejecutivo, será congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional que en esta materia se establezca a nivel federal, y contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a XIII. ...

Artículo 40.- ...

I. a IX. ...

X. Realizar a través de la Secretaría de la Mujer y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis de la protección integral de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, en el conocimiento de las leyes, las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. a XVI. ...

XVII. Proporcionar a la **Secretaria de Seguridad**, la información necesaria para la integración del Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres al que se refiere en la fracción V del artículo 52 de la presente Ley;

XVIII. a XXVII. ...

Artículo 41.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer:

I. a III. ...

IV. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos, Organizaciones de la Sociedad Civil, Universidades e Instituciones de Educación Superior e Investigación, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas en el Estado y los Municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

V. a XIII. ...

XIV. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que considere pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia de género;

XV. Colaborar con los integrantes del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

XVI. Crear unidades de atención integral y protección a las víctimas de violencia prevista en la Ley;

XVII. Canalizar a las víctimas a programas de atención integral que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

XVIII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

XIX. Difundir el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres y promover que las instancias de gobierno garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres;

XX. Crear refugios para las mujeres en situación de violencia conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;

XXI. Coadyuvar en la promoción del conocimiento de los derechos, de los procesos y los mecanismos para acceder a la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XXII. Difundir el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres y promover que las acciones de las organizaciones de la sociedad garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres;

XXIII. Rendir un informe anual sobre los avances del programa estatal relativo a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XXIV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas;

XXV. Revisar y evaluar la eficacia en la eliminación de las causas de la violencia de género y en el impulso del adelanto de las mujeres y la equidad entre los géneros, de las acciones, las políticas públicas y los programas estatales;

XXVI. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, en la ejecución de los programas estatales, así como generar un padrón único de las organizaciones dedicadas a la promoción y derechos de la mujer;

XXVII. Recibir de las organizaciones de la sociedad civil, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres y las niñas, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, y

XXVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 47.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo:

I a III. ...

Artículo 50.- Derogado.

Artículo 58.- Los refugios impulsados por organizaciones civiles deberán funcionar de acuerdo con el Programa Estatal y el Modelo de Atención aprobados por el Sistema Estatal. La Secretaría de la Mujer propondrá al Sistema Estatal, el Modelo de Atención.

...

I. a VII. ...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 3, las fracciones I, II y VI del artículo 11, los primeros párrafos de los artículos 21, 26 y 35 y se deroga la fracción II del artículo 6 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La rectoría y operación de la política en materia de igualdad en el Estado estará a cargo del Ejecutivo Estatal, quien la ejercerá a través de la Secretaría de la Mujer, en términos de las disposiciones de esta Ley y sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otras dependencias.

Artículo 6.- ...

I. ...

II. Derogada;

III. a XIX. ...

Artículo 11. ...

I. La Secretaría de la Mujer, que fungirá como Presidenta;

II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de la Mujer;

III. a V. ...

VI. Secretaría de Seguridad;

VII. a XV. ...

...

Artículo 21.- El Programa Integral deberá ser elaborado por el Sistema Estatal y coordinado por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de la Mujer, señalando los objetivos y estrategias para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en términos de lo previsto por esta Ley, por lo que deberá:

I. y II. ...

Artículo 26.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer, las siguientes:

I. a IX. ...

Artículo 35.- Será la Secretaría de la Mujer la que propondrá el modelo que contenga los mecanismos de ejecución para impulsar la certificación, para lo que deberá:

I. y II. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman la fracción II del artículo 2, el primer y último párrafo del artículo 7, el primer párrafo del artículo 9 Bis, el último párrafo del artículo 26 Quinquies y las fracciones I y III del artículo 26 Septies de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. En el Poder Ejecutivo, a las secretarías de: Finanzas, Movilidad, Educación, Desarrollo Urbano y Obra y de la Contraloría;

III. ...

Artículo 7.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría Desarrollo Urbano y Obra y a los ayuntamientos:

I. y II. ...

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra informará a la Secretaría de Finanzas de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 9 Bis. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Movilidad, el despacho de lo siguiente:

I. a V. ...

Artículo 26 Quinquies. ...

I. a X. ...

Una vez otorgado el permiso correspondiente, la Secretaría de Movilidad deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas para el efecto de que actualice el inventario patrimonial y el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

Artículo 26 Septies. ...

I. No ejercer los derechos conferidos en el permiso durante un plazo mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, debiendo elaborarse para tal efecto, un acta de entrega-recepción del espacio público entregado. El cómputo previsto en la presente fracción podrá interrumpirse por un evento de caso fortuito o fuerza mayor o por autorización expresa y justificada de la Secretaría de Movilidad;

II. ...

III. Ceder o gravar los permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos sin autorización de la Secretaría de Movilidad, conforme a lo dispuesto en el permiso, en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables;

IV. y V. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman la fracción IX del artículo 10, el primer párrafo, y los incisos e) y g) de la fracción IV del artículo 11, los incisos i), k), m) y o) de la fracción II del artículo 15, las fracciones IV, VI y VII del artículo 35, el segundo párrafo del artículo 39 y el inciso a) de la fracción III del artículo 47, y se derogan los incisos h) e i) de la fracción IV del artículo 11, los incisos j), n), y p) de la fracción II del artículo 15, y la fracción V del artículo 35 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a VIII. ...

IX. Coordinar el Sistema Preventivo, con la participación de la Secretaría del Campo;

X. a XVIII. ...

Artículo 11. ...

...

I. a III. ...

IV. **Siete** vocales, representantes de las dependencias siguientes:

a) a d) ...

e) De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, y;

f) ...

g) De la Secretaría del Campo.

h) Derogado.

i) Derogado.

...

...

...

...

Artículo 15.- ...

I. ...

II. ...

a) a h) ...

i) De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

j) Derogado;

k) De la Secretaría del Campo;

l) ...

m) De la Secretaría de Cultura y Turismo;

n) Derogado;

ñ) ...

o) De la Secretaría de Movilidad;

p) Derogado;

q) ...

Artículo 35.- ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

V. Derogada.

VI. La Secretaría del Campo;

VII. La Secretaría de Movilidad;

VIII. a XI. ...

...

...

Artículo 39.- ...

El Instituto se apoyará en el sistema meteorológico del Estado de México, a cargo de la Secretaría del Campo.

Artículo 47.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) Secretaría de la Mujer;

b) y c) ...

IV. ...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 4 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a III. ...

IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

V. Secretaría del Campo.

VI. a XI. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los incisos b), e) y j) de la fracción IV del artículo 10, los incisos b) y d) de la fracción IV del artículo 25, el segundo párrafo del artículo 31, el primer párrafo del artículo 35, el segundo párrafo del artículo 39, y los incisos b) y f) de la fracción III del artículo 61, y se derogan el inciso c) de la fracción IV del artículo 10, y el inciso c) de la fracción III del artículo 61 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b). Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

c). Derogado.

d). ...

e). La Secretaría del Campo;

f). a i). ...

j). La Secretaría de Cultura y Turismo.

VI. a XIII. ...

...

....

...

Artículo 25.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a). ...

b) Un representante de la Secretaría del Trabajo;

c) ...

d). Un representante de la Secretaría del Campo;

e). a j). ...

....

...

Artículo 31.- ...

Las industrias culturales tendrán por objetivo, además, hacer del Estado de México un destino atractivo y competitivo a nivel nacional e internacional. Para tal efecto, la Secretaría de Cultura y Turismo formulará políticas públicas que vinculen, respalden y fomenten el desarrollo de las industrias culturales del Estado de México.

Artículo 35.- El IIFAEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura y Turismo, que tiene por objeto el rescate, preservación, comercialización, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la Entidad.

...

I. a XIV. ...

Artículo 39.- ...

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas, de la Contraloría, de Desarrollo Urbano y Obra, y del Medio Ambiente; el Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México y el Coordinador General de Protección Civil.

...

...

...

Artículo 61.- ...

I. y II. ...

III. ...

a). ...

b). Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra: Dirección General de Operación Urbana;

c). Derogado.

d). a e). ...

f) Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

g). ...

...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del numeral 5. del artículo 7 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

1. a 4. ...

5. ...

I. a IV. ...

V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

VI. La persona titular de la Secretaría de la Mujer.

VII. La persona titular de la Secretaría del Campo.

VIII. La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.

IX. La persona titular de la Secretaría de Seguridad.

X. a XXVI. ...

...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman los incisos g) y h) de la fracción II del artículo 26 y la fracción VIII, y el primer párrafo y los incisos a) y b) de la fracción IX del artículo 31, y se derogan los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I. ...

II. ...

a) a f) ...

g) Un representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;

h) Un representante de la Secretaría de la Mujer;

i) a m) ...

III. ...

Artículo 31.- ...

I. ...

II. ...

a) Derogado.

b) Derogado.

c) y d) ...

III. a VII. ...

VIII. A la Secretaría de Cultura y Turismo le corresponde:

a) a d) ...

IX. A la Secretaría de la Mujer le corresponde:

a) Desarrollar acciones para fomentar y promover la igualdad de género entre los jóvenes, y

b) Proponer medidas e impulsar acciones para erradicar la violencia de género contra las mujeres.

X. a XII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el inciso d) de la fracción XVIII del artículo 44 y se deroga la fracción XII del artículo 44 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

I. a XI. ...

XII. Derogada.

XIII. a XVII. ...

XVIII. ...

a) a c) ...

d) Fiscalía General de la República.

e) ...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforman la fracción III del artículo 6, el inciso a) de la fracción III del artículo 11, el primer y segundo párrafo del artículo 17, el artículo 18, el segundo párrafo del artículo 21, el artículo 23, el primer párrafo del artículo 30, el último párrafo del artículo 35 y los artículos 40 y 42, y se derogan la fracción III Bis del artículo 6, y los incisos a bis) y c) de la fracción III del artículo 11 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. y II. ...

III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

III Bis. Derogada.

IV. a VI. ...

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. ...

a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

a bis) Derogado.

b) ...

c) Derogado.

d) y e) ...

IV. a VI. ...

...

Artículo 17. Competencia de las autoridades en materia de movilidad por lo que se refiere a las vías públicas. La Secretaría será competente para programar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las vías públicas. Por lo que se refiere a la infraestructura vial primaria, será competencia de la **Secretaría de Movilidad** programar, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y controlar las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las mismas.

En el ámbito de su competencia, la Secretaría deberá ajustarse a lo establecido en esta Ley, el Programa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Regulación de las vías públicas. En el Código Administrativo del Estado de México se regulará la programación, formulación, dirección, coordinación, ejecución, evaluación y control de las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las vías públicas, que llevará a cabo la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Artículo 21. ...

La infraestructura de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento de dichos sistemas, estará a cargo de la Secretaría.

...

...

Artículo 23. Elementos incorporados a las vías públicas. Los objetos adicionados a las vías públicas que no forman parte intrínseca de la misma serán competencia exclusiva de la Secretaría, incluyendo los elementos incorporados en la infraestructura vial primaria.

Artículo 30. Evaluación técnica de factibilidad de impacto de movilidad. La Secretaría en el ámbito de su competencia, deberá llevar a cabo la evaluación técnica de factibilidad de Impacto de Movilidad respecto de cualquier obra, proyecto o actividad que se realice por cualquier entidad en el Estado. La evaluación técnica de factibilidad de Impacto de Movilidad se regulará de conformidad con lo que se establezca en los libros correspondientes del Código Administrativo del Estado de México, los cuales deberán establecer, como mínimo, lo siguiente:

I. y II. ...

...

Artículo 35. ...

I. a IX. ...

Corresponderá a la Secretaría la programación, coordinación, dirección, evaluación y control de los medios de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico del Sistema de Transporte Público.

Artículo 40. Corredores con concesión única. La creación de los corredores que operen con una concesión única se podrá originar con base en los estudios realizados o autorizados por la Secretaría o los propuestos por los prestadores del servicio previa autorización de la misma.

Artículo 42. Inexistencia o no participación de concesionarios actuales. En caso de que no existan o no participen los concesionarios actuales en la operación de los corredores referidos en el artículo anterior, la Secretaría en el ámbito de su competencia, emitirá la convocatoria correspondiente para nuevas concesiones únicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma la fracción XVII del artículo 10 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

XVIII. a XXIII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforman la fracción I del artículo 3, la fracción V del artículo 8, los primeros párrafos de los artículos 16 y 17, la fracción II, y los incisos e), j) y m) de la fracción III del artículo 24, y el primer párrafo del artículo 46; se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y XIV al artículo 8, y se derogan la fracción VII del artículo 2, el artículo 11 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.-

I. a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. a XV. ...

Artículo 3.- ...

I. Al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Órgano Rector; y

II. a IV. ...

...

Artículo 8.- ...

I. a IV. ...

V. Suscribir con los sectores público, social y privado, los convenios que se requieran para la implementación de programas de defensa, protección, provisión, participación y atención a los derechos de los adultos mayores; así como de programas y acciones que aseguren el bienestar social de los adultos mayores;

VI. ...

VII. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para los adultos mayores y su bienestar social;

VIII. Coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a los adultos mayores que se deriven de los acuerdos nacionales e internacionales que le sean encomendados;

IX. Sensibilizar a la sociedad, respecto de los problemas, necesidades, méritos, capacidades y experiencias de los adultos mayores, impulsando una cultura de respeto y reconocimiento a éstos;

X. Proporcionar asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos y judiciales en que los adultos mayores sean parte;

XI. Impulsar la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de los adultos mayores, ante las instancias de salud del sector público y privado;

XII. Integrar y mantener actualizado un sistema de información que dé cuenta de la situación de los adultos mayores;

XIII. Promover el acceso de los adultos mayores a la alimentación, salud, educación, vivienda, práctica del deporte, actividades recreativas y la cultura, y

XIV. Promover que los adultos mayores tengan una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

Artículo 11.- Derogado.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra:

I. a III. ...

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo:

I. a III. ...

Artículo 24.- ...

I ...

II. Un Secretario Técnico, que será la persona que designe el titular de la SEDESEM;

III. ...

...

a) a d) ...

e) De la Secretaría de Cultura y Turismo;

f) a i) ...

j) De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

k) y l) ...

m) De la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

n) ...

...

Artículo 46.- La creación de la Estancia del Adulto Mayor será impulsada por organizaciones civiles y el Municipio; deberán funcionar de acuerdo con el Reglamento y el Programa Estatal. SEDESEM propondrá el Modelo de Atención y se encargará de su ejecución.

...

I. a V. ...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma la fracción XVI del artículo 17 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. a XV. ...

XVI. La persona titular de la Secretaría de la Mujer y

XVII. ...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforman la fracción II del artículo 3, la fracción LXII del artículo 6, la fracción II del artículo 13, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero, las fracciones I, IV y el inciso c) de la misma fracción del artículo 19, el inciso b) de la fracción III del artículo 27, y el artículo 112 y se derogan los incisos b) y e) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. ...

II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obra;

III. a VI. ...

Artículo 6.- ...

I. a LXI. ...

LXII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

LXIII. a LXXX. ...

...

Artículo 13.- ...

I. ...

II. La Secretaría;

III. a VI. ...

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Artículo 19.- ...

...

I. Un presidente, quien será la persona titular de la Secretaría;

II. y III. ...

IV. Seis vocales, representantes de cada una de las siguientes dependencias estatales:

a) ...

b) Derogado.

c) Secretaría del Campo;

d) ...

e) Derogado.

f) y g) ...

...

...

Artículo 27.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) El Secretario del Campo;

c) a g) ...

IV. ...

...

...

...

...

Artículo 112.- El único facultado para firmar el título de concesión es el Secretario de Desarrollo Urbano y Obra, quien podrá encomendar a la Comisión la tramitación del concurso. Tratándose de jurisdicción municipal, el otorgamiento de concesiones es facultad del Municipio, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforman la fracción IV del artículo 2 y la denominación del Capítulo III de la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Secretaría: A la Secretaría del Campo.

V. y VI. ...

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforma la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de Apicultura del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XV. ...

XVI. Secretaría: A la Secretaría del Campo.

XVII. a XIX. ...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforman las fracciones VIII, IX, XII y XVI del artículo 18 y se deroga la fracción XIII del artículo 18 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a VII. ...

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

IX. Secretaría de la Mujer.

X. Secretaría del Campo.

XI. ...

XII. Secretaría de Cultura y Turismo.

XIII. Derogada.

XIV. y XV. ...

XVI. Secretaría del Movilidad.

XVII. a XXIII. ...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman los incisos e), f) y g) de la fracción IV del artículo 16 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a d) ...

e) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

f) Secretaría de Movilidad;

g) Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

h) e i) ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforman los incisos d) y n) de la fracción IV del artículo 5 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a c) ...

d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

e) a j) ...

...

k) a m) ...

n) Un representante de la Fiscalía General de la República.

ñ) a p) ...

...

...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 4 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Urbano y Obra;

II. a IV. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman el artículo 5, los primeros párrafos de los artículos 15, 16 y 18, las fracciones III, IV, IX, XIII, XV y XVII del artículo 40 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de esta Ley, que corresponden al Ejecutivo Estatal, se ejecutarán por su Titular o a través de la Secretaría, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Cultura y Turismo, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Movilidad, la Secretaría de la Mujer, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Instituto Mexiquense de la Juventud y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en términos de esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo:

I. a IV. ...

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

I. y II. ...

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer:

I. a V. ...

Artículo 40.- ...

I. y II. ...

III. Secretaría de Seguridad.

IV. Secretaría de Cultura y Turismo.

V. a VIII. ...

IX. Secretaría de Movilidad.

X. a XII. ...

XIII. Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

XIV. ...

XV. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

XVI. ...

XVII. Secretaría de la Mujer.

XVIII. a XX. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforman los incisos b), c) y g) de la fracción IV del artículo 6, y se deroga el inciso d) de la fracción IV del artículo 6 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) El Secretario del Campo.

c) El Secretario de Desarrollo Urbano y Obra.

d) Derogado.

e) y f) ...

g) El Fiscal General de Justicia del Estado de México.

h) a m) ...

...

...

1. a 5. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

I. a III. ...

IV. Seis vocales, que serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado, entre los que deberán estar dos representantes de la Secretaría de Finanzas, así como uno de la Secretaría de Desarrollo Económico y uno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra. Los dos vocales restantes de libre designación deberán ser especialistas en materia registral, su designación se hará considerando su experiencia, honradez y prestigio y durarán tres años en su encargo pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno a elección del Gobernador del Estado. Los vocales especialistas antes mencionados podrán ser removidos por causa grave o justificada.

...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforman el artículo 1º, la fracción IX del artículo 2º, y las fracciones III y IV del artículo 11, y se derogan las fracciones VII y VIII del artículo 11 de la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley de orden público e interés general y tiene por objeto crear la Comisión de Factibilidad del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la emisión del Dictamen Único de Factibilidad.

Artículo 2. ...

I. a VIII. ...

IX. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, y

X. ...

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

IV. Secretaría de Movilidad;

V. ...

VI. ...

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. a XI. ...

...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforma la fracción II del artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. ...

II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman la fracción V del artículo 4, y los incisos a) y d) de la fracción III del artículo 6, la fracción VII del artículo 12, y el primer párrafo del artículo 15 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a IV. ...

V. La Secretaría de Cultura y Turismo.

VI. a VIII. ...

Artículo 6. ...

I. a II. ...

III. ...

a) La persona titular de la Secretaría de la Mujer.

b) y c) ...

d) La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.

e) y f) ...

IV. ...

...

...

...

Artículo 12. ...

I. a VI. ...

VII. Diseñar, instrumentar y llevar a cabo en coordinación con las secretarías de Educación, Desarrollo Social, y Cultura y Turismo, campañas de promoción sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como las formas de prevenirlas y atenderlas.

VIII. a XI. ...

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo:

I. a III. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforman la fracción VII del inciso A. y el cuarto párrafo del artículo 97, y el primer párrafo del artículo 100, se adiciona la fracción II Bis al inciso A. y la fracción V al inciso F. del artículo 97 y se deroga la fracción III del inciso A. del artículo 97 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 97. ...

A. ...

I. y II. ...

II Bis. La persona titular de la Secretaría de la Mujer.

III. Derogada.

IV. a VI. ...

VII. El titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.

VIII. a XII. ...

B. a E. ...

F. ...

I. a IV. ...

V. Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

G. ...

...

...

El Gobernador del Estado podrá ser suplido por la persona titular de la Secretaría de la Mujer.

...

...

...

Artículo 100. La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Mujer, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

...

I. a XVI. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforma el primer párrafo del artículo 27 y el inciso i) de la fracción I del artículo 36, y se deroga el inciso h) de la fracción I del artículo 36 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 27. La Secretaría de la Mujer, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

Artículo 36. ...

...

I. ...

a) a g) ...

h) Derogado.

i) Secretaría de la Mujer.

j) a m) ...

II. a V. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se reforman la fracción VIII del artículo 5, los primeros párrafos de los artículos 10 y 20 de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a VII. ...

VIII. Un representante de la Secretaría de la Mujer;

IX. a XV. ...

...

Artículo 10.- Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de la presente Ley que correspondan al titular del Ejecutivo Estatal, se ejecutarán a través de las unidades administrativas y órganos competentes de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de la Mujer, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de la Mujer:

I. y II. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 64 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 64.- Las artesanías, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos indígenas, se reconocen como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económico. La Secretaría del Campo y el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, ejercerán las atribuciones que la ley les encomienda, con arreglo a las prescripciones del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

Los conductores de los vehículos que no acaten las disposiciones del presente ordenamiento, serán reportados ante la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se reforman la fracción IV del artículo 2.6, el segundo párrafo del artículo 3.47, la fracción II del artículo 4.3, la fracción II del artículo 4.4, el primer párrafo del artículo 4.5 Bis, la fracción XLIII del artículo 5.3, los artículos 5.6 Bis, 5.6 Ter y 5.7, la fracción II del artículo 5.28, los primeros párrafos de los artículos 9.3, 9.5 y 9.6, el segundo párrafo del artículo 9.7, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 9.8, la denominación de la Sección Primera del Capítulo Tercero del Libro Noveno, el primer párrafo del artículo 9.9, el segundo párrafo del artículo 9.11, los artículos 9.16 y 9.18, la fracción V del artículo 12.3, los incisos b. y f. de la fracción II del artículo 14.48, las fracciones I, III, VII y IX del artículo 17.4, la fracción II del artículo 17.5, el segundo párrafo del artículo 17.27, el primer párrafo del artículo 17.40, el inciso e) de la fracción I del artículo 17.46, los artículos 17.67 y 17.73, las fracciones III y IV del artículo 17.77, el artículo 17.79, la fracción V del artículo 18.2, la fracción II del artículo 18.9, los numerales 1 y 9 del inciso A) de la fracción III del artículo 18.21, y la fracción II del artículo 19.23 y se deroga el inciso e. de la fracción II del artículo 14.48 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.6. ...

...

I. a III. ...

IV. Ocho vocales que son los representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, de Desarrollo Urbano y Obra, del Campo, del Medio Ambiente, así como un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otro de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

...

...

...

...

...

...

Artículo 3.47.- ...

La junta directiva se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con doce vocales, que son los representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Salud, del Trabajo, de Desarrollo Urbano y Obra, del Campo, de Desarrollo Económico, del Medio Ambiente, y de Movilidad, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial Mexiquense, A. C. y a invitación del Presidente de la Junta, dos científicos destacados en la materia.

...

...

Artículo 4.3.- ...

I. ...

II. Secretaría.- La Secretaría de Cultura y Turismo;

III. a XI. ...

Artículo 4.4.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Cultura y Turismo; y

III. ...

Artículo 4.5 Bis.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura y Turismo:

I. a VIII. ...

Artículo 5.3. ...

I. a XLII. ...

XLIII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

XLIV. a L. ...

Artículo 5.6. Bis. El uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos en desuso y de bajo puentes, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Código, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los Reglamentos respectivos, reglas de carácter general y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad.

Artículo 5.6. Ter. Le corresponde a la Secretaría de Movilidad otorgar a particulares, el uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos que se encuentren en desuso, ubicados en la infraestructura vial primaria, que podrá incluir la colocación de publicidad exterior, en el bajo puente.

Artículo 5.7. Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, la Secretaría de Movilidad y los municipios.

Artículo 5.28. ...

I. ...

II. La integración, organización y funcionamiento de un órgano permanente de coordinación metropolitana, que se denominará Comisión Metropolitana, seguido del nombre que identifique la zona de que se trate, en el que participarán el Estado y los municipios respectivos y que será presidida por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

III. a VI. ...

...

Artículo 9.3. Corresponde a la Secretaría del Campo, lo siguiente:

I. a V. ...

Artículo 9.5. Los productores podrán constituirse en Asociaciones Locales de Productores Rurales y éstas, en Asociaciones Municipales, Uniones Regionales y Federaciones Estatales de Productores Rurales, mediante su registro en la Secretaría del Campo, en los términos de la reglamentación correspondiente, fecha a partir de la cual tendrán personalidad jurídica. El registro deberá realizarse de manera presencial o a través de las plataformas tecnológicas que la Secretaría habilite para tal efecto.

...

Artículo 9.6.- La Secretaría del Campo impulsará:

I. a X. ...

Artículo 9.7. ...

Para tal efecto, la Secretaría del Campo promoverá:

I. a V. ...

Artículo 9.8.- La Secretaría del Campo impulsará:

I. a III. ...

IV. El establecimiento de servicios de consultoría, asesoría e información para la ubicación de mercados y oportunidades específicas de exportación, así como en materia de comercio exterior y tratados comerciales, sin perjuicio de que la Secretaría del Campo pueda prestar directamente estos servicios;

V. a VIII. ...

CAPITULO TERCERO

De la investigación, transferencia de tecnología y capacitación

SECCIÓN PRIMERA

De las facultades de la Secretaría del Campo

Artículo 9.9.- La Secretaría del Campo promoverá:

I. a VII. ...

Artículo 9.11.- ...

El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con tres vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas, del Campo y del Medio Ambiente.

...

...

...

Artículo 9.16.- La Secretaría del Campo y los municipios podrán otorgar, en función de la disponibilidad y autorización de las partidas presupuestales correspondientes, apoyos y estímulos a los productores, organizados o individuales, que operen de acuerdo con las acciones de impulso reguladas en este Libro. Los apoyos y estímulos serán congruentes con esas acciones y podrán ser en dinero o en especie.

Artículo 9.18. La Secretaría del Campo organizará y coordinará la movilización, la trazabilidad, el sistema estatal de información de desarrollo agropecuario y de la acuacultura, la apicultura y el agave, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para planear el fomento y evaluar el desarrollo de las actividades a que se refiere este Libro, así como para proveer de información oportuna a quienes participan en dichas actividades y al público en general.

Artículo 12.3.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

VI. a IX. ...

Artículo 14.48.- ...

I. ...

II. ...

a. ...

b. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obra;

c. y d. ...

e. Derogado.

f. El Secretario del Campo;

g. a m. ...

III. ...

...

Artículo 17.4. ...

I. Derecho de Vía.- A la franja de terreno de anchura variable, determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Movilidad, que se requiere para la construcción, conservación, rehabilitación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de la infraestructura vial primaria;

II. ...

III. Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial. A la resolución técnica de la Secretaría de Movilidad, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto;

IV. a VI ter. ...

VII. Secretaría.- A la Secretaría de Movilidad;

VII bis. a VIII ter. ...

IX. Zona de Seguridad.- Al predio lindante con el derecho de vía de anchura variable determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Movilidad, cuya preservación y restricción de uso, son necesarios para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial.

Artículo 17.5.- ...

I. ...

II. El Secretario de Movilidad;

III. a VI. ...

Artículo 17.27.- ...

Sin perjuicio de lo anterior, los permisionarios podrán, por autorización expresa de la Secretaría de Movilidad, ceder de manera parcial el derecho de uso al que tengan derecho, en favor de terceros, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los términos del permiso y las disposiciones aplicables por parte del concesionario.

Artículo 17.40.- El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión. El Secretario de Movilidad podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. a VII. ...

...

Artículo 17.46.- ...

I. ...

a) a d) ...

e) Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales en materia de infraestructura vial, de sistemas de transporte masivo y teleférico, y las contenidas o derivadas del título de concesión o permiso y de aquellas que emita, en su caso, la autoridad en materia de movilidad;

f) a i) ...

II. ...

Artículo 17.67.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y cuenta con seis vocales, que son: El Secretario de Movilidad quien lo preside, los representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Desarrollo Urbano y Obra, del Medio Ambiente y los directores generales de Vialidad y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.73.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales, que son: el Secretario de Movilidad quien lo preside, los representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano y Obra, del Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad y de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 17.77.- ...

I. y II. ...

III. Presentar a consideración del Secretario de Movilidad, para su autorización y firma, en su caso:

a) y b) ...

IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Movilidad, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico:

V. a XVI. ...

Artículo 17.79.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con **siete** vocales, que son: el Secretario de Movilidad, quien lo preside, los representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano y Obra y del Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad, de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 18.2.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, y

VI. ...

Artículo 18.9.- ...

I. ...

II. Representantes especialistas de las Secretarías: General de Gobierno, del Medio Ambiente, de Desarrollo Económico, y de Salud;

III. y IV. ...

...

....

...

...

Artículo 18.21. ...

I. y II. ...

III. ...

A) ...

1. Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

2. a 8. ...

9. Tratándose de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicios y mixtos, la evaluación técnica de factibilidad de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales será exigible para la asignación de obligaciones en materia de infraestructura, vinculantes a la autorización que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Código y su Reglamento, así como la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

B) a H) ...

...

...

...

...

...

Artículo 19.23.- ...

I. ...

II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obra.

III. a VI. ...

...

...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se reforman el artículo 69-J, la denominación de la Sección Quinta y la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Tercero, la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Tercero para convertirse en una Subsección Tercera de la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Tercero, los primeros párrafos de los artículos 81 y 82, el último párrafo del inciso D) de la fracción II del artículo 83, la fracción II del cuarto párrafo y el quinto párrafo del artículo 216-F, el segundo párrafo del artículo 216-H, y las fracciones I y IV del artículo 216-K del Código Financiero del Estado de México y Municipios; se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 76 y se derogan la Sección Sexta del Capítulo Segundo del Título Tercero para que los artículos que contenía se incluyan en la Sección Quinta del mismo Capítulo, y las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 69 J.- El Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción Turística, será presidido por la Secretaría de Cultura y Turismo y estará integrado por servidores públicos con injerencia en la materia turística, pudiendo participar representantes del sector privado, previa invitación expresa del Comité Técnico.

Artículo 76.- ...

I. a IX. ...

X. Por la expedición inicial de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:

A). Chofer para servicio público:

1.	Tipo A, modalidad discrecional (taxi) por un año de vigencia.	\$937
	Por dos años de vigencia.	\$1,326
2.	Tipo B, modalidad colectivo por un año de vigencia.	\$937
	Por dos años de vigencia.	\$1,326
3.	Tipo C, modalidad transporte especializado, escolar y de personal por un año de vigencia.	\$937
	Por dos años de vigencia.	\$1,326
4.	Tipo D, modalidad para vehículos de Servicio a la Comunidad por un año de vigencia.	\$937

La expedición de la Licencia de Chofer para Servicio Público, incluye los exámenes de conocimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, médico, psicométrico, toxicológico y demás que prevea el reglamento correspondiente.

B). Chofer para servicio particular:

1.	Por cuatro años de vigencia.	\$1,652
2.	Por tres años de vigencia.	\$1,240
3.	Por dos años de vigencia.	\$930
4.	Por un año de vigencia.	\$697

C). Automovilista:

	1. Por cuatro años de vigencia.	\$1,267
	2. Por tres años de vigencia.	\$953
	3. Por dos años de vigencia.	\$713
	4. Por un año de vigencia.	\$532
D).	Motociclista:	
	1. Por cuatro años de vigencia.	\$1,267
	2. Por tres años de vigencia.	\$953
	3. Por dos años de vigencia.	\$713
	4. Por un año de vigencia.	\$532
E).	Por la expedición del permiso provisional de práctica "B":	
	1. Por dos años de vigencia.	\$713
	2. Por un año de vigencia.	\$532
F).	Por la expedición de permiso provisional de práctica "A".	\$2,532
	El pago de los anteriores conceptos incluye en su caso, examen de conocimientos al Reglamento de Tránsito del Estado de México.	
XI.	Duplicado de licencias y permisos, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de "Duplicado".	\$360
XII.	Por la expedición del duplicado de la Licencia de Chofer para Servicio Público con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Duplicado".	\$937
XIII.	Por los servicios de control vehicular relativos al servicio público de transporte, se pagarán los siguientes derechos:	
A).	Por la expedición o reposición, en su caso, de placas, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público en todas sus clases, modalidades y tipos.	\$1,528
B).	Por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga.	\$1,247
	Los derechos previstos en este inciso se pagarán anualmente de manera simultánea con el impuesto sobre tenencia, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, dentro de los tres primeros meses de cada año.	
C).	Por cambio de propietario o cambio de motor del vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades y tipos.	\$251
D).	Por cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos.	\$665
E).	Por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases, modalidades y tipos.	\$507
F).	Por la expedición de placas y tarjeta de circulación, para vehículos de servicio público en la modalidad de individual en vehículo de propulsión no mecánica.	\$469

- G). Por la reposición de tarjeta de circulación, o del título de concesión o permiso en todas sus modalidades o tipos. \$1,177

...

Sección Quinta

De los Derechos por Servicios Prestados por la

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra

Artículo 81.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra se pagarán los siguientes derechos:

I. a X. ...

Artículo 82.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra se pagarán los derechos siguientes

I. a III. ...

Artículo 83.- ...

I. ...

II. ...

A). a C) ...

D). ...

...

...

Este pago no aplica cuando haya intercambio de agua, en este caso se establecerá convenio o contrato, entre el usuario, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra y la Comisión del Agua del Estado de México, para obligarse a liberar agua de primer uso por un caudal similar al recibido de agua tratada.

E) a G) ...

III. ...

Sección Sexta

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Obra Pública

(Derogada)

Sección Octava

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad

Subsección Tercera

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad

Artículo 87.- ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. a XVI. ...

Artículo 216 F.- ...

I. a III. ...

...

...

...

I. ...

II. Un representante de la Secretaría de Movilidad.

III. y IV ...

Este Comité será presidido por el representante de la Secretaría de Movilidad y tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. a III. ...

Artículo 216-H.- ...

El proyecto de obra y su ejecución se dará de manera coordinada, entre la Secretaría de Movilidad y el municipio o municipios afectados, conforme lo dispone el artículo 5.10, fracción XV del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 216-K.- ...

I. La Secretaría del Campo;

II. a III. ...

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

V. a X. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se reforman la fracción VIII del artículo 3.6 y el segundo párrafo del artículo 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.6. ...

I. a VIII. ...

VIII. Secretaría: a la Secretaría del Campo.

IX. ...

Artículo 3.18. ...

El consejo directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales que son los representantes de la Secretaría y de las Secretarías de Finanzas, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Obra, Movilidad y del Medio Ambiente; así como un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los dictámenes de reconducción correspondientes, dando a conocer el impacto presupuestal de los ahorros obtenidos; y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre las dependencias señaladas en el presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes de conformidad a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México se entenderán hechas a la Secretaría de la Mujer.

Los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de la Mujer.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de la Mujer.

Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México continuará rigiéndose por sus respectivas disposiciones jurídicas y dependerá de la Secretaría de la Mujer, misma que ejercerá las atribuciones que en dichas disposiciones se otorgaban a la Secretaría General de Gobierno, hasta en tanto sea realice la sectorización correspondiente.

SEXTO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario se entenderán hechas a la Secretaría del Campo.

La Protectora de Bosques del Estado de México continuará rigiéndose por sus respectivas disposiciones jurídicas y dependerá de la Secretaría del Campo, misma que ejercerá las atribuciones que en dichas disposiciones se otorgaban a la Secretaría del Medio Ambiente, hasta en tanto sea realice la sectorización correspondiente.

SÉPTIMO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación a las Secretarías de Obra Pública y de Desarrollo Urbano y Metropolitano se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Obra Pública y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en las Secretarías de Obra Pública y de Desarrollo Urbano y Metropolitano serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a las Secretarías de Obra Pública y de Desarrollo Urbano y Metropolitano de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión de Factibilidad del Estado de México continuará rigiéndose por sus respectivas disposiciones jurídicas y dependerá de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, misma que ejercerá las atribuciones que en dichas disposiciones se otorgaban a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Los recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión de Factibilidad del Estado de México como órgano desconcentrado, se transferirán a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

OCTAVO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación a la Secretaría de Comunicaciones se entenderán hechas a la Secretaría de Movilidad.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Comunicaciones serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Movilidad.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en la Secretaría de Comunicaciones serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de Movilidad.

Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Comunicaciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación a las Secretarías de Cultura y Deporte, y de Turismo se entenderán hechas a la Secretaría de Cultura y Turismo.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Cultura y Deporte y de la Secretaría de Turismo serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Cultura y Turismo.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en las Secretarías de Cultura y Deporte, y de Turismo serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de Cultura y Turismo.

Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a las Secretarías de Cultura y Deporte, y de Turismo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Los organismos auxiliares cuyas dependencias coordinadoras de sector se fusionan con motivo del presente Decreto se entenderán sectorizadas a las nuevas dependencias derivadas del Decreto en tanto se realicen las sectorizaciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Las referencias contenidas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación respecto de las dependencias u organismos que se fusionan, modifican, cambian de denominación o cuyas atribuciones se transfieren derivado del presente Decreto se entenderán hechas a las nuevas dependencias u organismos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

Toluca de Lerdo, México, a 29 de septiembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTCIA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe **Diputada María Elizabeth Millán García**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México; con la finalidad de evitar el decomiso de mercancía lícita a vendedores de la vía pública, y generar que las diligencias de verificación se lleven a cabo en un marco de legalidad;** lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los que México es parte y en el que los Estados parte reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. Contiene las bases para la defensa de esta actividad como un derecho humano.

De la misma manera en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, refiere que los Estados parte reconocen el derecho de toda personal goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

En la realización progresiva de este derecho, los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para que existan oportunidades de empleo productivo.

Los Estados deben garantizar la no discriminación en relación con todos los aspectos del trabajo. El trabajo forzoso está prohibido por el derecho internacional.

Es importante tener en cuenta que el derecho al trabajo y los derechos relacionados están habilitados e informados por las numerosas normas internacionales de la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, un organismo especializado de la ONU.¹

Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”.

La pérdida de empleos es consecuencia de la suspensión de actividades en varias empresas, el sector laboral depende del desarrollo de la pandemia. Lo cual ha derivado de que México haya perdido 1 millón 181,000 empleos formales por la pandemia COVID-19.

La economía mexicana ha perdido poco más de 1,181,000 empleos formales por la pandemia de la Covid-19 al darse a conocer la desaparición de 83,311 puestos de trabajo en junio, según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

La disminución del sexto mes del año se suma a las caídas de 344,526 puestos de trabajo en mayo, 555,247 en abril y 198,033 entre el 13 y el 31 de marzo, lo que da un total de 1,181,117 empleos perdidos, según lo reportado por el IMSS, que presenta el principal indicador de empleo formal en México.

¹ Disponible en: <https://www.escri-net.org/es/derechos/trabajo#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20>

En un comunicado, el IMSS afirmó que la disminución del empleo de enero a junio es de solo 921,583 puestos, de los cuales el 73 % corresponde a empleos permanentes, al considerar las plazas creadas en los primeros meses del año.

El organismo atribuyó la caída de los 83,311 puestos de junio “a los efectos derivados de la emergencia sanitaria” que el Gobierno mexicano decretó el 30 de marzo, cuando suspendió las actividades económicas no esenciales y decretó el confinamiento de la ciudadanía para evitar la propagación del virus, que hasta este sábado ha reportado 295,268 contagios y 34,730 defunciones en este país.²

Desde una perspectiva de mayor impacto es ampliamente difícil calcular el número de empleos informales que han sido afectados por la crisis sanitaria producida por el COVID 19, tan solo se puede dimensionar en conceptos muy generales el alto impacto a la economía mexiquense, si tan solo consideramos que de acuerdo con el directorio estadístico nacional de unidades económicas del pasado abril del 2019 se registraron en la entidad 621,129 unidades económicas que representan el 12.1% del total nacional.

El 99.8% de estas unidades económicas corresponde al grupo de las micro pequeñas y medianas empresas, las aportaciones de las MYPIMES a la economía mexiquense son de gran relevancia pues se emplean a más de 5 millones 899 mil mexiquenses, lo que significa que ocho de cada diez puestos de trabajo dependen de estos negocios que en su mayoría se encuentran en el estatus de la informalidad cuyos ingresos son de vital importancia en el flujo de capital que es factor de reactivación de la economía.

Esta situación ha llevado a que se incremente de manera considerable la cifra de mexiquenses que han decidido recurrir al auto empleo y busquen reactivar la economía familiar a través de la comercialización de bienes y artículos de primera necesidad en la vía pública, situación que ha generado diversos casos de abuso de autoridad por parte de servidores públicos que se hacen pasar como verificadores presentando supuestas órdenes para llevar a cabo inspecciones y verificaciones, que en la mayoría de los casos carecen de sustento legal y terminan en actos inaceptables como el decomiso, aseguramiento y destrucción de mercancías y productos que son fuente de ingreso de aquellas personas que tienen la necesidad de llevar sustento a sus familias sin la necesidad de delinquir.

La presente iniciativa propone que en ningún bando municipal permita el decomiso de mercancía como pena o sanción, siempre y cuando esta sea de procedencia lícita, de igual manera se pretende que los inspectores de cualquier orden de gobierno, puedan ser verificados por cualquier ciudadano y que a las personas a quienes van dirigidos estos actos de autoridad constaten en tiempo real la autenticidad y legalidad de las diligencias.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LX” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

A T E N T A M E N T E
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
HERNANDEZ

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
SALCEDA BERNAL

² Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/noticias-mexico-ha-perdido-118-millones-de-empleos-formales/>

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 166.- ...

I a V. ...

Ninguna infracción administrativa y sanción contenida en los bandos municipales podrá consistir en la retención, destrucción, aseguramiento o decomiso de mercancía de procedencia lícita.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1.82 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue

Artículo 1.82. El Registro Estatal de Inspectores es un sistema tecnológico dirigido, coordinado y operado por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, mediante el cual las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal **y Municipal registrarán** los datos relativos a las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones que llevan a cabo las autoridades, con el fin de que los sujetos a quienes van dirigidas o los involucrados constaten en tiempo real su autenticidad **y sustento legal de la diligencia.**

La Secretaría de la Contraloría **celebrará** convenios que coadyuven al objeto del Registro Estatal de Inspectores con otros poderes públicos del Estado de México, ayuntamientos, entidades públicas federales y estatales, así como con organismos autónomos, con la finalidad de mantener actualizado dicho Registro Estatal.

La Secretaría de la Contraloría **y los órganos de control municipales vigilarán** que el sistema de consulta se encuentre en funcionamiento, para que la información proporcionada por las autoridades, pueda ser consultada en tiempo real.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de México deberán adecuar su reglamentación, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado de México deberá realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Secretaría de la Contraloría, y los órganos de control municipales en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de entrada en vigor del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __días del mes de __del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, a ____ de Septiembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, suscribe la **Diputada Brenda Escamilla Sámano, la Diputada Karla Leticia Fiesco García y el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento a la LX Legislatura del Estado de México la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 8, 19 y sus fracciones II, III, IV, V, VI, 21, 25, 28, 29, 33, 35 fracción I y II, 36 y su penúltimo párrafo, 38, 39, 40, 42, 44, 52, 53, 58, 61, fracciones II, IV, V, IX, X, 63, 65, 74, fracción I, XII, su antepenúltimo párrafo, 83 fracciones I, II, III, 84, 85, 90, 91 fracción I párrafo II y III, 92 fracción I, 93, y la denominación del Capítulo Tercero; y se adicionan un último párrafo al artículo 1, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, y XXXVII al artículo 3, los artículos, 18 ter, 18 quater, 19bis, 19ter, se adiciona el Capítulo Tercero Bis “Del Expediente Digital”, el artículo 19quater, la Sección Primera “Sección Primera de Los Catálogos de Bienes y Servicios” y la Sección Segunda “De Los Catálogos de Proveedores y Prestadores De Servicios” al Capítulo Cuarto, el artículo 20 bis, 20ter, las fracciones I, II, III, IV, V, VI al artículo 25, los artículos 25bis, 25 ter, 28 bis, la fracción IX del artículo 35; y se agrega un nuevo artículo 18 y el vigente pasa a ser el 18bis todos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y se reforma el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El combate a la corrupción debe dejar de entenderse como un interminable listado de discursos pronunciados en todos los órdenes de gobierno, para convertirse de la mano de la transparencia y la rendición de cuentas, en una práctica gubernamental y social cotidiana.

La cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas, debe ser resultado de las acciones gubernamentales diarias, del buen gobierno y de la participación ciudadana.

Políticas públicas que eviten la corrupción y garanticen la posibilidad de fortalecer el acceso a la información e impulsar la transparencia en el campo de los procedimientos adquisitivos en el Estado de México, son la razón de la presente iniciativa. Por ello es necesario fortalecer la legislación en materia de contrataciones del Estado, estableciendo como principales cambios, el ampliar los espacios de publicación de las convocatorias para las licitaciones, fortalecer el acceso a la información, dar seguimiento a los procesos de adjudicación en tiempo real haciendo uso de las tecnologías de la información, vincular al INFOEM para garantizar la transparencia y el acceso a la información, y estructurar de una manera más clara los sistemas vigentes como el COMPRAMEX, e incluir a los municipios en estas cuestiones.

La información puede cambiar la manera en que vemos el mundo que nos rodea, nuestro lugar en él y la manera en que organizamos nuestras vidas para aprovechar al máximo los beneficios disponibles gracias a nuestros recursos locales. Por ello, en el caso de los procesos de contratación pública, es necesario permitir que un mayor número de personas tengan acceso a ella, y por lo tanto se genere mayor competencia y mejores ofertas que beneficien, hagan más eficiente y transparente el uso de los recursos. La adopción de decisiones basada en mayor y mejor información puede modificar considerablemente las perspectivas administrativas, económicas y de servicios de las dependencias del gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.

La libertad de información y la transparencia que esta promueve tienen una consecuencia directa en la lucha contra la corrupción, lo que a su vez tiene un efecto tangible en el desarrollo de la sociedad. El expresidente del Banco Mundial, James Wolfensohn, (UNESCO, 2014) solía indicar que la corrupción de las autoridades era el principal obstáculo al desarrollo. Lamentablemente eso no parece haber cambiado.

Por ello, el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental; y por supuesto es esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Las administraciones públicas se financian con fondos procedentes de los contribuyentes y su misión principal consiste en servir a los ciudadanos, ergo la información que generan y poseen pertenece a la ciudadanía. Por eso debemos tener muy en claro, que todo acto de gobierno debe de ser, en principio, público. Lo que equivale a que no puede haber restricciones en contra del ciudadano por parte del gobierno para tener libre acceso a la información.

El principio general de máxima publicidad de la información, exige que toda información que genere el poder público por virtud del desempeño de sus funciones institucionales, esté disponible para todas las personas. La transparencia y el acceso a la información son herramientas efectivas para combatir, visibilizar y modificar las causas del fenómeno de la corrupción.

Para la OCDE, es primordial que la transparencia forme parte de los objetivos de la política, su marco jurídico, institucional y económico, las decisiones políticas, sus fundamentos, los datos, la información relacionada con las políticas monetarias y financieras, así como los términos de la rendición de cuentas, que se proporcionen al público de manera comprensible, accesible y oportuna.

La contratación pública es un pilar fundamental de la gobernanza estratégica y de la prestación de servicios. Simplemente por el enorme volumen de gasto que representa, una contratación pública bien gestionada puede y debe desempeñar un papel de primer orden en el fomento de la eficiencia del sector público sin embargo, la contratación es la actividad gubernamental más vulnerable al dispendio, el fraude y la corrupción. Por eso en la Cumbre de Cannes, celebrada en noviembre de 2011, los líderes del G20 reconocieron la importancia de un sistema de contratación pública transparente e imparcial en su compromiso por fomentar la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas (OCDE, 2012).

Las compras y contrataciones que realizan los organismos públicos son uno de los puntos más importantes a monitorear en la lucha contra la corrupción. En estos casos, los procesos corruptos refieren a una arbitrariedad en la toma de decisiones que perjudica la forma de competencia y selección entre los proveedores, desfavoreciendo y limitando la libre participación y el acceso a las contrataciones.

Como alguna vez señaló Garfias (2015): **“En este capitalismo de cuates, los funcionarios y sus contratistas preferidos se reparten el dinero de los contribuyentes, potencialmente generan pérdidas en eficiencia económica y erosionan la legitimidad de las instituciones políticas”**³ Por ello la importancia de volver transparentes los procesos de contrataciones públicas. Más allá de la lucha contra la corrupción, la transparencia en los procesos de compras y licitaciones públicas puede generar otro tipo de beneficios, por ejemplo, mediante la mejora del clima de negocios con el Estado o la prestación de servicios públicos.

La contratación pública, como herramienta esencial de ejecución del gasto público del Estado, debe estar orientada a garantizar el bienestar social mediante la provisión de bienes, servicios e infraestructura que permitan a las personas ejercer y gozar dignamente de los Derechos Humanos. Es mediante esta herramienta que el Estado debe prepararse para prestar servicios básicos, seguridad, educación y salud de calidad, entre otros.

A lo largo de muchos años, la OCDE ha adquirido amplia experiencia en identificar las buenas prácticas en la contratación pública, lo que dio lugar en 2008 a la elaboración de los Principios para Mejorar la Integridad en la Contratación Pública. Los Principios, aceptados por todos los países miembros, fueron creados para ayudar a los responsables de la formulación de políticas públicas a reformar todo el ciclo de contratación, desde la evaluación de necesidades hasta la gestión y pago de contratos.

Es importante decir que México, como muchos otros países de la OCDE, experimenta un déficit de confianza. La erosión de la confianza pública ha sido un problema recurrente durante muchos años, ocupando el primer plano del debate público en varios países. Al comienzo de la crisis financiera mundial y la consiguiente recesión. La confianza en el gobierno en los países de la OCDE se redujo en promedio de 42% (2005-2007) a 38% en

³ Léase el artículo completo de Francisco Garfias en Nexos del 1 de septiembre del 2015. Corrupción en las compras gubernamentales. <https://www.nexos.com.mx/?p=26157>

2014-2016; sin embargo, desde 2011-2013 la tendencia descendente se detuvo y los niveles de confianza se han empezado a estabilizar. (OCDE, 2019). La confianza en México ha caído de manera mucho más marcada durante los últimos cinco años. La confianza en el gobierno disminuyó de 38% en 2011-2013 a 28% en 2014-2016. Varios motivos podrían explicar esta tendencia: la desaceleración económica experimentada durante los últimos cinco años, la erupción de varios escándalos de corrupción que implicaban a altos funcionarios del gobierno, el deterioro de las condiciones de seguridad, la escasa capacidad para suministrar bienes y prestar servicios públicos y un desafiante entorno global para la muy abierta economía mexicana.

Para nuestra entidad la realidad no se separa mucho de las vivencias de la Federación, ya que los índices de percepción de corrupción en el territorio mexiquense no son bajos. De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (INEGI, 2020), en el país hay una tasa de 15,732 actos de corrupción (por cada 100 mil habitantes) experimentados por personas mayores de 18 años, en al menos uno de los trámites que realizaron. La tasa es sumamente elevada, pues es relativa únicamente a las personas que realizaron algún trámite, lo cual evidencia la condición generalizada de la corrupción en el país, sobre todo en los ámbitos estatales y municipales.

Cabe recordar que en el estado se han realizado reformas en favor de la transparencia y combate a la corrupción. Uno de los cambios más importantes fue que la Constitución Pública del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 129 se estableció que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación, como se muestra a continuación:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

En 2013, el Gobierno del Estado de México publicó la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que sustituyó una sección del Código Administrativo para el Estado de México. Esta Ley reformó de manera integral la normatividad de adquisiciones tanto para el gobierno estatal como para los municipios. De manera simultánea, esto requirió la publicación de un reglamento que determinara las directrices específicas que aplican a todas las dependencias de gobierno. Una de las mejoras que incluía esta nueva ley, fue la introducción de procedimientos electrónicos y mixtos, como se había recomendado por la OCDE.

Con la publicación de la Ley fue creado el Sistema COMPRAMEX; esta plataforma electrónica busca sistematizar los procedimientos de contratación para procedimientos electrónicos y mixtos. Dicho sistema se utiliza para las compras gubernamentales estatales y en algunos casos municipales, sobre todo para cumplir las recomendaciones antes mencionadas sobre el uso de medios electrónicos en este tipo de procesos. Pero podemos ver en el Informe de Prácticas en la Contratación Pública Local en Cinco Entidades Mexicanas, elaborado por la OCDE, dice que los servidores públicos entrevistados dijeron que las licitaciones electrónicas aún no son práctica común en el Estado de México. (OCDE, 2015). Por tanto, esta propuesta busca impulsar y mejorar esta situación.

El artículo 3 de la Ley mexiquense, incluye la definición de COMPRAMEX, como el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado de México, mismo que pertenece al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios (SEITS). En este punto en específico, es importante mencionar que uno de los cambios presentados es la actualización de la denominación de Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, misma

fue abrogada y la norma vigente es la Ley de Gobierno Digital para el Estado de México y sus Municipios. Una de las finalidades del COMPRAMEX es la adopción de medidas que promuevan el crecimiento y la estabilidad económica entre el Gobierno del Estado y sus municipios, optimizando así el gasto público a través de sistemas tecnológicos. Pero el sistema se queda algo corto en referencia a lo que el acceso a la información, ya que solo presenta cuestiones que le atañen al sistema y muchas veces otros procesos de adquirentes se llevan lejos de la visibilidad del ciudadano.

La base de la propuesta es facilitar que los ciudadanos en general, y no solo los interesados (participantes) en los procesos de adquisición puedan estar informados de los mismos, y con ello mejorar la resolución que se da a los actos administrativos, donde se generan erogaciones con los recursos de los ciudadanos. El reforzar al COMPRAMEX en materia de transparencia y acceso a la información recaen en modificaciones de los sistemas de operación, almacenamiento de datos, la interacción con otras plataformas gubernamentales, tales como las relativas al presupuesto y programación, o privadas respecto a los datos de las personas físicas, jurídico colectivos y de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas. Así también se busca la coordinación con la Contraloría y el INFOEM para mejorar los lineamientos y garantizar mejores prácticas e impulso a la competencia.

Uno de los grandes problemas de estos procesos es que no se dan a la vista las personas, pero si hay algo que hemos aprendido en la crisis derivada del COVID-19, es que podemos hacer uso de las nuevas tecnologías para mantenernos informados, y funcionando, un ejemplo claro es esto, es el mismo Poder Legislativo. Poder ver en tiempo real, quienes se presentaron, que propuestas fueron recibidas y quiénes resultaron ganadores, mejorará la confianza en las instituciones gubernamentales, y también permitirá que exista registro de las acciones y acontecimientos con la intención de corregir y disminuir los errores administrativos donde sean detectados y con ello mejorar los procesos o incluso, cuando el caso lo amerite, sancionar a los responsables. Propongo las licitaciones públicas sean transmitidas en tiempo real, a través de los diversos medios de comunicación con los que cuenta el estado (las propias páginas gubernamentales) y también poder hacer uso de otros como son las redes sociales. Porque son en estos casos de falta de transparencia y carencia de supervisión donde, muchos han optado por vulnerar al erario, pero sobre todo al estado de derecho y a los gobernados con actos de corrupción.

Uno de los puntos más importantes de esta reforma, se centra en las estructuras de gran relevancia legislativa y operacional que quedaron en una zona gris. De acuerdo con la teoría de Kelsen y la jerarquía de la norma, una Ley no puede ser superada por un Reglamento, sino que el segundo debe de servir de apoyo en favor de la primera, pero en nuestra realidad estatal podemos ver que la Ley se redactó de manera muy simple y dejó muchas facultades al Reglamento. Si analizamos la norma secundaria, podemos ver que esta, cuenta con un sustento relevante que debe ser parte fundamental de la Ley para generar mucha mayor certeza en favor de las compras del gobierno y que las reglas no puedan ser modificadas a conveniencia por el Ejecutivo al estar en un reglamento. Es por eso que se propone elevar a rango de Ley diversas definiciones y disposiciones, ampliando así el catálogo de elementos con el que cuenta la Legislación en la materia, ello para facilitar la comprensión de la misma, sin tener que recurrir al Reglamento o a interpretaciones. Fortalecen ambos cuerpos jurídicos mejorará el funcionamiento del estado y la buena administración y uso de los recursos públicos.

Dentro de la propuesta de fortalecer la Ley con lo que ya se encuentra en el Reglamento, se busca que los Comités de Adquisiciones y Servicios, así como los de Arrendamientos se ubiquen en la legislación principal dado que su composición colectiva, e importancia para brindar transparencia a los procesos de compras. Para fortalecer el funcionamiento de estos instrumentos, y tener un aprovechamiento de los recursos, así como eliminar las malas prácticas, se incluyen ciertas medidas y acciones para que el gasto del dinero público se haga de forma efectiva, como es la depuración de los catálogos. Con esto se busca que se puedan eliminar elementos obsoletos, o que sus componentes no se puedan adquirir, pero sobre todo eliminar las prácticas de duplicar la compra de bienes, con solo modificarles la denominación, acción dolosa que se llega a realizar para generar compras innecesarias y sustracciones de los mismos. Al establecer frenos como estos, podemos brindar mayor seguridad a los ciudadanos, y blindar el destino de sus contribuciones para que no se generen compras sin sentido.

En suma, se hace uso de algunas de las propuestas generadas por la Comisión Federal de Competencia Económica, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, Transparencia Mexicana, el Instituto Mexicano para la Competitividad y México Evalúa, para la creación de nuevas figuras del marco regulatorio de las compras a nivel federal, que se buscan adaptar en favor del marco normativo de nuestro Estado. El Expediente Digital es esa herramienta que conjunta la información en formato abierto que integra el procedimiento de contratación pública desde la planeación hasta la ejecución y evaluación de los contratos.

Esto busca generar una mayor transparencia en las adjudicaciones, y acceso simple que permita lograr una mejor competencia, fácil manejo de la información al alcance de los ciudadanos. Contar con una herramienta de esta naturaleza, llevara al Estado de México a colocarse como centro atención para las inversiones que generan las compras, porque la aplicación correcta de figura digital y transparente incentiva la confianza, con ello la atracción de recursos.

Se está buscando aumentar la difusión de los concursos, para fomentar la competencia, y la transparencia, al ampliar el abanico de espacios donde se publiquen las convocatorias se busca llegar a más interesados y evitar que se den eso arreglos bajo la mesa en favor de unos pocos. La propuesta aumenta a dos diarios de mayor circulación en el Estado, así como en los portales de internet de los ayuntamientos que busquen iniciar un procedimiento de esta naturaleza. Así también el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y los ayuntamientos publicaran la información referente a los procedimientos de adquisición, a través de sus portales de internet. Estos nos dan un incremento exponencial en los ojos que podrán estar sobre los procesos de licitaciones. Además, se establece un plazo máximo de 30 para que se publique al ganador del fallo en los diversos portales digitales ya mencionados.

En lo referente a los Ayuntamientos se busca fortalecer la competencia y la transparencia para las compras y adjudicaciones. En primer lugar, se hace una adecuación a la integración de los Comités municipales, donde se busca integrar a un regidor de oposición al órgano colegiado, para poder contar una visión más amplia de las necesidades que pueden ser atendidas al momento de hacer un gasto del dinero de los contribuyentes. Otro de los temas que resultan necesarios ser incluidos en la Ley, es la vinculación de los sistemas informáticos entre los Ayuntamientos y las Entidades Estatales, como bien se menciona en líneas superiores se busca mejorar la forma de operar del COMPRAMEX, con ello se pretende que todos los sistemas de compras puedan estar relacionados y ser consultados por los ciudadanos.

Además, debemos recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los considera como sujetos obligados en la generación de datos y acceso a la información pública. Esto quiere decir que los ciñe a cumplir diversas obligaciones y la que en este caso es de vital importancia para lograr mejores resultados para el acceso a la información, lo entroncamos en el artículo 77, que dice que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

En este caso se persigue que la actualización se haga por lo menos una vez al mes, esto va a permitir una mayor claridad para conocer los asuntos que se han desahogado por los ayuntamientos y generar mucha más certidumbre sobre la funcionalidad, transparencia y acceso a la información, sobre todo en cuestiones donde se gastan recursos generados por los contribuyes con el primer contacto de la administración que es el municipio.

No es de omitirse, que, en las modificaciones presentadas, se hace uso del lenguaje incluyente, para fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres. Se hacen una serie de adecuaciones donde se puede incluir la figura de la persona, lo anterior para derribar esas barreras negativas que separan a los géneros, en los campos donde estos no tienen ninguna injerencia para realización de actividades como las que se presente en la Ley. Es importante mencionar que se seguridad encontrado términos y palabras con apreciación masculina, que no fueron modificados ya que no se refieren al género en sí, sino que habla de una figura o situación específica regulada por la ley como los prestadores de servicios, u oferentes, que recaer en la figura de personas físicas o jurídico colectivas, mismas que pueden ser mujeres, hombre, una sociedad, resulta complejo para la aplicación de la norma.

La iniciativa propone una serie de cambios en favor del combate a la corrupción, la transparencia y el acceso a la información y sobre todo en un área donde es absolutamente necesaria como son los procedimientos de adquisiciones por parte de la administración estatal como municipal. El hacer uso de las tecnologías de la información puede parecer algo insignificante pero en esta época, es un pilar de la forma correcta de gobernar donde se puede generar ese acercamiento con la ciudadanía, en cualquier momento que ellos lo requieran, hacerlos partícipes de los procesos a través de los medios, tener más fuentes de supervisión sobre los funcionarios que maneja los recursos de la ciudadanía, y evitar o poder denunciar casos que lastimen a la ciudadanía como se han venido viendo en los últimos años.

En Acción Nacional estamos ciertos que la transparencia, el combate a la corrupción y el acceso a la información son un pilar fundamental del desarrollo de un gobierno y potenciarlos con las herramientas de este

mundo moderno auguran un adecuado funcionamiento en favor las personas. Los datos abiertos permiten conocer los gastos e impactos del presupuesto público, así como seguir el proceso de licitaciones y contrataciones del gobierno. El aprovechamiento de las nuevas tecnologías puede hacer a las instituciones de gobierno más transparentes, más eficientes y generar sectores económicos más competitivos.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo entre la legislación vigente y la propuesta de reforma de una servidora:

DICE	DEBE DECIR
LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
Dice	Debe Decir
Artículo 1.- ... I. ... II. La Procuraduría General de Justicia. III. ... IV. ... V. Sin Correlativo	Artículo 1.- ... I. ... II. La Fiscalía General de Justicia. III. ... IV. ... V. La aplicación de esta Ley y las contrataciones públicas reguladas por la misma, deberán sujetarse a los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al procedimiento de contratación: economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.
Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. COMPRAMEX: Al Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México, vinculado al SEITS. II. Dependencia: A las secretarías y a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, y a la Procuraduría General de Justicia. III. Entidades: A los organismos auxiliares y a los fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal. IV. Estudio de mercado: A la investigación, sustentada en información proveniente de	Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Adjudicación Directa: Excepción al procedimiento de licitación pública para la adquisición de bienes, enajenación o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios en el que la convocante, designa al proveedor de bienes, arrendador, comprador o prestador del servicio, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; II. Catálogo de Bienes y Servicios: Lista de carácter público en la que se registran en el Sistema COMPRAMEX los bienes y servicios que requieren las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos, así como la información sobre las características técnicas y estudios de mercado de los

fuentes confiables y serias (incluyendo parámetros internacionales), que permita tomar decisiones informadas sobre el mejor procedimiento de adquisición, así como determinar los precios de referencia, en términos del Reglamento de la presente Ley. V. Propuesta solvente: A la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado. VI. Firma electrónica: A la firma electrónica avanzada en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos. VII. Ley de Medios Electrónicos: A la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México. VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: A la presentación dinámica de descuentos que realizan los postores para mejorar el precio ofertado inicialmente. IX. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas. X. Subasta inversa electrónica: A la modalidad con base en la cual la administración pública estatal y municipal puede desahogar los procedimientos para la adquisición de bienes y la contratación de servicios a que se refiere la presente Ley, por conducto del COMPRAMEX, a efecto de adjudicarlos a los postores que presenten la oferta económica más favorable, mediante la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos. XI. SEITS: Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Medios Electrónicos. XII. Testigo social: Al mecanismo de participación ciudadana por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos que, por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren una atención especial para minimizar riesgos de opacidad y de corrupción, en términos del Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.	mismos; III. Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios: Lista de carácter público en la que se registran en el Sistema COMPRAMEX los proveedores y prestadores de servicios que han acreditado cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría, con la finalidad de que se les permita en los procedimientos de adquisición omitir la presentación de los documentos relacionados con su información administrativa, legal y financiera, así como tener preferencia en las convocatorias que se realicen a procedimientos de invitación restringida; IV. Comité: Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones; V. COMPRAMEX: Al Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México, vinculado al SEITS; V. Contratante: Dependencia, entidad, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos del Reglamento de la presente Ley; VI. Convocante: Entidad, tribunal administrativo o municipio, que instrumenta un procedimiento de adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o de contratación de servicios, en el cual convoca, invita o elige a personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas en términos del Reglamento de la presente Ley; VII. Convocatoria Pública: Documento público por el que la convocante llama a participar en un procedimiento de licitación pública, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas, en términos del Reglamento de la presente Ley; VIII. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría; XI. Datos Abiertos: A los datos digitales de carácter público accesibles en línea que pueden ser reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que son accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso, en términos de las disposiciones jurídicas de la materia; X. Dependencia: A las secretarías y a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, y a la Fiscalía General de Justicia; XI. Entidades: A los organismos auxiliares y a los fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;
---	---

	XI. Estudio de Mercado: A la técnica usada para identificar las características del mercado y la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o prestación de servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia Secretaría, Dependencia, Entidad, tribunales administrativos o municipios, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información, y que tiene el objeto de proveer a la Dependencia o Entidad información útil para planear la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios; XII. Expediente Digital: Conjunto de información en formato abierto que integra el procedimiento de contratación pública desde la planeación hasta la ejecución y evaluación de los contratos, que deberá constituirse con base en la estructura, especificaciones y estándares comunes contenidos en el COMPRAMEX, y deberá encontrarse disponible para consulta pública en el portal del COMPRAMEX, de la Secretaría, del INFOEM, y de los municipios; XIII. Firma Electrónica: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación de la persona firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; XIV. INFOEM: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; XV. Invitación Restringida: Excepción al procedimiento de licitación pública, mediante el cual la Secretaría, Dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios adquieren bienes muebles y contratan servicios, a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del Reglamento de la presente Ley; XVI. Ley: Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; XVII. Ley de Gobierno Digital: A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; XVIII. Licitación pública: Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; XIX. Oferente: Persona física o jurídico colectiva que
--	--

	presenta propuestas técnica y económica para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de bienes inmuebles; XX. Ofertas Subsecuentes de Descuentos: A la presentación dinámica de descuentos que realizan los postores para mejorar el precio ofertado inicialmente; XXI. Órgano de Control: Órgano de control interno de la Secretaría, dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios o representante de la Secretaría de la Contraloría; XXII. Pena Convencional: Cantidad monetaria que es impuesta a los proveedores o prestadores de servicios por incumplimiento en los contratos o retraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios; XXIII. Postor: Persona física o jurídico colectiva que presenta postura económica para la compra de bienes dentro de un procedimiento de subasta pública; XXIV. Precio Conveniente: Es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y que se utilizará para identificar aquellas proposiciones anormalmente bajas; XXV. Prestador de Servicios: Persona física o jurídico colectiva que celebra contratos de prestación de servicios con la Secretaría, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios; XXVI. Prestador de Servicios Profesionales: Persona física o jurídico colectiva que celebra contratos de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones con la Secretaría, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios; XXVII. Procedimiento de Adquisición: Conjunto de etapas por las que la Secretaría, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, adquieren bienes, contratan servicios o adquieren en arrendamiento bienes inmuebles para el cumplimiento de sus funciones, programas y acciones; XXVIII. Proveedor: Persona física o jurídico colectiva que celebra contratos de adquisición de bienes con la Secretaría, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios; XXIX. Proveedor Social: A las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de conformidad con lo establecido por la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; XXX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; XXXI. Secretaría: Secretaría de Finanzas;
--	---

	XXXII. Subasta Pública: Procedimiento mediante el cual la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, previa convocatoria pública, enajenan bienes, y en el que aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; XXXIV. Subasta Inversa Electrónica: A la modalidad con base en la cual la administración pública estatal y municipal puede desahogar los procedimientos para la adquisición de bienes y la contratación de servicios a que se refiere la presente Ley, por conducto del COMPRAMEX, a efecto de adjudicarlos a los postores que presenten la oferta económica más favorable, mediante la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos; XXXV. SEITS: Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital; XXXVI. Testigo Social: Al mecanismo de participación ciudadana por medio del cual una persona física o jurídico colectiva participa con voz en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos que, por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren una atención especial para minimizar riesgos de opacidad y de corrupción, en términos del Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; y XXXVII. Unidades Administrativas: Coordinación Administrativa o su equivalente, en las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos; o Dirección de Administración o su equivalente en los municipios.
Artículo 6.- Las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y, en general, aquellas para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.	Artículo 6.- Las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de estudios de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y, en general, aquellas para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la interpretación, para efectos administrativos, de la presente Ley, y a la Secretaría de la Contraloría la vigilancia de su aplicación para su debida observancia.	Artículo 8.- Corresponde a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la interpretación, para efectos administrativos, de la presente Ley, y a la Contraloría la vigilancia de su aplicación para su debida observancia.
CAPITULO TERCERO DE LA SISTEMATIZACIÓN	CAPITULO TERCERO DEL COMPRAMEX Y LA SISTEMATIZACIÓN
Artículo 18.- Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se realicen con cargo a recursos estatales, total o parcialmente, deberán desahogarse preferentemente por conducto del	Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría desarrollar, administrar, implementar, poner en funcionamiento y dar mantenimiento permanente al COMPRAMEX, el cual será público y permitirá llevar a cabo todos los procedimientos, y cumplir con las obligaciones y

COMPRAMEX, salvo en los casos en que así lo determine el comité de adquisiciones y servicios. Lo mismo aplicará a los ayuntamientos cuando se trate de actos, contratos o convenios que se celebren con cargo a recursos municipales. (Se incluye un nuevo artículo 18 y el vigente pasa a ser el artículo 18bis) Sin Correlativo	disposiciones que se señalan en la presente Ley, así como del Reglamento. El COMPRAMEX contendrá la información relativa a los programas anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios. La Secretaría deberá asegurar la integridad de los datos, documentos y registros almacenados en el COMPRAMEX, estableciendo mecanismos que impidan su la alteración o eliminación indebida. La Secretaría deberá asegurar el almacenamiento y la consulta de los historiales de todas las modificaciones debidamente justificadas que se realicen a los datos, documentos o registros. Artículo 18 bis.- Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se realicen con cargo a recursos estatales, total o parcialmente, deberán desahogarse preferentemente por conducto del COMPRAMEX, salvo en los casos en que así lo determine el comité de adquisiciones y servicios. Lo mismo aplicará a los ayuntamientos cuando se trate de actos, contratos o convenios que se celebren con cargo a recursos municipales. El Reglamento de la presente Ley establecerá las modalidades bajo las cuales se desahogarán dichos procedimientos, atendiendo a la normatividad aplicable a cada uno de ellos. Artículo 18 ter. Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se realicen con cargo a recursos estatales, total o parcialmente, deberán ser publicados en el COMPRAMEX, en los portales de internet del INFOEM, y de los ayuntamientos cuando se trate de actos, contratos o convenios que se celebren con cargo a recursos municipales. 18 quater. El desarrollo del COMPRAMEX debe privilegiar el uso de software libre, no propietario, libre de licencias, y su código debe ser publicado en una plataforma de libre acceso que permita que sea auditado y reutilizado.
--	---

Sin Correlativo	
Artículo 19.- El uso del COMPRAMEX en el desahogo de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios tendrá por objeto: I. Disminuir los gastos que realicen los órganos públicos, así como los particulares participantes. II. Controlar el gasto público. III. Lograr mayor eficiencia y transparencia. Sin Correlativos El sistema informático que autoricen la Secretaría, los tribunales administrativos y los ayuntamientos para llevar a cabo sus procedimientos adquisitivos deberá estar vinculado con el sistema contable y presupuestal, a fin de cuidar la programación y la calendarización de recursos, con la ejecución y el cumplimiento de objetivos y metas.	Artículo 19.- El uso del COMPRAMEX en el desahogo de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios tendrá los siguientes objetivos: I. Disminuir los gastos que realicen los órganos públicos, así como los particulares participantes II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral; IV. Simplificar, modernizar y establecer el proceso de adquisición y arrendamiento de bienes y prestación de servicios para las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios; V. Controlar el gasto público; y VI. Fomentar la participación de los proveedores sociales en los procesos de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. El sistema informático que autoricen la Secretaría, los tribunales administrativos y los ayuntamientos para llevar a cabo sus procedimientos adquisitivos deberá estar vinculado con el COMPRAMEX y el sistema contable y presupuestal, a fin de cuidar la programación y la calendarización de recursos, con la ejecución y el cumplimiento de objetivos y metas. 19 bis.- El COMPRAMEX se compondrá, al menos, de los siguientes sistemas, módulos y registros: I. Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas con un Módulo de Quejas y Denuncias; II. Sistema de inteligencia de mercado; III. Registro de Servidores Públicos que intervienen en Contrataciones Públicas, identificando aquellos que han sido sancionados; IV. Catálogo de bienes y servicios; V. Catálogo de Proveedores y Prestadores de

Sin Correlativo	Servicios, identificando aquellos que han sido sancionados, y clasificándolos por sector, capacidad técnica y económica, cumplimiento de obligaciones fiscales y laborales, y VI. Registro e informes de Testigos Sociales. El COMPRAMEX podrá interactuar e interoperar con otras plataformas gubernamentales, tales como las relativas a presupuesto y programación, o privadas respecto a los datos de las personas físicas, jurídico colectivas y de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas. La Secretaría en coordinación con la Contraloría y el INFOEM emitirá los lineamientos para garantizar el registro y almacenamiento de la información que generen los oferentes, licitantes, proveedores, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos, y municipios con base en formatos, formularios y documentos modelo. 19 ter. El COMPRAMEX deberá publicar en un plazo no mayor a treinta días, la información sobre todos los procedimientos de contratación pública en todas sus etapas, desde la planeación hasta la ejecución y posterior evaluación, contemplando por lo menos la siguiente información: I. Normatividad aplicable a las compras públicas; II. Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; III. Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios; IV. Los formatos, formularios o documentos relativos a los procedimientos de contratación; V. Las convocatorias y sus modificaciones; VI. Las actas de las juntas de aclaraciones; VII. Mecanismos de consulta, aclaración y quejas; VIII. Las actas de presentación y apertura de propuestas; IX. Los fallos de los procedimientos de licitación pública, licitación restringida y adjudicación directa; X. Las cotizaciones y resultados de las adjudicaciones directas; XI. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y los recursos de reconsideración; XII. Los contratos suscritos por las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos, y
Sin Correlativo	

	municipios; XIII. El Registro de Testigos Sociales; XIV. Los testimonios, observaciones e irregularidades detectadas por los Testigos Sociales; XV. Las resoluciones de los recursos de reconsideración que hayan causado estado; XVI. El informe anual de resultados de las Dependencias, Entes Públicos las entidades, los tribunales administrativos y de los ayuntamientos; XVII. La publicación de las auditorías internas y externas; XVIII. Los trámites que son posibles realizar en línea, y XIX. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley y las disposiciones administrativas aplicables. Los datos, documentos y registros que se almacenen y publiquen en el COMPRAMEX deben conservarse cuando menos por un lapso de diez años, contados a partir de la fecha de su recepción, y deberán ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas y de libre uso; cumpliendo con las mejores prácticas internacionales de apertura de datos abiertos y los estándares de tecnologías de la información y comunicación que establece la Ley de Gobierno Digital. Los datos públicos y estandarizados de la COPARMEX serán utilizados, replicados a través del portal digital del INFOEM, así como de los municipios. CAPÍTULO TERCERO BIS Del Expediente Digital 19 quater.- El Expediente Digital será accesible desde el COMPRAMEX y debe contener, al menos, los siguientes: A. Datos I. Clave presupuestaria correspondiente a los recursos financieros de las contrataciones públicas, incluyendo, al menos: i. Ramo y/o sector ii. Unidad responsable iii. Finalidad
--	--

Sin Correlativo	iv. Función v. Subfunción vi. Actividad institucional vii. Programa presupuestario viii. Objeto del gasto; II. Información completa de todas las fuentes presupuestarias que aportarán recursos al monto establecido en los contratos; III. Monto total de la suficiencia presupuestaria, una vez adjudicado el contrato; IV. Solicitudes de cotización, así como los montos y vigencias de las cotizaciones recibidas, identificando a las personas físicas y morales que enviaron una cotización con su nombre completo y clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto; V. Los identificadores del proceso, así como de la licitación, adjudicación y contrato; VI. Las fechas para recibir propuestas, solicitar juntas de aclaraciones, así como las fechas en las que se realizan. También, las fechas de evaluación de proposiciones, la de adjudicación y firma del contrato; VII. Los bienes y servicios licitados; VIII. Los bienes y servicios adjudicados; IX. Los bienes y servicios contratados; X. Breve descripción del objeto de los contratos; XI. Importe de las adjudicaciones y los contratos; XII. Nombre completo o razón social, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave y domicilio fiscal de las personas físicas y jurídico colectivas adjudicadas; XIII. Nombre completo o razón social, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave y domicilio fiscal de las personas físicas y jurídico colectivas subcontratadas; XIV. Nombre completo o razón social, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave y domicilio fiscal de las personas físicas y jurídico colectivas emisoras y receptoras de los pagos de los contratos; XV. Importe de cada uno de los pagos realizados, y XVI. Todos los demás datos que deban consignarse en el Expediente Digital conforme a esta Ley, o que sean relevantes para favorecer la competencia, la transparencia y rendición de cuentas.
-----------------	--

	B. Documentos I. La justificación de necesidad de la contratación; II. La justificación a la excepción a la licitación pública; III. Las solicitudes de cotización; IV. Las cotizaciones realizadas para constituir el estudio de mercado, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto; V. El documento en el que se refleje la Investigación de mercado, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto; VI. La suficiencia y programación presupuestaria de la contratación, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto; VII. La convocatoria, anuncios e invitaciones y sus anexos, modificaciones; así como las notificaciones y avisos correspondientes; VIII. Las proposiciones recibidas, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto; IX. El soporte documental que señale la idoneidad o falta de idoneidad demostrada por los proveedores u oferentes que presentaron proposiciones; X. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; XI. Los resultados de las evaluaciones a las proposiciones; XII. El fallo o notificación de la adjudicación; XIII. El contrato, así como los convenios modificatorios que hubiere; XIV. Los subcontratos; XV. Los testimonios de los testigos sociales; XVI. Evidencia de los entregables; XVII. Informe de ejecución del contrato; XVIII. La versión pública de las resoluciones de las instancias de inconformidad que hayan causado estado; XIX. Los hallazgos de las auditorías internas y externas realizadas, y XX. Todos los demás documentos que deban consignarse en el Expediente Digital conforme a esta Ley, o que sean relevantes para favorecer la competencia, la transparencia y rendición de cuentas.
CAPÍTULO CUARTO DE LOS CATÁLOGOS	CAPÍTULO CUARTO DE LOS CATÁLOGOS

(Sin Correlativo) Artículo 20.- La Secretaría y los ayuntamientos establecerán y operarán el catálogo de bienes y servicios, de acuerdo con la reglamentación respectiva. Establecerán y operarán también el catálogo de bienes y servicios específicos que sean susceptibles de ser adquiridos o contratados bajo la modalidad de subasta inversa, los cuales deberán describirse genéricamente y determinarse sus especificaciones técnicas comerciales, y en su caso, sus equivalentes. Dicho catálogo deberá publicarse en el COMPRAMEX y en el portal de internet de la propia Secretaría y, en su caso, en el de los ayuntamientos. Sin Correlativo Sin Correlativo	SECCIÓN PRIMERA DE LOS CATÁLOGOS DE BIENES Y SERVICIOS Artículo 20.- La Secretaría establecerá operará y actualizará un catálogo de bienes y servicios, con la finalidad de que a través del Sistema COMPRAMEX, las dependencias, organismos auxiliares, a excepción de los que otorguen servicios de salud, y tribunales administrativos tengan información sobre las características técnicas de los bienes o servicios que requieran. Los municipios integrarán, operarán y actualizarán su propio catálogo de bienes y servicios, el cual deberá ser publicado en sus portales de internet y estar vinculado con el COMPRAMEX. La Secretaría y los municipios establecerán y operarán también el catálogo de bienes y servicios específicos que sean susceptibles de ser adquiridos o contratados bajo la modalidad de subasta inversa, los cuales deberán describirse genéricamente y determinarse sus especificaciones técnicas comerciales, y en su caso, sus equivalentes. Dicho catálogo deberá publicarse en el COMPRAMEX y en el portal de internet de la propia Secretaría y, en su caso, en el de los ayuntamientos. Artículo 20 bis. En el catálogo de bienes y servicios se incluirán las normas de calidad, de seguridad y de diseño que deban cumplir, así como las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, y en su caso, los dictámenes que emitan las dependencias u organismos auxiliares de carácter estatal. Artículo 20 ter. El registro de algún bien o servicio inscrito en el catálogo deberá ser suprimido cuando: I. Su uso no sea requerido en un período de por lo menos dos años; II. Sea obsoleto; III. Sus componentes o refacciones se encuentren fuera de mercado; IV. Su registro encuentre duplicado, o V. Su uso o función pueda ser realizada por otro bien o servicio que ya se encuentra dentro del catálogo.
Sin Correlativo	SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CATÁLOGOS DE PROVEEDORES Y

Artículo 21.- ... Las personas que deseen inscribirse en el catálogo deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento respectivo. En todo caso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Medios Electrónicos, los proveedores y prestadores de servicios que deseen participar en los procedimientos que deban desahogarse por conducto del COMPRAMEX. La falta de inscripción en dicho catálogo no limitará la libre concurrencia de los interesados a los procedimientos adquisitivos regulados por esta Ley.	PRESTADORES DE SERVICIOS Artículo 21.- ... Las personas que deseen inscribirse en el catálogo deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento respectivo. En todo caso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Gobierno Digital, los proveedores y prestadores de servicios que deseen participar en los procedimientos que deban desahogarse por conducto del COMPRAMEX. La falta de inscripción en dicho catálogo no limitará la libre concurrencia de los interesados a los procedimientos adquisitivos regulados por esta Ley.
Artículo 25.- La integración y el funcionamiento de los comités a que se refiere el presente capítulo se determinarán en el reglamento de esta Ley.	Artículo 25.- El Comité de Adquisiciones y Servicios se integrará por: I. En la Secretaría, por la persona titular del área encargada de operar el sistema de adquisiciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, y en los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, por la persona titular de la unidad administrativa, quien fungirá como presidente; II. Una persona Representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con función de vocal; III. Una persona Representante de cada dependencia o unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con función de vocal; IV. Una persona Representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva o quien lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con función de vocal; V. Una persona representante del Órgano de Control, con función de vocal; y VI. Una o Un Secretario Ejecutivo, que será designado por la persona con función de presidente del comité. Artículo 25 bis.- El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, se integrará por: I. En la Secretaría, por la persona titular del área encargada de operar el sistema de adquisiciones de las

Sin Correlativo	dependencias del Poder Ejecutivo, y en los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, por el titular de la unidad administrativa, quien fungirá como presidente; II. Una persona representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con función de vocal; III. Una persona representante de cada dependencia o unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con función de vocal; IV. Una persona representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva o quien lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con función de vocal; V. Una persona Representante del Órgano de Control, con función de Vocal; y VII. Una o un Secretario Ejecutivo, que será designado por la persona con función de Presidente del Comité. 25 ter. Para la integración y funcionamiento de los comités de los ayuntamientos, se incluirá con voz y voto en su estructura a una o un regidor que no pertenezca al partido político o a la coalición electoral por el que hubiere sido electo la persona titular de la presidencia municipal.
Artículo 28.- La licitación pública, conforme a los medios que se utilicen, podrá ser: I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal. Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y la apertura de propuestas se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes. II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la Ley para el Uso de Medios	Artículo 28.- La licitación pública, conforme a los medios que se utilicen, podrá ser: I. Presencial, en la cual las personas licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal. Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y la apertura de propuestas se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir las personas licitantes. II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de las personas licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la Ley de Gobierno Digital del Estado de México. Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación, la apertura de propuestas y el acto de fallo sólo se realizarán a través de COMPRAMEX y

Electrónicos del Estado de México. Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación, la apertura de propuestas y el acto de fallo sólo se realizarán a través de COMPRAMEX y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, en el acto de presentación y en la apertura de propuestas, y el acto de fallo.	sin la presencia de las personas licitantes en dichos actos, y III. Mixta, en la cual las personas licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, en el acto de presentación y en la apertura de propuestas, y el acto de fallo.
Sin Correlativo	Artículo 28 bis.- Toda licitación pública, sin importar la modalidad en la que se realice deberá crear y actualizar un expediente digital, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.
Artículo 29.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes. Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.	Artículo 29.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todas las personas licitantes. Toda persona licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos proporcionarán a las personas interesadas igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a alguna persona participante.
Artículo 33.- Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas; se publicarán por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través del COMPRAMEX, y contendrán: I a XV... ... La Secretaría de la Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adquisición, a través de su portal de internet.	Artículo 33.- Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas; se publicarán por una sola vez, cuando menos en dos de los diarios de mayor circulación del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, a través del COMPRAMEX, y en su caso, en los portales de internet de los ayuntamientos, y contendrán: I a XV... ... La Contraloría, el INFOEM, y en su caso los ayuntamientos publicaran la información referente a los procedimientos de adquisición, a través de sus portales de internet.
Artículo 35.- En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:	Artículo 35.- En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo por el servidor público que designe la convocante, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley. II. El comité de adquisiciones y servicios evaluará y analizará las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes en el ámbito de las respectivas competencias de sus integrantes, y emitirá el dictamen de adjudicación. III a VIII... Sin Correlativo	I. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo por la o el servidor público que designe la convocante, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley; II. El comité de adquisiciones y servicios evaluará y analizará las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes en el ámbito de las respectivas competencias de sus integrantes, y emitirá el dictamen de adjudicación. III a VIII... IX.- Se transmitirá en tiempo real a través de medios electrónicos, el portal de internet de la Secretaría, del COMPRAMEX y en su caso de los ayuntamientos los actos de presentación, apertura de propuestas, así como la emisión del fallo.
Artículo 36.- ... I. ... II. ... III. Se abrirán las propuestas técnicas, desechándose las que cuantitativamente no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de licitación, poniéndolas a disposición del interesado conjuntamente con el sobre que contenga la propuesta económica. IV. ... V. Se desearán las propuestas económicas que cuantitativamente no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición de la persona interesada. ... Dos o más personas podrán presentar, conjuntamente, una propuesta, sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad, en caso de personas jurídica colectivas; para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establecerán, con precisión, las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto, la propuesta deberá ser firmada por el representante común que, para ese acto, haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Ley de Medios Electrónicos. Cuando la propuesta conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada uno de los participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados,	Artículo 36.- ... I. ... II. ... III. Se abrirán las propuestas técnicas, desechándose las que cuantitativamente no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de licitación, poniéndolas a disposición de la persona interesada conjuntamente con el sobre que contenga la propuesta económica. IV. ... V. Se desearán las propuestas económicas que cuantitativamente no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición de la persona interesada. Dos o más personas podrán presentar, conjuntamente, una propuesta, sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad, en caso de personas jurídica colectivas; para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establecerán, con precisión, las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto, la propuesta deberá ser firmada por el representante común que, para ese acto, haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Ley de Gobierno Digital. Cuando la propuesta conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por la persona que funja como representante legal de cada uno de los participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato. ...

según se establezca en el propio contrato.	
Artículo 38.- ... El fallo de adjudicación surtirá efectos desde la emisión, siendo responsabilidad de los licitantes enterarse de su contenido, por lo que a partir de ese momento, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles sin perjuicio de la formalización del contrato respectivo, en los términos señalados en el fallo.	Artículo 38.- ... El fallo de adjudicación surtirá efectos desde la emisión, el cual no podrá superar los treinta días hábiles para su publicación en los portales de internet de la Secretaría, del COMPRAMEX, del INFOEM y en su caso de los ayuntamientos, siendo responsabilidad de los licitantes enterarse de su contenido, por lo que a partir de ese momento, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles sin perjuicio de la formalización del contrato respectivo, en los términos señalados en el fallo.
Artículo 39.- Para cada uno de los actos del procedimiento adquisitivo se levantará el acta respectiva, la cual será firmada por los participantes, sin que la falta de firma de alguno de ellos invalide su contenido y efectos.	Artículo 39.- Para cada uno de los actos del procedimiento adquisitivo se levantará el acta respectiva, la cual será firmada por las personas participantes, sin que la falta de firma de alguna de ellas invalide su contenido y efectos.
Artículo 40.- En los casos en que las propuestas económicas estén por arriba del precio de mercado, la convocante lo hará de conocimiento de los participantes, a fin de que reduzcan los precios de sus propuestas hasta que se presente alguna que esté dentro del precio del estudio de mercado; en caso contrario, se declarará desierta la licitación.	Artículo 40.- En los casos en que las propuestas económicas estén por arriba del precio de mercado, la convocante lo hará de conocimiento de las personas participantes , a fin de que reduzcan los precios de sus propuestas hasta que se presente alguna que esté dentro del precio del estudio de mercado; en caso contrario, se declarará desierta la licitación.
Artículo 42.- ...	Artículo 42.- ...
Las convocantes deberán comunicar la cancelación a los interesados, mediante escrito en el que se justifique la causa o causas de la misma.	Las convocantes deberán publicar en su portal de internet la cancelación e informará a las personas interesadas , mediante escrito en el que se justifique la causa o causas de esta .
Artículo 44.- Sin Correlativo	Artículo 44.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.
Artículo 52.- La modalidad de subasta inversa electrónica sólo será aplicable para los procedimientos de adquisición de aquellos bienes y servicios que se encuentren inscritos en el catálogo de bienes y servicios específicos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20.	Artículo 52.- La modalidad de subasta inversa electrónica sólo será aplicable para los procedimientos de adquisición de aquellos bienes y servicios que se encuentren inscritos en el catálogo de bienes y servicios específicos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 20.
Artículo 53.- La subasta dará inicio en la fecha y hora señaladas en las bases o la invitación y se realizará en presencia de un representante del comité de adquisiciones y servicios. Una vez iniciada, los postores inscritos podrán	Artículo 53.- La subasta dará inicio en la fecha y hora señaladas en las bases o la invitación y se realizará en presencia de una persona representante del comité de adquisiciones y servicios. Una vez iniciada, los postores inscritos podrán enviar sus ofertas de descuentos, con base

enviar sus ofertas de descuentos, con base en el procedimiento que determine el Reglamento.	en el procedimiento que determine el Reglamento.
Artículo 58.- Las convocatorias públicas podrán referirse a la celebración de una o más subastas públicas, se publicarán por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través del COMPRAMEX y contendrán: I a VIII... ...	Artículo 58.- Las convocatorias públicas podrán referirse a la celebración de una o más subastas públicas, se publicarán por una sola vez, cuando menos en dos de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través del COMPRAMEX y en su caso los en los portales de internet de los ayuntamientos y contendrán: I a VIII... ...
Artículo 61.- ... I.... II. El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones se declarará en sesión permanente a partir del inicio del acto, hasta comunicar a los interesados el fallo de adjudicación. III. ... IV. Los interesados deberán registrarse el día y la hora fijados para el acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo. Tratándose de bienes muebles, el registro se realizará simultáneamente con la venta de las bases de la subasta. V. Los participantes, al inicio del acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo, entregarán a la convocante en sobre cerrado sus posturas. VI. ... VII. ... VIII. ... IX. El acta de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo de adjudicación, se dará a conocer a las personas que hayan presentado posturas, la cual se firmará por los participantes, a quienes se entregará copia de la misma. X. La falta de firma de cualquiera de los asistentes no invalidará el contenido y efectos del acta.	Artículo 61.- ... I.... II. El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones se declarará en sesión permanente a partir del inicio del acto, hasta comunicar a las personas interesadas el fallo de adjudicación. III. ... IV. Las personas interesadas deberán registrarse el día y la hora fijados para el acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo. Tratándose de bienes muebles, el registro se realizará simultáneamente con la venta de las bases de la subasta. V. Las personas participantes, al inicio del acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo, entregarán a la convocante en sobre cerrado sus posturas. VI. ... VII. ... VIII. ... IX. El acta de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo de adjudicación, se dará a conocer a las personas que hayan presentado posturas, la cual se firmará por las personas participantes, a quienes se entregará copia de la misma. X. La falta de firma de cualquiera de las personas asistentes no invalidará el contenido y efectos del acta.
Artículo 63.- ... Las convocantes deberán comunicar la cancelación a los interesados mediante escrito en el que se justifique la causa o causas de la misma.	Artículo 63.- ... Las convocantes deberán publicar en su portal de internet la cancelación e informará a las personas interesadas, mediante escrito en el que se justifique la causa o causas de esta.
Artículo 65.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días	Artículo 65.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán

hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento.	suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital y de su Reglamento.
Artículo 74.- ... I. Aquellas con las que el servidor público, que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o de la contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo las que pueda obtener algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que las personas antes referidas formen parte, durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de que se trate. II a XI. ... Sin Correlativo XIII a la XVIII... En los términos que se precisarán en el reglamento de esta Ley, la Secretaría de la Contraloría llevará el registro de las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones II, IV, VI y VII, dará a conocer a las dependencias y entidades y recibirá de éstas la información correspondiente para la integración y difusión de dicho registro.	Artículo 74.- ... I. Aquellas con las que la o el servidor público, que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o de la contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo las que pueda obtener algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que las personas antes referidas formen parte, durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de que se trate. II a XI. ... XII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio, en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas jurídico-colectivas. XIII a la XVIII... En los términos que se precisarán en el reglamento de esta Ley, la Contraloría llevará el registro de las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones II, IV, VI y VII, dará a conocer a las dependencias y entidades y recibirá de éstas la información correspondiente para la integración y difusión de dicho registro.
Artículo 83.- La Secretaría, las dependencias y las entidades estatales, así como los tribunales administrativos, proporcionarán a: I. La Secretaría de la Contraloría, la información relacionada con los procedimientos de adjudicación que realicen, a través de los medios que establezca la propia	Artículo 83.- La Secretaría, las dependencias y las entidades estatales, así como los tribunales administrativos, proporcionarán a: I. La Contraloría, la información relacionada con los procedimientos de adjudicación que realicen, a través de los medios que establezca la propia dependencia;

dependencia. II. La Secretaría de la Contraloría, la información a que se refieren las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 74. III. La Secretaría de la Contraloría y a los órganos de control interno, la información que les soliciten relacionada con los Artículo 84.- La Secretaría, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos conservarán en sus archivos, en forma ordenada, la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por el lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración. La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Medios Electrónicos. Artículo 85.- La Secretaría de la Contraloría y los ayuntamientos, a través de sus órganos de control interno, llevarán a cabo el seguimiento de los actos, de los procedimientos y de los contratos, en los términos que señale el reglamento de esta Ley. ...	II. La Contraloría, la información a que se refieren las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 74, y III. La Contraloría y a los órganos de control interno, la información que les soliciten relacionada con los actos, los procedimientos y los contratos regulados por esta Ley. Artículo 84.- La Secretaría, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos conservarán en sus archivos, en forma ordenada, la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por el lapso de diez años, contado a partir de la fecha de su celebración. La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Gobierno Digital. Artículo 85.- La Contraloría y los ayuntamientos, a través de sus órganos de control interno, llevarán a cabo el seguimiento de los actos, de los procedimientos y de los contratos, en los términos que señale el reglamento de esta Ley. ...
90.- Si la inconformidad se tramita por conducto del SEITS, se estará a lo dispuesto por la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento.	90.- Si la inconformidad se tramita por conducto del SEITS, se estará a lo dispuesto por la Ley Gobierno Digital y su Reglamento.
Artículo 91.- El escrito de inconformidad deberá contener los datos siguientes: I. Nombre del inconforme o de quien promueva en su representación. II a VIII. ... El inconforme deberá adjuntar a su escrito el documento que acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio, así como los documentos que ofrezca como prueba. ...	Artículo 91.- El escrito de inconformidad deberá contener los datos siguientes: I. Nombre de la persona inconforme o de quien promueva en su representación. II a VIII. ... La persona inconforme deberá adjuntar a su escrito el documento que acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio, así como los documentos que ofrezca como prueba. ...

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, la inconformidad solo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.	En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, la inconformidad solo será procedente si se promueve conjuntamente por todas las personas integrantes de la misma.
Artículo 92.- La inconformidad administrativa suspenderá la contratación o, en su caso, la adquisición de bienes o la prestación de servicios, cuando: I. Lo solicite el inconforme, siempre que garantice los daños o perjuicios que se puedan ocasionar a la hacienda pública, mediante garantía equivalente al cien por ciento del monto total adjudicado, a entera satisfacción de la Secretaría de la Contraloría o del ayuntamiento, y resguardada por la Secretaría, Tesorería o equivalente en las entidades o tribunales administrativos. El adjudicado afectado con la suspensión solicitada por el inconforme, podrá contragarantizar el cien por ciento del monto total adjudicado a entera satisfacción de la Secretaría de la Contraloría o del ayuntamiento, y resguardada por la Secretaría, Tesorería o equivalente en las entidades o tribunales administrativos, al momento de solicitar que no se suspenda la contratación o, en su caso, la adquisición de bienes o la prestación de servicios. II. ...	Artículo 92.- La inconformidad administrativa suspenderá la contratación o, en su caso, la adquisición de bienes o la prestación de servicios, cuando: I. Lo solicite la persona inconforme, siempre que garantice los daños o perjuicios que se puedan ocasionar a la hacienda pública, mediante garantía equivalente al cien por ciento del monto total adjudicado, a entera satisfacción de la Contraloría o del ayuntamiento, y resguardada por la Secretaría, Tesorería o equivalente en las entidades o tribunales administrativos. La persona adjudicada afectada con la suspensión solicitada por la persona inconforme podrá contragarantizar el cien por ciento del monto total adjudicado a entera satisfacción de la Contraloría o del ayuntamiento, y resguardada por la Secretaría, Tesorería o equivalente en las entidades o tribunales administrativos, al momento de solicitar que no se suspenda la contratación o, en su caso, la adquisición de bienes o la prestación de servicios. II. ...
Artículo 93.- La Secretaría de la Contraloría o los ayuntamientos podrán requerir información a las convocantes, quienes deberán remitirla dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento correspondiente. La Secretaría de la Contraloría o los ayuntamientos notificarán la interposición de la inconformidad administrativa a los licitantes o a los convocados que hayan resultado ganadores, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, concurran a exponer lo que a sus intereses convenga. La inconformidad administrativa en lo no previsto por esta Ley, se substanciará en los términos del recurso administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.	Artículo 93.- La Contraloría o los ayuntamientos podrán requerir información a las convocantes, quienes deberán remitirla dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento correspondiente. La Contraloría o los ayuntamientos notificarán la interposición de la inconformidad administrativa a los licitantes o a los convocados que hayan resultado ganadores, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, concurran a exponer lo que a sus intereses convenga. La inconformidad administrativa en lo no previsto por esta Ley, se substanciará en los términos del recurso administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
Artículo 77. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses,	Artículo 77. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos una vez al mes, salvo que en la presente Ley o en

salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional y el Instituto emitirán los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.	otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional y el Instituto emitirán los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.
...	...

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea el presente proyecto de decreto:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículo 6, 8, 19 y sus fracciones II, III, IV, V, VI, 21, 25, 28, 29, 33, 35 fracción I y II, 36 y su penúltimo párrafo, 38, 39, 40, 42, 44, 52, 53, 58,61, fracciones II, IV, V,IX,X, 63, 65, 74, fracción I, XII, su antepenúltimo párrafo, 83 fracciones I, II, III, 84, 85, 90, 91 fracción I párrafo II y III, 92 fracción I, 93, y la denominación del Capítulo Tercero; y se adicionan un último párrafo al artículo 1, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, y XXXVII al artículo 3, los artículos, 18 ter, 18 quater, 19bis, 19ter, se adiciona el Capítulo Tercero Bis “Del Expediente Digital”, el artículo 19quater, la Sección Primera “Sección Primera de Los Catálogos de Bienes y Servicios” y la Sección Segunda “De Los Catálogos de Proveedores y Prestadores De Servicios” al Capítulo Cuarto, el artículo 20 bis, 20ter, las fracciones I, II, III, IV, V, VI al artículo 25, los artículos 25bis, 25 ter, 28 bis, la fracción IX del artículo 35; y se agrega un nuevo artículo 18 y el vigente pasa a ser el 18bis todos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. ...

II. La Fiscalía General de Justicia.

III. ...

IV. ...

V. ...

...

...

...

...

...

La aplicación de esta Ley y las contrataciones públicas reguladas por la misma, deberán sujetarse a los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al procedimiento de contratación: economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Adjudicación Directa:** Excepción al procedimiento de licitación pública para la adquisición de bienes, enajenación o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios en el que la convocante, designa al proveedor de bienes, arrendador, comprador o prestador del servicio, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

II. **Catálogo de Bienes y Servicios:** Lista de carácter público en la que se registran en el Sistema COMPRAMEX los bienes y servicios que requieren las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos, así como la información sobre las características técnicas y estudios de mercado de los mismos;

III. **Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios:** Lista de carácter público en la que se registran en el Sistema COMPRAMEX los proveedores y prestadores de servicios que han acreditado cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría, con la finalidad de que se les permita en los procedimientos de adquisición omitir la presentación de los documentos relacionados con su

información administrativa, legal y financiera, así como tener preferencia en las convocatorias que se realicen a procedimientos de invitación restringida;

IV. Comité: Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones;

V. COMPRAMEX: Al Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México, vinculado al SEITS;

V. Contratante: Dependencia, entidad, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos del Reglamento de la presente Ley;

VI. Convocante: Entidad, tribunal administrativo o municipio, que instrumenta un procedimiento de adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o de contratación de servicios, en el cual convoca, invita o elige a personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas en términos del Reglamento de la presente Ley;

VII. Convocatoria Pública: Documento público por el que la convocante llama a participar en un procedimiento de licitación pública, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas, en términos del Reglamento de la presente Ley;

VIII. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría;

XI. Datos Abiertos: A los datos digitales de carácter público accesibles en línea que pueden ser reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que son accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por maquinas, en formatos abiertos y de libre uso, en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;

X. Dependencia: A las secretarías y a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, y a la Fiscalía General de Justicia;

XI. Entidades: A los organismos auxiliares y a los fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;

XI. Estudio de Mercado: A la técnica usada para identificar las características del mercado y la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o prestación de servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia Secretaría, Dependencia, Entidad, tribunales administrativos o municipios, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información, y que tiene el objeto de proveer a la Dependencia o Entidad información útil para planear la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;

XII. Expediente Digital: Conjunto de información en formato abierto que integra el procedimiento de contratación pública desde la planeación hasta la ejecución y evaluación de los contratos, que deberá constituirse con base en la estructura, especificaciones y estándares comunes contenidos en el COMPRAMEX, y deberá encontrarse disponible para consulta pública en el portal del COMPRAMEX, de la Secretaría, del INFOEM, y de los municipios;

XIII. Firma Electrónica: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación de la persona firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XIV. INFOEM: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;

XV. Invitación Restringida: Excepción al procedimiento de licitación pública, mediante el cual la Secretaría, Dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios adquieren bienes muebles y contratan servicios, a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del Reglamento de la presente Ley;

XVI. Ley: Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;

XVII. Ley de Gobierno Digital: A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

XVIII. Licitación pública: Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XIX. Oferente: Persona física o jurídica colectiva que presenta propuestas técnica y económica para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de bienes inmuebles;

- XX. Ofertas Subsecuentes de Descuentos: A la presentación dinámica de descuentos que realizan los postores para mejorar el precio ofertado inicialmente;
- XXI. Órgano de Control: Órgano de control interno de la Secretaría, dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios o representante de la Secretaría de la Contraloría;
- XXII. Pena Convencional: Cantidad monetaria que es impuesta a los proveedores o prestadores de servicios por incumplimiento en los contratos o retraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios;
- XXIII. Postor: Persona física o jurídico colectiva que presenta postura económica para la compra de bienes dentro de un procedimiento de subasta pública;
- XXIV. Precio Conveniente: Es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y que se utilizará para identificar aquellas proposiciones anormalmente bajas;
- XXV. Prestador de Servicios: Persona física o jurídico colectiva que celebra contratos de prestación de servicios con la Secretaría, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios;
- XXVI. Prestador de Servicios Profesionales: Persona física o jurídico colectiva que celebra contratos de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones con la Secretaría, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios;
- XXVII. Procedimiento de Adquisición: Conjunto de etapas por las que la Secretaría, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, adquieren bienes, contratan servicios o adquieren en arrendamiento bienes inmuebles para el cumplimiento de sus funciones, programas y acciones;
- XXVIII. Proveedor: Persona física o jurídico colectiva que celebra contratos de adquisición de bienes con la Secretaría, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios;
- XXIX. Proveedor Social: A las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de conformidad con lo establecido por la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- XXX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- XXXI. Secretaría: Secretaría de Finanzas;
- XXXII. Subasta Pública: Procedimiento mediante el cual la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, previa convocatoria pública, enajenan bienes, y en el que aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- XXXIV. Subasta Inversa Electrónica: A la modalidad con base en la cual la administración pública estatal y municipal puede desahogar los procedimientos para la adquisición de bienes y la contratación de servicios a que se refiere la presente Ley, por conducto del COMPRAMEX, a efecto de adjudicarlos a los postores que presenten la oferta económica más favorable, mediante la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos;
- XXXV. SEITS: Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital;
- XXXVI. Testigo Social: Al mecanismo de participación ciudadana por medio del cual una persona física o jurídico colectiva participa con voz en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos que, por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren una atención especial para minimizar riesgos de opacidad y de corrupción, en términos del Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; y
- XXXVII. Unidades Administrativas: Coordinación Administrativa o su equivalente, en las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos; o Dirección de Administración o su equivalente en los municipios.

Artículo 6.- Las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de estudio de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y, en general, aquellas para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 8.- Corresponde a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la interpretación, para efectos administrativos, de la presente Ley, y a la Contraloría la vigilancia de su aplicación para su debida observancia.

CAPITULO TERCERO DEL COMPRAMEX Y LA SISTEMATIZACIÓN

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría desarrollar, administrar, implementar, poner en funcionamiento y dar mantenimiento permanente al COMPRAMEX, el cual será público y permitirá llevar a cabo todos los procedimientos, y cumplir con las obligaciones y disposiciones que se señalan en la presente Ley, así como del Reglamento.

El COMPRAMEX contendrá la información relativa a los programas anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios.

La Secretaría deberá asegurar la integridad de los datos, documentos y registros almacenados en el COMPRAMEX, estableciendo mecanismos que impidan su alteración o eliminación indebida.

La Secretaría deberá asegurar el almacenamiento y la consulta de los historiales de todas las modificaciones debidamente justificadas que se realicen a los datos, documentos o registros.

Artículo 18 bis.- Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se realicen con cargo a recursos estatales, total o parcialmente, deberán desahogarse preferentemente por conducto del COMPRAMEX, salvo en los casos en que así lo determine el comité de adquisiciones y servicios.

Lo mismo aplicará a los ayuntamientos cuando se trate de actos, contratos o convenios que se celebren con cargo a recursos municipales.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las modalidades bajo las cuales se desahogarán dichos procedimientos, atendiendo a la normatividad aplicable a cada uno de ellos.

Artículo 18 ter. Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se realicen con cargo a recursos estatales, total o parcialmente, deberán ser publicados en el COMPRAMEX, en los portales de internet del INFOEM, y de los ayuntamientos cuando se trate de actos, contratos o convenios que se celebren con cargo a recursos municipales.

18 quater. El desarrollo del COMPRAMEX debe privilegiar el uso de software libre, no propietario, libre de licencias, y su código debe ser publicado en una plataforma de libre acceso que permita que sea auditado y reutilizado.

Artículo 19.- El uso del COMPRAMEX en el desahogo de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios tendrá los siguientes objetivos:

- I. Disminuir los gastos que realicen los órganos públicos, así como los particulares participantes
- II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral;
- IV. Simplificar, modernizar y establecer el proceso de adquisición y arrendamiento de bienes y prestación de servicios para las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios;
- V. Controlar el gasto público; y
- VI. Fomentar la participación de los proveedores sociales en los procesos de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

El sistema informático que autoricen la Secretaría, los tribunales administrativos y los ayuntamientos para llevar a cabo sus procedimientos adquisitivos deberá estar vinculado con el COMPRAMEX y el sistema contable y presupuestal, a fin de cuidar la programación y la calendarización de recursos, con la ejecución y el cumplimiento de objetivos y metas.

19 bis.- El COMPRAMEX se compondrá, al menos, de los siguientes sistemas, módulos y registros:

- I. Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas con un Módulo de Quejas y Denuncias;
- II. Sistema de inteligencia de mercado;
- III. Registro de Servidores Públicos que intervienen en Contrataciones Públicas, identificando aquellos que han sido sancionados;
- IV. Catálogo de bienes y servicios;
- V. Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios, identificando aquellos que han sido sancionados, y clasificándolos por sector, capacidad técnica y económica, cumplimiento de obligaciones fiscales y laborales, y
- VI. Registro e informes de Testigos Sociales.

El COMPRAMEX podrá interactuar e interoperar con otras plataformas gubernamentales, tales como las relativas a presupuesto y programación, o privadas respecto a los datos de las personas físicas, jurídico colectivas y de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas.

La Secretaría en coordinación con la Contraloría y el INFOEM emitirá los lineamientos para garantizar el registro y almacenamiento de la información que generen los oferentes, licitantes, proveedores, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos, y municipios con base en formatos, formularios y documentos modelo.

19 ter. El COMPRAMEX deberá publicar en un plazo no mayor a treinta días, la información sobre todos los procedimientos de contratación pública en todas sus etapas, desde la planeación hasta la ejecución y posterior evaluación, contemplando por lo menos la siguiente información:

- I. Normatividad aplicable a las compras públicas;
- II. Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- III. Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios;
- IV. Los formatos, formularios o documentos relativos a los procedimientos de contratación;
- V. Las convocatorias y sus modificaciones;
- VI. Las actas de las juntas de aclaraciones;
- VII. Mecanismos de consulta, aclaración y quejas;
- VIII. Las actas de presentación y apertura de propuestas;
- IX. Los fallos de los procedimientos de licitación pública, licitación restringida y adjudicación directa;
- X. Las cotizaciones y resultados de las adjudicaciones directas;
- XI. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y los recursos de reconsideración;
- XII. Los contratos suscritos por las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos, y municipios;
- XIII. El Registro de Testigos Sociales;
- XIV. Los testimonios, observaciones e irregularidades detectadas por los Testigos Sociales;
- XV. Las resoluciones de los recursos de reconsideración que hayan causado estado;
- XVI. El informe anual de resultados de las Dependencias, Entes Públicos las entidades, los tribunales administrativos y de los ayuntamientos;
- XVII. La publicación de las auditorías internas y externas;
- XVIII. Los trámites que son posibles realizar en línea, y
- XIX. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley y las disposiciones administrativas aplicables.

Los datos, documentos y registros que se almacenen y publiquen en el COMPRAMEX deben conservarse cuando menos por un lapso de diez años, contados a partir de la fecha de su recepción, y deberán ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas y de libre uso; cumpliendo con las mejores prácticas internacionales de apertura de datos abiertos y los estándares de tecnologías de la información y comunicación que establece la Ley de Gobierno Digital.

Los datos públicos y estandarizados de la COPARMEX serán utilizados, replicados a través del portal digital del INFOEM, así como de los municipios.

CAPÍTULO TERCERO BIS

Del Expediente Digital

19 quater.- El Expediente Digital será accesible desde el COMPRAMEX y debe contener, al menos, los siguientes:

A. Datos

I. Clave presupuestaria correspondiente a los recursos financieros de las contrataciones públicas, incluyendo, al menos:

- i. Ramo y/o sector
- ii. Unidad responsable
- iii. Finalidad
- iv. Función
- v. Subfunción

vi. Actividad institucional

vii. Programa presupuestario

viii. Objeto del gasto;

II. Información completa de todas las fuentes presupuestarias que aportarán recursos al monto establecido en los contratos;

III. Monto total de la suficiencia presupuestaria, una vez adjudicado el contrato;

- IV. Solicitudes de cotización, así como los montos y vigencias de las cotizaciones recibidas, identificando a las personas físicas y morales que enviaron una cotización con su nombre completo y clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto;
- V. Los identificadores del proceso, así como de la licitación, adjudicación y contrato;
- VI. Las fechas para recibir propuestas, solicitar juntas de aclaraciones, así como las fechas en las que se realizan. También, las fechas de evaluación de proposiciones, la de adjudicación y firma del contrato;
- VII. Los bienes y servicios licitados;
- VIII. Los bienes y servicios adjudicados;
- IX. Los bienes y servicios contratados;
- X. Breve descripción del objeto de los contratos;
- XI. Importe de las adjudicaciones y los contratos;
- XII. Nombre completo o razón social, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave y domicilio fiscal de las personas físicas y jurídico colectivas adjudicadas;
- XIII. Nombre completo o razón social, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave y domicilio fiscal de las personas físicas y jurídico colectivas subcontratadas;
- XIV. Nombre completo o razón social, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave y domicilio fiscal de las personas físicas y jurídico colectivas emisoras y receptoras de los pagos de los contratos;
- XV. Importe de cada uno de los pagos realizados, y
- XVI. Todos los demás datos que deban consignarse en el Expediente Digital conforme a esta Ley, o que sean relevantes para favorecer la competencia, la transparencia y rendición de cuentas.

B. Documentos

- I. La justificación de necesidad de la contratación;
- II. La justificación a la excepción a la licitación pública;
- III. Las solicitudes de cotización;
- IV. Las cotizaciones realizadas para constituir el estudio de mercado, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto;
- V. El documento en el que se refleje la Investigación de mercado, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto;
- VI. La suficiencia y programación presupuestaria de la contratación, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto;
- VII. La convocatoria, anuncios e invitaciones y sus anexos, modificaciones; así como las notificaciones y avisos correspondientes;
- VIII. Las proposiciones recibidas, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto;
- IX. El soporte documental que señale la idoneidad o falta de idoneidad demostrada por los proveedores u oferentes que presentaron proposiciones;
- X. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo;
- XI. Los resultados de las evaluaciones a las proposiciones;
- XII. El fallo o notificación de la adjudicación;
- XIII. El contrato, así como los convenios modificatorios que hubiere;
- XIV. Los subcontratos;
- XV. Los testimonios de los testigos sociales;
- XVI. Evidencia de los entregables;
- XVII. Informe de ejecución del contrato;
- XVIII. La versión pública de las resoluciones de las instancias de inconformidad que hayan causado estado;
- XIX. Los hallazgos de las auditorías internas y externas realizadas, y
- XX. Todos los demás documentos que deban consignarse en el Expediente Digital conforme a esta Ley, o que sean relevantes para favorecer la competencia, la transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CATÁLOGOS SECCIÓN PRIMERA

DE LOS CATÁLOGOS DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 20.- La Secretaría establecerá operará y actualizará un catálogo de bienes y servicios, con la finalidad de que a través del Sistema COMPRAMEX, las dependencias, organismos auxiliares, a

excepción de los que otorguen servicios de salud, y tribunales administrativos tengan información sobre las características técnicas de los bienes o servicios que requieran.

Los municipios integrarán, operarán y actualizarán su propio catálogo de bienes y servicios, el cual deberá ser publicado en sus portales de internet y estar vinculado con el COMPRAMEX.

La Secretaría y los municipios establecerán y operarán también el catálogo de bienes y servicios específicos que sean susceptibles de ser adquiridos o contratados bajo la modalidad de subasta inversa, los cuales deberán describirse genéricamente y determinarse sus especificaciones técnicas comerciales, y en su caso, sus equivalentes. Dicho catálogo deberá publicarse en el COMPRAMEX y en el portal de internet de la propia Secretaría y, en su caso, en el de los ayuntamientos.

Artículo 20 bis. En el catálogo de bienes y servicios se incluirán las normas de calidad, de seguridad y de diseño que deban cumplir, así como las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, y en su caso, los dictámenes que emitan las dependencias u organismos auxiliares de carácter estatal.

Artículo 20 ter. El registro de algún Bien o Servicio inscrito en el catálogo deberá ser suprimido cuando:

- I. Su uso no sea requerido en un período de por lo menos dos años;
- II. Sea obsoleto;
- III. Sus componentes o refacciones se encuentren fuera de mercado;
- IV. Su registro encuentre duplicado, o
- V. Su uso o función pueda ser realizada por otro bien o servicio que ya se encuentra dentro del catálogo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS CATÁLOGOS DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 21.- ...

Las personas que deseen inscribirse en el catálogo deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento respectivo. En todo caso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Gobierno Digital, los proveedores y prestadores de servicios que deseen participar en los procedimientos que deban desahogarse por conducto del COMPRAMEX.

La falta de inscripción en dicho catálogo no limitará la libre concurrencia de los interesados a los procedimientos adquisitivos regulados por esta Ley.

Artículo 25.- El Comité de Adquisiciones y Servicios se integrará por:

- I. En la Secretaría, por la persona titular del área encargada de operar el sistema de adquisiciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, y en los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, por la persona titular de la unidad administrativa, quien fungirá como Presidente;
- II. Una persona Representante del área Financiera de la Secretaría, Entidad, Tribunal Administrativo o Municipio, con función de Vocal;
- III. Una persona Representante de cada Dependencia o Unidad Administrativa Interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con función de Vocal;
- IV. Una persona Representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva o quien lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con función de Vocal;
- V. Una persona Representante del Órgano de Control, con función de Vocal; y
- VI. Una o Un Secretario Ejecutivo, que será designado por la persona con función de Presidente del Comité.

Artículo 25 bis.- El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, se integrará por:

- I. En la Secretaría, por la persona titular del área encargada de operar el sistema de adquisiciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, y en los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, por el titular de la unidad administrativa, quien fungirá como presidente;
- II. Una persona Representante del área Financiera de la Secretaría, Entidad, Tribunal Administrativo o Municipio, con función de Vocal;

III. Una persona Representante de cada Dependencia o Unidad Administrativa Interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con función de Vocal;
IV. Una persona Representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva o quien lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con función de Vocal;
V. Una persona representante del Órgano de Control, con función de Vocal; y
VII. Una o Un Secretario Ejecutivo, que será designado por la persona con función de Presidente del Comité.

25 ter. Para la integración y funcionamiento de los Comités de los Ayuntamientos, se incluirá con voz y voto en su estructura a una o un regidor que no pertenezca al partido político o a la coalición electoral por el que hubiere sido electo la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 28.- La licitación pública, conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I. Presencial, en la cual las personas licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal. Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y la apertura de propuestas se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir las personas licitantes.

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de las personas licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la Ley de Gobierno Digital del Estado de México.

Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación, la apertura de propuestas y el acto de fallo sólo se realizarán a través de COMPRAMEX y sin la presencia de las personas licitantes en dichos actos, y

III. Mixta, en la cual las personas licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, en el acto de presentación y en la apertura de propuestas, y el acto de fallo.

Artículo 28 bis.- Toda licitación pública, sin importar la modalidad en la que se realice deberá crear y actualizar un expediente digital, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 29.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todas las personas licitantes.

Toda persona licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos proporcionarán a las personas interesadas igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a alguna persona participante.

Artículo 33.- Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas; se publicarán por una sola vez, cuando menos en dos de los diarios de mayor circulación del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, a través del COMPRAMEX, y en su caso, en los portales de internet de los ayuntamientos, y contendrán:

I a XV...

...

La Contraloría, el INFOEM, y en su caso los ayuntamientos publicaran la información referente a los procedimientos de adquisición, a través de sus portales de internet.

Artículo 35.- En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente: I. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo por la o el servidor público que designe la convocante, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley;

I...

II. El comité de adquisiciones y servicios evaluará y analizará las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes en el ámbito de las respectivas competencias de sus integrantes, y emitirá el dictamen de adjudicación.

III a VIII...

IX.- Se transmitirá en tiempo real a través de medios electrónicos, el portal de internet de la Secretaría, del COMPRAMEX y en su caso de los ayuntamientos los actos de presentación, apertura de propuestas, así como la emisión del fallo.

Artículo 36.- ...

I. ...

II. ...

III. Se abrirán las propuestas técnicas, desechándose las que cuantitativamente no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de licitación, poniéndolas a disposición de la persona interesada conjuntamente con el sobre que contenga la propuesta económica.

IV. ...

V. Se desecharán las propuestas económicas que cuantitativamente no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición de la persona interesada.

Dos o más personas podrán presentar, conjuntamente, una propuesta, sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad, en caso de personas jurídica colectivas; para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establecerán, con precisión, las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto, la propuesta deberá ser firmada por el representante común que, para ese acto, haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Ley de Gobierno Digital.

Cuando la propuesta conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por la persona que funja como representante legal de cada uno de los participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

...

Artículo 38.- ...

El fallo de adjudicación surtirá efectos desde la emisión, el cual no podrá superar los treinta días hábiles para su publicación en los portales de internet de la Secretaría, del COMPRAMEX, del INFOEM y en su caso de los ayuntamientos, siendo responsabilidad de los licitantes enterarse de su contenido, por lo que a partir de ese momento, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles sin perjuicio de la formalización del contrato respectivo, en los términos señalados en el fallo.

Artículo 39.- Para cada uno de los actos del procedimiento adquisitivo se levantará el acta respectiva, la cual será firmada por las personas participantes, sin que la falta de firma de alguna de ellas invalide su contenido y efectos.

Artículo 40.- En los casos en que las propuestas económicas estén por arriba del precio de mercado, la convocante lo hará de conocimiento de las personas participantes, a fin de que reduzcan los precios de sus propuestas hasta que se presente alguna que esté dentro del precio del estudio de mercado; en caso contrario, se declarará desierta la licitación.

Artículo 42.- ...

Las convocantes deberán publicar en su portal de internet la cancelación e informará a las personas interesadas, mediante escrito en el que se justifique la causa o causas de la misma.

Artículo 44.- ...

...

...

La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 52.- La modalidad de subasta inversa electrónica sólo será aplicable para los procedimientos de adquisición de aquellos bienes y servicios que se encuentren inscritos en el catálogo de bienes y servicios específicos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 20.

Artículo 53.- La subasta dará inicio en la fecha y hora señaladas en las bases o la invitación y se realizará en presencia de una persona representante del comité de adquisiciones y servicios. Una vez iniciada, los postores inscritos podrán enviar sus ofertas de descuentos, con base en el procedimiento que determine el Reglamento.

Artículo 58.- Las convocatorias públicas podrán referirse a la celebración de una o más subastas públicas, se publicarán por una sola vez, cuando menos en dos de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través del COMPRAMEX y en su caso los en los portales de internet de los ayuntamientos y contendrán:

I a VIII...

...

Artículo 61.- ...

I....

II. El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones se declarará en sesión permanente a partir del inicio del acto, hasta comunicar a las personas interesadas el fallo de adjudicación.

III. ...

IV. Las personas interesadas deberán registrarse el día y la hora fijados para el acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo. Tratándose de bienes muebles, el registro se realizará simultáneamente con la venta de las bases de la subasta.

V. Las personas participantes, al inicio del acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo, entregarán a la convocante en sobre cerrado sus posturas.

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. El acta de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo de adjudicación, se dará a conocer a las personas que hayan presentado posturas, la cual se firmará por las personas participantes, a quienes se entregará copia de la misma.

X. La falta de firma de cualquiera de las personas asistentes no invalidará el contenido y efectos del acta.

Artículo 63.- ...

Las convocantes deberán publicar en su portal de internet la cancelación e informará a las personas interesadas, mediante escrito en el que se justifique la causa o causas de la misma.

Artículo 65.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital y de su Reglamento.

Artículo 74.- ...

I. Aquellas con las que la o el servidor público, que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o de la contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo las que pueda obtener algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que las personas antes referidas formen parte, durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de que se trate.

II a XI. ...

XII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio, en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas jurídico colectivas.

XIII a la XVIII...

En los términos que se precisarán en el reglamento de esta Ley, la Contraloría llevará el registro de las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones II, IV, VI y VII, dará a conocer a las dependencias y entidades y recibirá de éstas la información correspondiente para la integración y difusión de dicho registro.

Artículo 83.- La Secretaría, las dependencias y las entidades estatales, así como los tribunales administrativos, proporcionarán a:

I. La Contraloría, la información relacionada con los procedimientos de adjudicación que realicen, a través de los medios que establezca la propia dependencia;

II. La Contraloría, la información a que se refieren las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 74, y
III. La Contraloría y a los órganos de control interno, la información que les soliciten relacionada con los actos, los procedimientos y los contratos regulados por esta Ley.

Artículo 84.- La Secretaría, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos conservarán en sus archivos, en forma ordenada, la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por el lapso de diez años, contado a partir de la fecha de su celebración.

La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Gobierno Digital.

Artículo 85.- La Contraloría y los ayuntamientos, a través de sus órganos de control interno, llevarán a cabo el seguimiento de los actos, de los procedimientos y de los contratos, en los términos que señale el reglamento de esta Ley.

...

90.- ...

...

...

Si la inconformidad se tramita por conducto del SEITS, se estará a lo dispuesto por la Ley Gobierno Digital y su Reglamento.

Artículo 91.- El escrito de inconformidad deberá contener los datos siguientes:

I. Nombre de la persona inconforme o de quien promueva en su representación.

II a VIII. ...

La persona inconforme deberá adjuntar a su escrito el documento que acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio, así como los documentos que ofrezca como prueba.

...

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, la inconformidad solo será procedente si se promueve conjuntamente por todas las personas integrantes de la misma.

Artículo 92.- La inconformidad administrativa suspenderá la contratación o, en su caso, la adquisición de bienes o la prestación de servicios, cuando:

I. Lo solicite la persona inconforme, siempre que garantice los daños o perjuicios que se puedan ocasionar a la hacienda pública, mediante garantía equivalente al cien por ciento del monto total adjudicado, a entera satisfacción de la Contraloría o del ayuntamiento, y resguardada por la Secretaría, Tesorería o equivalente en las entidades o tribunales administrativos. La persona adjudicada afectada con la suspensión solicitada por la persona inconforme, podrá contragarantizar el cien por ciento del monto total adjudicado a entera satisfacción de la Contraloría o del ayuntamiento, y resguardada por la Secretaría, Tesorería o equivalente en las entidades o tribunales administrativos, al momento de solicitar que no se suspenda la contratación o, en su caso, la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

II. ...

Artículo 93.- La Contraloría o los ayuntamientos podrán requerir información a las convocantes, quienes deberán remitirla dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento correspondiente.

La Contraloría o los ayuntamientos notificarán la interposición de la inconformidad administrativa a los licitantes o a los convocados que hayan resultado ganadores, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, concurren a exponer lo que a sus intereses convenga.

La inconformidad administrativa en lo no previsto por esta Ley, se substanciará en los términos del recurso administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 77. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos **una vez al mes**, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo

diverso. El Sistema Nacional y el Instituto emitirán los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento de la presente Ley deberá actualizarse en un término no mayor a sesenta días naturales, siguientes a la publicación de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procedimientos adquisitivos, de inconformidades y de aplicación de sanciones, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

ARTÍCULO QUINTO.- Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, y sistemas informáticos vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se oponga a la presente Ley, en tanto se expiden las disposiciones y sistemas que deban sustituirlos.

ARTÍCULO SEXTO.- A partir del inicio de vigencia de este Decreto, las dependencias dispondrán de sesenta días naturales para llevar a cabo las modificaciones a sus respectivos Reglamentos Interiores y demás disposiciones que deban adecuarse en virtud del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y los 125 Ayuntamientos del Estado de México, dispondrán de sesenta días naturales para celebrar convenios de colaboración y transferencia de información de acuerdo con este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan las demás disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en esta Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador el Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ del año _____.

ATENTAMENTE

Diputada Brenda Escamilla Sámano

Diputada Karla Leticia Fiesco García

Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa

Toluca de Lerdo, Estado de México a 24 de septiembre de 2020

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo es asociado tradicionalmente como la prestación de una actividad permitida por la ley a cambio de la percepción de una remuneración económica. Así, la actividad laboral persigue distintos objetivos, el principal, ser una fuente de ingresos para la subsistencia personal o de una familia.

En la actualidad la concepción de trabajo también comprende el hecho de ser un medio a través del cual la persona desarrolla distintas habilidades, aptitudes y destrezas que impactan en el desarrollo humano.

Sin embargo, no se deja de lado que esta concepción contemporánea del trabajo es resultado del paso de las décadas y responde sustancialmente a las necesidades y condiciones imperantes actualmente. Por lo tanto, las condiciones de trabajo se han adaptado a distintos factores, que influyen en él y lo moldean a los requerimientos de cada grupo social.

Es tal la importancia del trabajo que las instancias estatales deben de actuar con el propósito de velar por su subsistencia y desenvolvimiento en condiciones mínimas que garanticen el respeto a la dignidad humana, es decir, no es dable dejarlo a criterio particulares como los impuestos por los factores de producción, puesto que la historia nos ha enseñado que esta situación se presta a la vulneración de este derecho.

En ese orden de ideas, corresponde al poder público, a través de políticas y programas, favorecer el desarrollo económico y por ende la creación de fuentes de empleo, cuestión que en virtud del tamaño actual de la población implica un reto de grandes magnitudes, que si no es abordado adecuadamente genera contextos de desempleo y pobreza.

El desempleo es la situación caracterizada porque una parte de la población económicamente activa se encuentra desocupada. Si bien, una de las causas para que se dé, es precisamente la falta de oferta laboral que pueda cubrir la demanda del mercado, existen múltiples factores económicos y sociales.

Entre dichos factores, cabe indicar la introducción de las nuevas tecnologías en la automatización de procesos, suplantando una fuerza laboral significativa y desplazando a varios miles de trabajadores.

Otros factores que intervienen en la generación de empleo, son las condiciones económicas y las características sociales y demográficas de un país, las cuales pueden influir de forma positiva o negativa.

En ese contexto, es obligación de quienes ocupan un cargo público, generar las condiciones para que la tasa de desempleo se mantenga en estándares aceptables por medio de un ambiente económico favorecedor para la creación de nuevas fuentes de empleo y que estas sean accesibles para la población.

El tema laboral es abordado por distintos ordenamientos jurídicos, ejemplo claro es la Declaración Universal de Derechos Humanos, que consagra en su artículo 23, el derecho al trabajo, el cual deberá de ser electo de forma libre y contar con condiciones equitativas y satisfactorias, una protección contra el desempleo, así como una remuneración que permita asegurar al trabajador y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana.

De esta forma el derecho al trabajo comprende una amplia gama de aspectos, como el acceso, sus características y una salvaguarda especial en caso de pérdida del mismo.

En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho al trabajo, el cual permite a “toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”, estableciendo de forma correlativa, la obligación a los Estados partes para tomar las medidas necesarias para garantizarlo.

La constante preocupación en el ámbito internacional por asegurar que el trabajo sea un derecho universal, ha impulsado distintas iniciativas de regulación, además de las mencionadas con anterioridad, otra que destaca, es el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (N° 122), de la Organización Internacional del Trabajo.

Esta Convención reconoce como circunstancias esenciales para el empleo, al crecimiento y el desarrollo económicos, pues estos, permiten a las personas alcanzar un nivel de vida adecuado que satisfaga las necesidades básicas y de mano de obra, para así, resolver los problemas de desempleo y subempleo.

Las bases sobre las que la Convención basa su política de empleo son: 1) trabajo para todas las personas disponibles y quienes buscan uno; 2) el trabajo productivo, tanto como sea posible; y 3) libertad de elección del trabajo sin discriminación.

Bajo la luz de estos instrumentos internacionales se logra determinar las características mínimas que deben de ser respetadas por los patrones y que el Estado debe de salvaguardar.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus preceptos 5° y 123 ponen las bases por las que se regirán las relaciones laborales en el país. Por lo que hace al primer artículo, este refiere la libertad de toda persona a dedicarse al trabajo que se le acomode, siempre que sea lícito; en tanto el numeral 123, reconoce de forma expresa el derecho a un trabajo digno, añadiendo la expresión “socialmente útil”, que indica que la actividad a desempeñar debe de aportar una mejora al conglomerado social.

Igualmente, el referido artículo, indica que se deberá promover la creación de empleos y la organización social de trabajo, con ello queda expresamente la obligación de quienes ejercen el poder público.

Asimismo, la fracción VI del artículo 123, determina que el salario mínimo debe de “ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural”.

Por lo que hace al marco regulador del Estado de México, no soslayamos la promulgación de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, en el año 2011, la cual tiene como objeto fijar las bases para el otorgamiento de un seguro de desempleo que tendrá un carácter temporal y se activará por motivo de una Contingencia Laboral, término que es definido por la misma normatividad como la “circunstancia económica temporal que conlleve la pérdida de empleos en el Estado”.

Una vez vista la normatividad internacional y nacional referente al empleo, es conveniente mencionar que esta, sienta las bases por las que se pretende garantizar y proteger a los trabajadores para que estos cuenten con una fuente de empleo que permita percibir una remuneración que debe de ser la cantidad suficiente para poder brindar una vida digna al trabajador y a su familia.

Posteriormente, la legislación salvaguarda a la persona de todo trato que atente a su dignidad, como puede ser un trabajo forzado, jornadas laborales excesivas, condiciones de trabajo que no respeten los estándares de salubridad mínimos, entre otras tantas.

Por último, señala que el ente gubernamental debe de velar por brindar un seguro para aquellas personas que se encuentran en situación de desempleo, premisa que llevó a la creación de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México.

Esta última consideración es la que motiva la presentación de la presente iniciativa, se requiere fortalecer las políticas que combatan el desempleo en la entidad, problema que como se ha referido, trae aparejados contextos de pobreza y desigualdad. Bajo esa premisa, no es permitido seguir siendo omisos en la resolución de los problemas que aquejan a las y los mexiquenses.

Conforme datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el país, durante el primer trimestre del 2020, había un total de 57 millones 328 mil 364 personas económicamente activas y 38 millones 456 mil 264 personas no económicamente activas. Estas cifras en sí, indican la gran magnitud de personas a las que se le debe de garantizar un empleo que cumpla con las características descritas con anterioridad.

Por otro lado, para el primer trimestre de 2020, la tasa de desempleo en el país, ascendía a 3.5, mientras que, para el Estado de México, esta es de 5.2, solo por debajo de Tabasco, con 5.5.

El dato precedente es lo suficientemente alarmante si se toma en consideración que las cifras previas son dadas en el primer trimestre del año, esto es, con anterioridad a la declaración de contingencia sanitaria por COVID-19 en el país, lo cual ha conllevado una serie de medidas que han afectado la economía nacional y local.

Muestra de cómo han repercutido dichas medidas, es la baja en el Producto Interno Bruto durante el segundo trimestre de 2020, reportado por el INEGI. Esta caída del 18.7%, es la más profunda de las últimas décadas y se debió a un retroceso en todas las actividades económicas del país.

Aunado a ello, se tiene el reporte del Instituto Mexicano del Seguro Social sobre la pérdida de puestos de trabajo formales, cantidad que, para el mes de julio, fue de 3 mil 907, mientras que, para el mes anterior, la cifra fue de más de 83 mil.

Lo anterior, se interpreta en una situación crítica en el campo laboral nacional y local, en el que la falta de empleos y la pérdida de los existentes son muestra de un contexto complicado que golpea duramente el bolsillo de las familias mexiquenses, al afectar sus ingresos y la satisfacción de sus necesidades básicas.

La crisis económica actual repercutirá en el bienestar de las y los mexiquenses, incrementará los índices de pobreza y de pobreza extrema generando una brecha de desigualdad más profunda que la actual, complicando una recuperación pronta y sólida.

Es pertinente mencionar que al momento en que una gran parte de la población vive en condiciones de pobreza, esta acarrea una serie de problemas estructurales como la violencia, inseguridad, falta de oportunidades educativas, rezago y deserción escolar, entre otros, que impactan la integración de un tejido social consolidado.

Partiendo de ello, es que se propone la creación de una Ley de Empleo Temporal para el Estado de México que tiene como objeto la formación de un programa de desarrollo social, es decir, una política pública dirigida a atender las causas de la pobreza y brindar un sustento económico que logre cubrir los requerimientos de la canasta básica alimentaria.

Cabe señalar que, con la creación de la presente Ley, el programa propuesto será permanente, es decir, que el titular del Poder Ejecutivo deberá de velar por su cumplimiento en todo momento, mientras la normatividad se encuentre vigente, independientemente de los demás programas de desarrollo social que cada administración determine.

La presente propuesta persigue como principal objetivo, asegurar que las personas desempleadas cuenten con una fuente de ingresos que garantice la compra de la canasta alimentaria.

En esa tesitura, es que su observación será obligatoria para los poderes Legislativo y Ejecutivo, dado que son los órganos facultados para la aprobación y supervisión de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la entidad, asimismo, en el titular del poder Ejecutivo Estatal, recae la potestad de guiar la política de desarrollo social.

No omitimos señalar que de las obligaciones que se pretenden fijar por la presente iniciativa de ley, es que el número de beneficiarios se calcule con base en un número objetivo, que es el 10% de la población desocupada del Estado de México, ello con la finalidad de que se permita a un porcentaje importante de la población que se encuentra en este estado, acceder al programa, además de constituir un mínimo del cual se parte para la atención del problema.

Posteriormente, es de destacar que las actividades a realizar por los beneficiarios del programa de desarrollo social, tienen una vocación medioambiental y social, ya que estas generarían un beneficio al medio ambiente, además de fortalecer los lazos vecinales entre los participantes con base en los principios de solidaridad, participación y liderazgo.

Con dichas actividades se estaría cumpliendo el precepto constitucional que señala que el trabajo debe de ser “socialmente útil”, al beneficiar al conglomerado social de cierta comunidad, barrio o colonia a través de acciones sustentables y sostenibles.

En lo que toca a las cuestiones económicas, es importante señalar que el apoyo a las familias mexiquenses se reflejaría en el mediano y largo plazo en la activación de la economía local y regional de la entidad, con el fin de impulsar el desarrollo económico, atraer inversiones y paliar los índices de desempleo.

Estamos convencidos de que el desempleo es una demanda ciudadana y un flagelo para quienes deben de afrontar esta dura situación, por lo que es pertinente pensar en brindar soluciones en apoyo a las personas desempleadas.

Lo anterior se conjuga con la creatividad y la colaboración de los participantes en la involucración de los asuntos públicos, mediante la atención de los problemas medioambientales que nos circundan.

Finalmente, la política pública del programa de desarrollo social propuesta combate diversas problemáticas y se apega a los prescrito por los Objetivos de Desarrollo Sostenible, principalmente al 8, que busca promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, en el que toda persona pueda verse beneficiado y a la par, promover la creación y el acceso a un empleo decente.

Asimismo, a los fines identificados como 1, 10 y 13, que abordan los temas de pobreza, reducción de desigualdades y acciones contra el cambio climático, respectivamente.

Con ello queda en evidencia que el objetivo que se persigue con la promulgación de esta iniciativa, es atajar, como se ha indicado, distintos problemas estructurales que en mayor o menor medida repercuten en el bienestar de la ciudadanía y en el crecimiento y resiliencia de las comunidades y la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se crea la Ley de Empleo Temporal para el Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria para los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto crear un programa de desarrollo social dirigido a las personas que no cuenten con una relación laboral formal, para que puedan percibir un apoyo económico temporal a cambio de una contraprestación en beneficio del medio ambiente.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Apoyo: Es la remuneración económica que se le entrega al beneficiario por la realización de la contraprestación y que se sujeta a los términos del artículo 12 de la presente Ley.
- II. Aspirantes a beneficiarios: Aquellas personas que se registren de forma inicial en el Programa de Empleo Temporal.
- III. Beneficiarios: Aquellas personas seleccionadas por el Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal para recibir el apoyo en términos de esta Ley, así como en las reglas de operación y la convocatoria pública que al efecto se emita.
- IV. Comité Técnico: Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal.
- V. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- VI. Contraprestación: Actividad que presta el beneficiario, que repercute en una mejora al medio ambiente y que realiza a cambio de percibir el apoyo.
- VII. Ley de Desarrollo Social: Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- VIII. Ley: Ley de Empleo Temporal para el Estado de México.
- IX. Línea de pobreza extrema por ingresos: Equivalente al valor mensual de la canasta alimentaria por persona.
- X. Línea de pobreza por ingresos: Equivalente al valor mensual total de la suma de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria por persona.
- XI. Marginación: Condición social en la cual las personas presentan carencias sociales generadas por el bajo ingreso y se encuentra geográficamente fuera del acceso y disponibilidad de bienes y servicios esenciales.
- XII. Padrón de beneficiarios: Relación de beneficiarios atendidos por el Programa de Empleo Temporal.
- XIII. Programa: Programa de Empleo Temporal.
- XIV. Responsable de la actividad: Persona encargada de dirigir las actividades aprobadas por el Comité Técnico y que funge como vinculación entre este y los beneficiarios.
- XV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 4.- Los principios rectores para la organización y ejecución del Programa son:

- I. Dignidad humana.
- II. Igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Justicia distributiva.
- IV. Libertad.
- V. No discriminación.
- VI. Solidaridad.

Artículo 5.- En la interpretación y ejecución de la presente Ley, se aplicará supletoriamente en lo no previsto por esta, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, quien se coordinará con las demás entidades de la administración pública estatal y los municipios.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Coordinar y evaluar las acciones que permitan el buen desarrollo del Programa.
- II. Presidir las sesiones del Comité Técnico.
- III. Formar y actualizar constantemente el padrón de beneficiarios.
- IV. Impulsar que los recursos públicos destinados a la organización y ejecución del Programa, se apliquen de forma prioritaria a aquellas regiones con alto grado de marginación.
- V. Coadyuvar e instrumentar las acciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios, con el objeto de que el Consejo Técnico pueda ejercer las facultades atribuidas por el artículo 16 de la presente Ley.
- VI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO

PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL PROGRAMA

Artículo 8.- El Programa se registrará bajo las bases de un programa de desarrollo social, en los términos de la Ley de Desarrollo Social, por lo que la relación entablada entre beneficiarios y entidades de la administración pública estatal no constituirá en ningún momento relación laboral alguna y no generará derechos laborales reclamables.

Artículo 9.- El Programa estará dirigido a apoyar a las personas que no cuenten con una relación laboral formal quienes participarán en proyectos destinados a la conservación y mejora del medio ambiente. Se dará prioridad a aquellas que habiten en zonas marginadas o con altas tasas de desempleo.
Las autoridades competentes velarán porque el Programa cubra como mínimo al diez por ciento de la población desocupada en el Estado de México, con base en las cifras que a su efecto publique la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 10.- Las actividades a realizar por parte de los beneficiarios como contraprestación, son:

- I. Remodelación y conservación de espacios públicos.
- II. Pinta y mejoramiento de espacios públicos,
- III. Labores de enseñanza-aprendizaje informal del medio ambiente.
- IV. Recuperación de espacios y áreas verdes.
- V. Mantenimiento de parques y áreas deportivas estatales y municipales.
- VI. Programa de reforestación y conservación de bosques.
- VII. Programa de cuidado y atención a los animales.
- VIII. Capacitación a población campesina en el manejo de residuos agropecuarios, composta y actividades agrícolas.
- IX. Las demás actividades siempre y cuando generen un beneficio al medio ambiente.

Artículo 11.- La vigencia del Programa por año fiscal no podrá ser mayor a seis meses, sin contar en dicha temporalidad las etapas de publicación y difusión de la convocatoria, así como la de evaluación de conclusión de proyectos.

El Comité Técnico evaluará que la realización total de los proyectos registrados no supere dicha temporalidad.

Artículo 12.- El derecho de los beneficiarios a percibir el apoyo correspondiente será por semana devengada y por ningún motivo podrá ser menor a un salario y medio diario vigente en la entidad.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 13.- La Secretaría deberá de emitir convocatoria pública, a más tardar el treinta y uno de enero del año fiscal respectivo, con la finalidad de dar a conocer las etapas, fechas límites, proceso y criterios de elegibilidad por el cual se seleccionará a los beneficiarios del Programa.

Artículo 14.- Una vez que se emita la convocatoria pública a que refiere el artículo anterior, se conformará el Comité Técnico que será el máximo órgano rector del Programa, encargado de supervisar que el Programa se desarrolle con base en esta Ley y en apego a los principios referidos en el artículo 4 de la presente disposición normativa.

Artículo 15.- El Comité Técnico será conformado por un representante designado por el titular de las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría de Desarrollo Social, quien presidirá el Comité Técnico.
- II. Secretaría de Trabajo.
- III. Secretaría de Finanzas.
- IV. Secretaría del Medio Ambiente.
- V. Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Los representantes de las Secretarías que conformen el Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 16.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar, revisar y aprobar los formatos necesarios para llevar a cabo el registro de aspirantes y la rendición de informes por parte de los beneficiarios.
- II. Requerir información en todo momento a los aspirantes a beneficiarios y a los beneficiarios sobre el desarrollo de las actividades desempeñadas.
- III. Realizar, revisar y aprobar la viabilidad de los proyectos presentados.
- IV. Celebrar sesión ordinaria al menos una vez al mes, en el que se presente el informe de avance del Programa, así como los informes a los que esta Ley hace referencia.
- V. Invitar a los titulares de otras entidades o dependencias de la Administración Pública Estatal, de los demás poderes u órganos autónomos de la entidad o de los municipios.
- VI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado de México.

Artículo 17.- Los requisitos mínimos para registrarse en el Programa y ser beneficiario, son:

- I. Ser mexiquense y residente del Estado de México.
- II. Ser mayor de 16 años al momento de la presentación de la solicitud.
- III. No contar con alguna fuente de trabajo formal.
- IV. No ser beneficiario de algún otro programa de empleo temporal de algún otro orden de gobierno.

Para la autorización de proyectos, se dará preferencia a las personas que habiten en una zona marginada, que el ingreso neto familiar se encuentre por debajo de la línea de pobreza por ingresos o de pobreza extrema por ingresos determinada por el CONEVAL o que sean mujeres jefas de familia o jóvenes cursando la educación media superior y superior.

Artículo 18.- Para poder ser registrado como aspirante a beneficiario del Programa, se deberá presentar la solicitud de inscripción, adjuntando el proyecto de actividades a realizar como contraprestación. El proyecto deberá contener los siguientes datos:

- I. Descripción clara y precisa de la actividad a realizar.
- II. Objetivo.
- III. Municipio o municipios beneficiarios por la realización de la actividad a realizar.
- IV. Nombre del responsable de la actividad.
- V. Número de beneficiarios con los que se contaría.
- VI. Impacto medioambiental de las actividades.
- VII. Viabilidad del proyecto.

La Secretaría determinará los puntos de recepción de proyectos.

Artículo 19.- Al aprobar los proyectos, se integrará un expediente de cada uno de ellos, el cual deberá de contener el avance y seguimiento a las actividades del proyecto.

Artículo 20.- Los responsables de la actividad deberán de presentar un informe bimestral al Comité Técnico, en el que se detallen los avances que se han tenido en la realización de la misma y los beneficios inmediatos en el medio ambiente.

Se deberá adjuntar los comprobantes que permitan verificar de forma fidedigna la información aportada.

El informe bimestral se presentará en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la conclusión del periodo a reportar.

Una vez presentado el informe bimestral, el Comité Técnico emitirá una opinión acerca del mismo, en el término de cinco días hábiles, en el que evaluará si las actividades realizadas y el objetivo se apegan al proyecto autorizado, así como las recomendaciones que deberán de ser observadas por los beneficiarios.

Artículo 21.- Al concluir el plazo a que hace referencia el artículo 11 de la presente Ley, los responsables de la actividad contarán con quince días hábiles para presentar ante el Comité Técnico el informe final de actividades, el cual deberá de observar las características referidas para los informes bimestrales. Una vez presentados los informes finales, el Comité Técnico se pronunciará, en un término de diez días hábiles con respecto a si las actividades realizadas se apegaron al proyecto autorizado.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 22.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir información clara y oportuna del Programa.
- II. Recibir un trato digno, respetuoso y sin discriminación.
- III. Percibir oportunamente el apoyo conforme a lo establecido por esta Ley.

Artículo 23.- Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Proporcionar información fidedigna y verificable al momento de presentar su solicitud y en caso de que el Comité Técnico la requiera.
- II. Acudir a las actividades asignadas de forma regular. En caso de incumplir la presente obligación, será dado de baja del Programa, en términos del artículo 24.
- III. Presentar el informe de conclusión de la actividad ante el Comité Técnico.

Artículo 24.- El beneficiario podrá ser dado de baja del padrón de beneficiarios cuando concurra alguno de los siguientes hechos:

- I. Fallecimiento.
- II. Obtenga un empleo formal.
- III. Incumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Faltar a las actividades por tres días consecutivos, sin que medie justificación válida.

El responsable de la actividad será el encargado de dar aviso por escrito a la Secretaría, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de cuando tenga conocimiento del hecho.

CAPÍTULO IV GARANTÍA PRESUPUESTARIA

Artículo 25.- El Ejecutivo Estatal al remitir el Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá de incluir el rubro que se destinará a la organización y ejecución del Programa.

La Legislatura Estatal, al aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos remitido por el Ejecutivo Estatal, garantizará que los recursos destinados para la organización y ejecución del Programa, cumplan con las bases establecidas en el artículo 9 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año inmediato posterior a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El titular del Ejecutivo Estatal propondrá las modificaciones correspondientes al Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio, con la finalidad de cumplir con las obligaciones descritas en la presente Ley.

TERCERO. La Secretaría contará con un periodo no mayor de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir las reglas de operación respectivas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veinte.

Toluca, México a ____ de septiembre de 2020.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, el presente **Punto de Acuerdo que Exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que realice las convocatorias necesarias a fin cubrir las necesidades de servicio periciales en cuanto a médicos legistas**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la implantación del Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP) que, además, ya es una realidad en la totalidad de las Entidades Federativas del país, se estableció un Modelo de Gestión Tipo que soportara la operación eficiente del Nuevo Sistema de Justicia Penal en las distintas Instituciones Operadoras, y que, aunque en su mayoría, sus actividades, continúan siendo la mismas, considera una mayor profesionalización en estas y, sobre todo, pretende elevar su calidad, dotándolas del equipamiento necesario y de un capital humano de excelencia.

En los últimos años, en nuestra Entidad se han emprendido grandes esfuerzos para que la sociedad mexiquense esté más y mejor protegida, en primera instancia, como Procuraduría y ahora, como Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

En ese sentido, el Titular de la Fiscalía ha reconocido las necesidades que aquejan dentro de la Institución para su crecimiento y modernización, una de ellas es el ampliar la plantilla de médicos legistas con los que esta cuenta, y así, resolver de manera eficaz los asuntos que se presenten día con día para que los ciudadanos tengan la certeza de que las autoridades garantizan el acceso a la justicia de manera pronta y expedita.

Como se mencionó, con la implementación del nuevo sistema de justicia penal, los médicos legistas adquieren un papel aún más relevante, en ese sentido, expresó la doctora Minerva Vargas Cabrera, miembro del Subcomité Académico de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de la UNAM:

“En la Medicina Legal, la ciencia médica funge como auxiliar de los impartidores de justicia; a partir de la implementación del nuevo sistema de justicia penal, la figura del médico legista ha cobrado mayor importancia, debido a que se ha convertido en pieza clave del equipo de investigación”⁴

Además de contar con diversos conocimientos de Medicina y Derecho, el médico legista debe contar con un alto nivel ético y moral, asimismo desarrollar habilidades de investigación y facilidad de palabra, con la finalidad de conducirse de la mejor manera en las audiencias y emitir un diagnóstico basado en la verdad científica.

Es por esto que, es imprescindible que la fiscalía cuente con todos los recursos humanos necesarios para la investigación y resolución de los procesos penales.

De acuerdo con el Cuarto Informe de Gestión del Fiscal General de Justicia, en 2019 se contaba con 233 Médicos Legistas:

- 101 con sede en la Coordinación General de Servicios Periciales en Toluca;
- 52 en la Subdirección de Servicios Periciales en Tlalnepantla;
- 44 en la Subdirección de Servicios Periciales en Nezahualcóyotl;
- 24 en la Subdirección de Servicios Periciales en Texcoco, y
- 12 en la Subdirección de Servicios Periciales en Tejupilco.

⁴ <http://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2018/06/08/con-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal-el-medico-legista-tiene-un-papel-mas-relevante/>

En este mismo informe, reporta que realizaron 418,279 certificaciones médicas y 9,785 procedimientos de necropsia que se llevaron a cabo en ese año, un promedio de 1,975 certificaciones cada uno.

Con base en ello, se concluyó que la fiscalía debería contar con al menos 500 médicos legistas para cubrir las necesidades que se demandan dentro de la ciudadanía.

Por otro lado, en palabras del propio Fiscal, "para cubrir el déficit de los más de 300 médicos legistas que hay en el Estado de México, la Fiscalía General de Justicia ha tenido que celebrar convenios con municipios para que apoyen con este servicio y cubrir los honorarios correspondientes para atender de mejor manera a la ciudadanía".

En ese contexto, uno de los fines que incentivaron la creación de la Fiscalía, era que esta poseyera autonomía técnica y financiera, para que así, contara con un escalafón amplio para poder generar las plazas vacantes, así como, hacer los concursos de oposición necesarios, y pudiera ofrecer un servicio a la ciudadanía del nivel que se requiere.

Finalmente, los médicos legistas en el Modelo de Gestión Tipo, deben ser tomados en cuenta como personal sustantivo y altamente calificado, por lo que, sometemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo con el objeto de exhortar de manera respetuosa al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que realice las convocatorias necesarias a fin cubrir las necesidades de servicio periciales, en cuanto a médicos legistas, y de cuenta a esta soberanía de las acciones que a la fecha está llevando a cabo para obtener su autonomía financiera y de los avances de su servicio profesional de carrera, para que, de considerarlo pertinente, sea aprobado en sus términos.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que realice las convocatorias necesarias a fin cubrir las necesidades de servicio periciales en cuanto a médicos legistas, y de cuenta a esta soberanía de las acciones que a la fecha está llevando a cabo para obtener su autonomía financiera y de los avances de su servicio profesional de carrera.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México a 29 de septiembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E:

La que suscribe, Diputada Berenice Medrano Rosas, integrante del Grupo Parlamentario morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento el siguiente **Pronunciamiento** para que en el marco del **“DÍA MUNDIAL DEL CORAZÓN”, a celebrarse el próximo 29 de septiembre, todas las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud en el Estado de México y la Secretaría de Educación de la Entidad, implementen los programas necesarios y fortalezcan los ya existentes, para concientizar a toda la población, pero en especial a las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, acerca de la importancia que tiene para su desarrollo el mantener una vida saludable y así prevenir padecimientos de corazón, de acuerdo con lo siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Necesario crear entornos saludables”

Es el lema para este año de la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud, en el marco del Día Mundial del Corazón. Ya que consideran importante crear ambientes sanos para el corazón y asegurar a todos la oportunidad de hacer elecciones saludables para donde viven, trabajan y juegan.

El Día Mundial del Corazón pone su acento este año en la creación de entornos saludables, como estrategia necesaria para reducir los factores de riesgo asociados a las enfermedades cardiovasculares.

Estas constituyen la primera causa de muerte en el mundo y en la mayoría de los países de la Región de las Américas, donde causan 1.6 millones de muertes al año, el 30% de ellas prematuras en personas de 30 a 69 años.

La Organización Panamericana de la Salud, reconoce que un gran porcentaje de estas muertes podría evitarse con una alimentación saludable que reduzca el consumo de sal, con ejercicio físico y evitando el consumo de tabaco. La OPS trabaja para impulsar políticas efectivas que ayuden a promover un estilo de vida saludable, y en que segeneren las condiciones que faciliten el acceso a alimentos frescos y naturales, entornos seguros para la actividad física y donde se promueva una vida libre de humo de tabaco. Estas solo son algunas de las medidas que promueve el Plan de Acción regional para la prevención y control de las enfermedades no transmisibles.

Según el compromiso adquirido en el Plan Mundial de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles. Para el año 2025 se espera reducir la mortalidad prematura y no transmitibles por enfermedades cardiovasculares en un 25%.⁵

Considero sumamente importante retomar de manera íntegra las consideraciones que hacen estos Organismos Internacionales precisamente en esta fecha 29 de septiembre a propósito del “Día Mundial del Corazón”

Es importante mencionar que desde el año 2013 la OPS/OMS hicieron el llamado a adoptar hábitos sanos desde la infancia, con la finalidad de prevenir enfermedades del corazón para la etapa adulta de las personas.

En ese momento se señaló que el infarto al miocardio, las enfermedades cardiovasculares y el accidente cerebrovascular han sido la principal causa de muerte en el mundo y en la mayoría de los países de las Américas, donde se estima que han causado 1.9 millones de muertes al año.

⁵Disponible en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11272:dia-mundial-corazon-ops/oms.

Hay que recordar que, por la ubicación geográfica de México, nuestro país pertenece precisamente a la Región de las Américas.

El problema de la obesidad, que está aumentando en los niños, es un factor más para que las personas enfermen o mueran prematuramente. De acuerdo con el asesor en Prevención y Control de Enfermedades Crónicas de la OPS/OMS, Pedro Orduñez, "antes se veían casos de diabetes relacionados con la obesidad a los 60 ó 70 años, ahora se ven en personas de 40 ó 50 años y si prevalece este patrón más personas padecerán diabetes e hipertensión más tempranamente",

De acuerdo con la Fundación Española del Corazón, la enfermedad cardiovascular es la principal causa de muerte en todo el planeta. Y puede estar originada por múltiples factores: desde el tabaquismo a la diabetes pasando por la presión arterial alta y la obesidad, la contaminación del aire o patologías menos comunes, como la enfermedad de Chagas o la amiloidosis cardiaca.⁶

En los tiempos de COVID-19, los pacientes con enfermedades cardiovasculares (ECV) se enfrentan a una doble amenaza. No solo están expuestos a un mayor riesgo pudiendo desarrollar formas más graves de COVID-19, sino que también es posible que descuiden la atención médica que requiere su corazón por temor a acudir a un centro donde se pueda producir el contagio.

En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Cardiología⁷ de enero a marzo de 2019 se presentaron 1,405 casos de morbilidad a consecuencia de diversos tipos de padecimientos de corazón como enfermedades isquémicas, enfermedades cardiopulmonares o cardiomiopatías, entre otras.

De igual forma, dicho Instituto reportó en el mismo período un total de 9,666 servicios otorgados por diversas causas de los cuales 26,964 fueron consultas otorgadas, 4,162 consultas de urgencias y 5,955 electrocardiogramas, entre otras atenciones.

Reportes del INEGI refieren que el total de defunciones registradas, durante 2018 es de 705,149 siendo las tres principales causas de muerte por problemas de salud, tanto para hombres como para mujeres: enfermedades del corazón 149 mil 368, diabetes mellitus 101 mil 257 y tumores malignos 85 mil 754.

En enfermedades del corazón 79 mil 997 corresponden a hombre y 69 mil 357 a mujeres. Lo anterior de acuerdo a datos de fecha 31 de octubre de 2019.⁸

Otro dato importante es que, según cifras de la Secretaría de Salud Federal, al mes de julio de 2019, México contaba con la tasa de mortalidad más alta por infarto al miocardio entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en pacientes de 45 años en adelante.

Un infarto al miocardio es una patología que se caracteriza por la muerte de una porción del músculo cardíaco, la cual se produce cuando la arteria coronaria se obstruye completamente.

Este padecimiento suele presentarse con un dolor opresivo en el pecho que puede extenderse a brazos y hombros, de igual forma ante un infarto puede presentarse dificultad para respirar, sudoración, mareos y náuseas.

Se prevé que, en el 2030, un total de 23.6 millones de personas morirán por alguna enfermedad cardiovascular, principalmente por cardiopatías y accidentes cerebrovasculares.

En nuestro país, las enfermedades cardiovasculares provocan el deceso del 54% de la población nacional, según la Asociación Nacional de Cardiólogos al Servicio de los Trabajadores del Estado; mientras que el Fondo

⁶Disponible en: <https://fundaciondelcorazon.com/actualidad/dia-mundial-del-corazon.html>

⁷Disponible en: https://www.cardiologia.org.mx/transparencia/transparencia_focalizada/estadisticas/

⁸Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2019.pdf>

de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) México, señala que el país ocupa el primer lugar a nivel mundial en obesidad infantil y el segundo en adultos.

A fin de prevenir de forma oportuna las enfermedades no transmisibles, la senadora Anabel Acosta Islas de la LXIV Legislatura mediante exhorto solicitó a las secretarías de Salud y de Educación Pública fortalecer las campañas para concientizar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes la importancia de mantener una vida saludable.

La OMS/OPS consideran como mensajes fundamentales para proteger la salud cardíaca los siguientes:

- Evitar el consumo de tabaco, dietas malsanas y la inactividad física aumentan el riesgo de infartos de miocardio y accidentes cerebrovasculares.
- La realización de actividad física durante al menos 30 minutos todos los días de la semana ayuda a prevenir los infartos de miocardio y los accidentes cerebrovasculares.
- Comer al menos cinco raciones de frutas y hortalizas al día y limitar el consumo de sal a menos de una cucharilla al día también ayuda a prevenir los infartos de miocardio y los accidentes cerebrovasculares.

Por lo que invitó a las Secretarías de Salud y de Educación Pública de la Entidad a fortalecer las campañas para concientizar a toda la población, pero en especial a las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, acerca de la importancia que tiene para su desarrollo el mantener una vida saludable y así prevenir padecimientos de corazón.

Por lo anterior y en el marco del DIA MUNDIAL DEL CORAZÓN, a fin de coadyuvar a prevenir de forma oportuna las enfermedades no transmisibles, hago el siguiente

PRONUNCIAMIENTO

A T E N T A M E N T E

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

Pronunciamiento “Semana Internacional de los Sordos”

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud se dice que alguien sufre pérdida de audición cuando no es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído es normal, es decir, cuyo umbral de audición en ambos oídos es igual o superior a 25 decibeles.

Datos de la OMS, revelan que más del 5% de la población mundial padece pérdida de audición discapacitante siendo 432 millones de adultos y 34 millones de niños y se estima que de aquí a 2050 más de 900 millones de personas (una de cada diez) padecerá pérdida de audición.

Aproximadamente una tercera parte de las personas mayores de 65 años padece pérdida de audición discapacitante. La máxima prevalencia en ese grupo de edad se registra en Asia meridional, Asia-Pacífico y el África subsahariana.

La sordera es la pérdida total de la audición en uno o ambos oídos. La pérdida de la audición se refiere a la pérdida de la capacidad de oír bien ya sea total o parcial.

El 50% de la pérdida de audición es prevenible. Un gran número de personas afectadas por pérdida de la audición puede mejorarla con medicamentos, cirugía y el uso de audífonos y otros dispositivos. La sensibilización y el mejoramiento del acceso a servicios de atención primaria pueden ayudar a reducir la prevalencia y los efectos adversos de la pérdida de la audición.

Las causas de pérdida de audición y sordera pueden ser congénitas o adquiridas.

En cuanto a las causas congénitas pueden determinar la pérdida de audición en el momento del nacimiento o poco después. La pérdida de audición puede obedecer a factores hereditarios y no hereditarios, o a complicaciones durante el embarazo y el parto, entre ellas rubéola materna, sífilis u otras infecciones durante el embarazo, bajo peso al nacer, falta de oxígeno en el momento del parto, uso inadecuado de ciertos medicamentos como aminoglucósidos, medicamentos citotóxicos, antipalúdicos y diuréticos e ictericia grave durante el período neonatal, que puede lesionar el nervio auditivo del recién nacido.

Asimismo las causas adquiridas pueden provocar la pérdida de audición a cualquier edad, algunas enfermedades infecciosas, como la meningitis, el sarampión y la parotiditis, la infección crónica del oído, la presencia de líquido en el oído (otitis media), el uso de algunos medicamentos, como los empleados para tratar las infecciones neonatales, el paludismo, la tuberculosis farmacorresistente y distintos tipos de cáncer, los traumatismos craneoencefálicos o de los oídos, la exposición al ruido excesivo, por ejemplo en entornos laborales en los que se trabaja con maquinaria ruidosa o se producen explosiones, la exposición a sonidos muy elevados durante actividades recreativas, como el uso de aparatos de audio personales a un volumen elevado durante períodos prolongados de tiempo, o en bares, discotecas, conciertos y acontecimientos deportivos, el envejecimiento, en concreto la degeneración de las células sensoriales y la obstrucción del conducto auditivo producida por cerumen o cuerpos extraños.

Para los niños, la otitis media crónica es una causa común de pérdida de audición.

Minimizar las consecuencias de la pérdida de audición, en el desarrollo y el rendimiento escolar del niño, la detección e intervención tempranas son fundamentales. En los lactantes y niños pequeños con pérdida de audición, la detección y el tratamiento tempranos en el marco de programas de detección auditiva neonatal pueden mejorar los resultados lingüísticos y escolares del niño.

La detección de las enfermedades del oído y la pérdida de audición en los ámbitos preescolar, escolar y profesional también es una herramienta eficaz para identificar y tratar la pérdida de audición en una etapa temprana.

En concreto la situación de las personas que padecen pérdida de audición puede mejorar con la utilización audífonos, implantes cocleares y otros dispositivos de ayuda auditiva. La logoterapia, la reeducación auditiva y otros servicios conexos también pueden ser beneficiosos. Sin embargo, la producción mundial de audífonos satisface menos del 10% de las necesidades mundiales y del 3% en los países en desarrollo. En entornos de ingresos bajos, la falta de baterías y de servicios de ajuste y mantenimiento de los audífonos es también un

obstáculo importante. En todo el mundo, muchas personas que sufren pérdida de audición se beneficiarían del acceso a audífonos e implantes cocleares asequibles y adecuadamente adaptados, así como a servicios de seguimiento.

Uno de los muchos obstáculos a los que se enfrenta una persona sorda para su pleno desarrollo en la sociedad es la discriminación, misma que se entiende como cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7 establece que todos somos iguales ante la ley, sin distinción y en contra de toda discriminación.

Es por todo lo anterior y la necesidad de visibilizar a la sociedad que se promulgo la Semana Internacional de los Sordos, celebrada por primera vez en septiembre de 1958 y desde entonces se ha convertido en un movimiento global que promueve y crea conciencia sobre las cuestiones que las personas sordas enfrentan en su vida cotidiana.

Así mismo cabe señalar que el primer día internacional de las lenguas de señas se celebró el 23 de septiembre de 2018 como parte de la Semana Internacional de los Sordos y se eligió esta como la fecha conmemorativa porque fue la fecha en que se estableció la Federación Mundial de Sordos en 1951. Este Día marca el nacimiento de una organización, que tiene como uno de sus principales objetivos, la preservación de los lenguajes de signos y la cultura sorda como prerrequisitos para la realización de los derechos humanos de las personas sordas.

Las personas que padecen pérdida de audición pueden aprender a comunicarse mediante la lectura de los labios, los textos escritos o impresos y la lengua de señas. La enseñanza del lengua de señas beneficiará a los niños con pérdida de audición, y los subtítulos y la interpretación al lenguaje de signos en la televisión facilitarán el acceso a la información.

Que de acuerdo con la Federación Mundial de Sordos, existen aproximadamente 72 millones de personas sordas en todo el mundo. Más del 80 por ciento vive en países en desarrollo y como colectivo, utilizan más de 300 diferentes lenguas de señas.

El reconocimiento oficial de la lengua de señas mexicana y el aumento del número de intérpretes es importante para mejorar el acceso a los servicios. Fomentar la creación de organizaciones de personas con pérdida de audición y grupos de apoyo para padres y familiares y reforzar la legislación también pueden ser medidas favorables para una mayor inclusión de las personas con pérdida de audición, de ahí que hoy como legisladores debemos de sentirnos orgullosos porque a causa de la suma de voluntades en meses pasados hicimos posible la aprobación del decreto número 103, mismo que tiene el propósito de implementar durante el desarrollo de las transmisiones en vivo de las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, la traducción a la lengua de señas mexicanas, mediante la colocación de un recuadro permanente en la parte inferior de la pantalla, en el que establezca un intérprete, con el propósito de difundirlas entre la población con discapacidad auditiva, enviándoles un mensaje a esta comunidad de que la LX Legislatura Mexiquense está atendiendo y garantizando su pleno goce de derechos.

Para finalizar, las comunidades sordas tienen como virtud el disfrutar de sus derechos como también regocijarse de una vida plena y digna, en condiciones que aseguren su dignidad y faciliten su participación activa en el lugar donde se desarrollen, gozar plenamente de los derechos humanos y libertad en igualdad de condiciones con las demás personas. Asimismo es necesario resaltar la importancia de su autonomía e independencia individual, en particular la libertad de tomar sus propias decisiones. El tener acceso a la salud, a los programas de intervención temprana y a una vida inclusiva es vital para el crecimiento y el desarrollo de la persona.

Por ende desde nuestra trinchera debemos comprometernos a adoptar medidas inmediatas, efectivas y duraderas para la protección de ellos y de los derechos que como personas tienen, al igual de generar en la sociedad mayor conciencia con respecto de las personas con discapacidad y con el mejor de los ánimos nos congratulamos por un año más de la celebración de La Semana Internacional de los Sordos.

Es cuanto presidenta. Muchas gracias.

29 Sep 2020



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Rosa María Pineda Campos

DISTRITO XLI NEZAHUALCÓYOTL

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Toluca de Lerdo, Méx., septiembre 25 de 2020
LX/RMPC/038/20

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento al artículo 28 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; en relación al artículo 67 BIS y para los efectos del artículo 67 BIS-5, en ejercicio de mi pleno derecho como integrante de ésta LX Legislatura, le informo a usted que el pasado día viernes 18 del presente mes y año, me declare como integrante al grupo parlamentario de morena. Derivado a lo notificado, le solicito respetuosamente se realicen los trámites correspondientes.

Agradeciendo su amable atención, quedo de usted, reiterándole mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Rosa María Pineda Campos

JUNTA DE
COORDINACIÓN
POLÍTICA

20 SEP 25 13:04

PRESIDENCIA

Anthony G.

RMPC/laa*
Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méx. C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 y 279 6500
Ext. 6499

morena

www.cddiputados.gob.mx

LA H. “LX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta a la C. María Mercedes Colín Guadarrama, para separarse del cargo de Diputado de la “LX” Legislatura, a partir del día 29 de septiembre de 2020.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN